



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PENAL

**“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA:
REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA
COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA.”**

Trabajo de Investigación Previo a la Obtención del Título de Magíster en Derecho
Penal Mención Derecho Penal, II Cohorte

AUTOR:

Mariela del Carmen De la Torre Machado

TUTOR:

Dra. Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo

Ibarra, 2021

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía, mi fuente de inspiración para lograr mis metas anheladas.

A mi madre Rosita, dama de virtudes, admiración y respeto, pilar fundamental en mi vida, que con su amor me enseñó el mundo de la docencia y el ejemplo de la responsabilidad y superación.

A mi padre y a mi hermano, quienes a pesar de su ausencia física siempre están en mi corazón y pensamiento.

A Israel, por ser especial en mi vida, por su amor verdadero, apoyo y motivación constante.

A toda mi amorosa familia en especial a Fernanda, Isabella y Mateo, porque con su compañía han dado color a mi vida.

A todas las víctimas de violencia intrafamiliar, por quienes defenderé sus derechos eternamente, quienes me inspiraron para el desarrollo de la investigación.

Sinceramente,

Mariela del Carmen De la Torre Machado

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas que coadyuvaron a la elaboración de la presente investigación, en especial a quienes día tras día me apoyaron incondicionalmente durante este gran reto.

A los catedráticos del Instituto de Posgrado de la Maestría en Derecho mención Derecho Penal II Cohorte, de la Universidad Técnica del Norte, en especial:

A la Dra. Jennifer Jaramillo, Tutora del Trabajo de Investigación, ejemplar profesional del Derecho, digna de respeto y admiración, gracias por la guía, motivación, apoyo constante, durante la elaboración de la investigación y por confiar plenamente en el estudio que se ejecutó.

A la Dra. Sougand Hessamzadeh, Asesora del Trabajo de Investigación, gran docente del Derecho y gran ser humano, gracias por la guía, conocimientos impartidos, apoyo incondicional y por aportar con su experticia para encaminar adecuadamente el presente estudio.

A la Universidad Técnica del Norte, prestigiosa Institución del Norte de País, por haberme impartido una educación de calidad y digna, fortaleciendo mis conocimientos en el Área del Derecho Penal, otorgándome las herramientas cognitivas para desempeñarme de mejor forma como profesional del Derecho y como docente para el beneficio de la sociedad Ibarreña.

Mariela del Carmen De la Torre Machado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSGRADO

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA



AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1.- Identificación de la Obra

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

Datos del contacto			
Cédula de identidad:	1002852604		
Apellidos y nombres:	De la Torre Machado Mariela del Carmen		
Dirección	Sánchez y Cifuentes 22-65 y Tobías Mena		
Correo electrónico	mddelatorrem@utn.edu.ec		
teléfono fijo	(06)2644-127	Teléfono móvil:	0969245959

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“Las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana: Realidades durante el estado de excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra.”
AUTOR (ES):	Mariela del Carmen De la Torre Machado.
FECHA: DD/MM/AAAA	13/12/2021
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA DE POSGRADO:	PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO <input checked="" type="checkbox"/>
TITULO POR EL QUE OPTA:	Magíster en Derecho, Mención Derecho Penal.
ASESOR:	Dra. Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

INSTITUTO DE POSGRADO



Instituto de
Posgrado

2. Constancias

El Autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 13 días del mes de diciembre de 2021.

EL AUTOR

Abg. Mariela del Carmen De la Torre Machado



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO



Ibarra, 13 de diciembre de 2021



Dra. Lucia Yépez V. Mgs
Directora
Instituto de Postgrado

ASUNTO: Conformidad con el documento final.

Señora directora:

Nos permitimos informar a usted que revisado el Trabajo final de Grado **“Las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la Legislación Ecuatoriana: Realidades durante el Estado de Excepción por la pandemia Covid-19, en el cantón Ibarra”**, de la maestrante Abg. Mariela del Carmen De la Torre Machado, de la Maestría en Derecho Penal, certificamos que han sido acogidas y satisfechas todas las observaciones realizadas.

Atentamente,

	Apellidos y Nombres	Firma
Tutor/a	Dra. Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo	
Asesor/a	Dra. Seyedeh Sougand Hessamzede Villamagua	

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.....	4
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	7
RESUMEN.....	12
ABSTRACT.....	13
CAPÍTULO I.....	14
EL PROBLEMA.....	14
1.1. Planteamiento del problema.....	14
1.2. Antecedentes.....	16
1.3. Objetivos de la investigación.....	19
• 1.3.1. Objetivo general.....	19
• 1.3.2. Objetivos Específicos.....	20
1.4. Justificación.....	20
CAPÍTULO II.....	23
MARCO REFERENCIAL.....	23
2.1. Marco Teórico.....	23
2.1.1. <i>La Familia</i>	23
2.1.2. <i>Violencia</i>	25
• 2.1.2.1. Violencia de género.....	26
• 2.1.2.2. Violencia intrafamiliar.....	28
2.1.2.2.1. Tipos de Violencia Intrafamiliar.....	28
• 2.1.2.2.1.1. Violencia Física.....	29
• 2.1.2.2.1.2. Violencia Psicológica.....	30
• 2.1.2.2.1.3. Violencia Sexual.....	31
• 2.1.2.2.1.4. Violencia Económica.....	32

2.1.2.2.2. Ciclo de la Violencia Intrafamiliar.	33
2.1.2.2.3. Causas de la Violencia Intrafamiliar.....	34
2.1.2.2.4. Efectos de la Violencia Intrafamiliar.	35
2.1.2.2.5. Definición Medidas de Protección.....	36
2.1.2.2.6. Finalidad Medidas de Protección.....	37
2.1.3. Definición Proceso Penal y su Relación con la Violencia Intrafamiliar.....	38
2.2. Marco Legal	40
Legislación Internacional.....	40
2.2.1. <i>Declaración Universal de Derechos Humanos 1948</i>	40
2.2.2. <i>Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica 1969)</i>	41
2.2.3. <i>Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW 1979)</i>	41
2.2.4. <i>Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993</i> ...	42
2.2.5. <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará de 1995)</i>	43
2.2.6. <i>Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995</i>	44
Legislación Nacional	45
2.2.7. <i>Constitución de la República del Ecuador del 2008</i>	45
2.2.8. <i>Código Orgánico Integral Penal</i>	45
2.2.8.1. Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	46
2.2.8.2. Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.	47
2.2.8.3. Medidas de Protección concedidas a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.	48
2.2.8.4. Proceso Penal para juzgar delitos de Violencia Intrafamiliar.	50
2.2.8.5. Proceso Penal para juzgar contravenciones de Violencia Intrafamiliar.....	52

2.2.9. <i>Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (LOIPEVM)</i>	53
CAPÍTULO III	55
MARCO METODOLÓGICO	55
3.2. Enfoque y tipo de investigación.....	56
• 3.2.1. Método Deductivo	57
• 3.2.2. Método Analítico Sintético.....	57
• 3.2.3. Método Normativista.....	58
• 3.2.4. Método Socio- Jurídico	58
3.3. Procedimiento de investigación	58
• 3.3.1. Entrevista	59
• 3.3.2. Análisis documental	60
3.4. Población y muestra.....	61
• 3.4.2. Muestra	61
CAPÍTULO IV	62
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	62
4.1. Análisis General por variables: entrevistas Juezas, Fiscales y Autoridades.....	62
4.2. Análisis específico por porcentaje de respuesta:	63
• 4.2.1. Análisis específico por porcentaje de respuesta: entrevista a Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra.	63
• 4.2.2. Análisis específico por porcentaje de respuesta: entrevista a Fiscales de Violencia de Género del Cantón Ibarra.	65
• 4.2.3. Análisis específico por porcentaje de respuesta: Entrevista a Autoridades del Sistema de Protección de derechos para las Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la provincia de Imbabura.	68
4.3. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta	69
• 4.3.1. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta: Entrevista a las Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra.	69

• 4.3.2. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta: Entrevista a Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra.	102
• 4.3.3. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta: Entrevista a Autoridades.....	124
4.4. Fichas de análisis de casos emblemáticos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia COVID-19 en el cantón Ibarra.	160
CAPÍTULO V.....	234
LA PROPUESTA	234
1. Datos Informativos	234
2.1. Marco conceptual.....	234
• 2.1.1. Violencia basada en género y sexualidad.....	234
• 2.1.2. Tipos de violencia.....	235
3. Procedimientos.	237
3.1. Artículo 1.- Procedimiento de Actuación para Atención de Llamadas de la Base del Ecu 911.....	237
3.2. Artículo 2.- Procedimiento del Consejo de la Judicatura de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:.....	239
3.3. Artículo 3.- Procedimiento de la Fiscalía provincial de Imbabura de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:	240
3.4. Artículo 4.- Procedimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:	241
3.5. Artículo 5.- Procedimiento de la UNIVIF de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:	241
3.6. Artículo 6.- Identificación y comunicación del hecho.....	242
3.7. Artículo 7.- Medidas de apoyo y acompañamiento	242
3.8. Artículo 8.- Consentimiento informado.....	242
3.9. Artículo 9.- Medidas de protección	242
3.10. Artículo 10.- Sensibilización.....	243
3.11. Artículo 11.-Reeducación y Prevención de la Violencia de Género.....	244
3.12. Artículo 12.- Seguimiento.....	244

4.	Reflexiones Finales.....	245
VI.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	246
5.1	CONCLUSIONES	246
5.2.	RECOMENDACIONES	248
VII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	250
VIII.	ANEXOS	255
	Anexo 1: Modelo de entrevista dirigida a las tres Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.	255
	Anexo 2: Modelo de entrevista dirigido a las tres Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra.	257
	Anexo 3: Modelo de entrevista dirigido al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, al Fiscal Provincial de Imbabura, al Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y al Jefe Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura.	259
	Anexo 4: Anexos Cifras del ECU-911.....	261
	Anexo 5: Anexos Cifras del Consejo de la Judicatura de Imbabura.....	264
	Anexo 6: Anexos Cifras del UNIVIF	266
	Anexo 7: Anexos Cifras de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.	268
	Anexo 8: Anexos Cifras de Fiscalía Provincial de Imbabura.....	274
	Anexo 9: Lámina fotográfica de análisis de las fichas de casos en las Unidades de Violencia de género, mujer, y miembros del núcleo familiar del Cantón Ibarra.....	275
	Anexo 10: Lámina fotográfica de visita para aplicación de las entrevistas a las Fiscales de Genero del Cantón Ibarra.	276
	Anexo 11: Lámina fotográfica de las entrevistas con expertos del tema de Violencia Intrafamiliar y Autoridades.....	277

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA:
REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA
COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA**

Autora: Abg. Mariela del Carmen De la Torre Machado

Tutora: Dra. Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo

Año: 2021

RESUMEN

La violencia intrafamiliar no culmina, incrementó durante la pandemia Covid-19, siendo un problema social y jurídico, que vive el país ecuatoriano y el mundo actualmente, surgiendo dicha problemática por las relaciones de poder que existen entre los hombres y las mujeres, en donde principalmente las víctimas son las mujeres; según la Organización de las Naciones Unidas, los tres primeros meses de pandemia se reportaron más de 14 millones de casos de violencia intrafamiliar en el mundo, constituyéndose en una vulneración flagrante a los derechos humanos, mismos derechos que se encuentran garantizados por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia, la Convención de la CEDAW, la Convención Belem do Pará. La violencia intrafamiliar es uno de los problemas sociales que preexiste cotidianamente en las familias, es por ello que la incidencia de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia Covid-19 en el Ecuador, ha incrementado principalmente por la presión económica y el estrés; lamentablemente en vez de erradicar la violencia intrafamiliar se incrementa, constituyéndose en una problemática de grandes dimensiones que recae en toda la sociedad ecuatoriana.

Palabras clave: violencia intrafamiliar, pandemia, covid-19, derechos humanos, mujeres, presión económica, medidas de protección, realidades socio-jurídicas.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
INSTITUTO DE POSGRADO
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL

**LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA:
REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA
COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA**

Autora: Abg. Mariela del Carmen De la Torre Machado

Tutora: Dra. Jennifer Isabel Jaramillo Carrillo

Año: 2021

ABSTRACT

Intrafamily violence does not end, it increased during the Covid-19 pandemic, being a social and legal problem that the Ecuadorian country and the world are currently experiencing, this problem arising due to the power relations that exist between men and women, where mainly the victims are women; According to the United Nations, more than 14 million cases of domestic violence were reported in the world during the first three months of the pandemic, constituting a flagrant violation of human rights, the same rights that are guaranteed by the Constitution of the Republic of Ecuador, the Comprehensive Organic Criminal Code, the Organic Law to Prevent and Eradicate Violence, the CEDAW Convention, the Belem do Pará Convention. Intrafamily violence is one of the social problems that daily pre-exists in families, which is why the incidence of intrafamily violence in times of the Covid-19 pandemic in Ecuador has increased mainly due to economic pressure and stress; unfortunately, instead of eradicating domestic violence, it increases, becoming a problem of great dimensions that affects the entire Ecuadorian society.

Keywords: domestic violence, pandemic, covid-19, human rights, women, economic pressure, protection measures, socio-legal realities.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La violencia intrafamiliar es un problema social y jurídico que se genera en los diversos estratos sociales, no distingue, edad, sexo, etnia, estado civil, religión, condición socio-económica, originando severas repercusiones en el núcleo familiar y en la sociedad; por ello la violencia intrafamiliar no culmina, se evidencia durante la pandemia producto de la enfermedad Covid-19, siendo un problema actual, que vive el mundo y el país ecuatoriano, en donde principalmente las víctimas son las mujeres, los niños, las niñas, las adolescentes y los adultos mayores; cabe mencionar que de conformidad a la Organización de las Naciones Unidas Mujeres, desde abril del 2019 hasta abril del 2020, 243 millones de mujeres y niñas de todo el mundo, han sufrido violencia intrafamiliar y con el avance de la pandemia del Covid-19 aumentaron los casos (ONU Mujeres, 2020).

Desde que inició la pandemia por covid-19, los casos de violencia intrafamiliar se han multiplicado a nivel mundial, debido al confinamiento impuesto por la pandemia, por tal razón la dinámica familiar se ha transformado, lamentablemente la convivencia ha generado más violencia.

En Ecuador con la llegada de la pandemia producto de la enfermedad covid-19, el Presidente Constitucional de la República 2017-2021, Lic. Lenín Moreno, promulgó el Primer Estado de Excepción por la Emergencia Sanitaria en el Decreto Presidencial No. 1017, el cual empezó a regir desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre del 2020, restringiendo el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión, por ello la vida cotidiana de todas las familias cambió rotundamente, afectando varios ámbitos como: económico, emocional y salud, a consecuencia de aquello se generaron diversas pérdidas humanas a nivel nacional principalmente en las provincias del Guayas y Pichincha (Ortega , 2020), de la misma manera se produjo la pérdida de empleos, ocasionando afectaciones emocionales.

De forma similar, se evidenciaron casos de violencia intrafamiliar desde que inició la emergencia sanitaria en el país ecuatoriano, pues según el ECU 911, existieron 38.288 llamadas por violencia intrafamiliar, desde el 12 de marzo hasta el 20 de julio del 2020, es decir que alrededor de 291 llamadas diarias eran por casos de violencia intrafamiliar.

Según la Fiscalía General del Estado, en el Ecuador desde que se declaró el primer Estado de Excepción por la Emergencia Sanitaria hasta el 3 de abril del 2020, dicha entidad había recibido 500 denuncias de violencia intrafamiliar, en cambio desde el 16 hasta el 30 de marzo del 2020 se registraron 225 flagrancias por violencia intrafamiliar; siendo la provincia del Guayas la más afectada, ya que durante el mes de marzo del 2020 se registró un incremento del 15% de llamadas de auxilio por violencia intrafamiliar, por consiguiente, esta problemática es alarmante, porque aumentaron los casos de violencia intrafamiliar, a causa del confinamiento impuesto por la pandemia, la dependencia económica, el desempleo, los conflictos con la pareja, el estrés de las familias, las tareas domésticas y la cultura patriarcal, generándose varias consecuencias adversas hacia las víctimas como: efectos psicológicos, efectos físicos e incluso femicidios (Consejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito, 2020).

En el Ecuador, desde la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 66, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, de igual forma ordena al Estado la adopción de medidas para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia; en especial la ejercida contra las mujeres, niños, adolescentes, adultos mayores; pero en la realidad de la sociedad ecuatoriana no se cumple con dichas garantías, por la estructura social y cultural sustentada en el patriarcado (Berni, 2017). En el mismo sentido, la normativa ecuatoriana, en el Código Orgánico Integral Penal, desde el artículo 155 hasta el artículo 159, sanciona y tipifica a la violencia intrafamiliar como un delito y una contravención, en donde se considera violencia intrafamiliar a:

Toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos,

parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación. (COIP, 2014)

La violencia intrafamiliar es considerada como un delito de mayor incidencia social, siendo la violencia física una de las más acontecidas; según el Instituto Nacional de Estadística y Censos del Ecuador, seis de cada diez mujeres han sido víctimas de violencia, ya sea forma física, psicológica, sexual y patrimonial, es por ello, que es una problemática que recae en todos y todas, por tal razón, se deben generar políticas públicas efectivas, para que este tipo de delitos no queden impunes y se denuncien tanto en la Fiscalía, como en las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer, también en la Policía Nacional y en las Juntas cantonales de Protección de Derechos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el objetivo de prevenir futuros delitos.

El presente trabajo aborda una problemática específica que es: la violencia intrafamiliar, para lo cual es importante preguntarse: ¿Existió violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra? ¿Cuáles fueron las realidades de la violencia intrafamiliar durante el primer estado de excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra? ¿Cuáles son las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana? ¿Cuál es el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana? En Ibarra, ¿Existe un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar?, precisamente, estas preguntas perfilan el problema de investigación, por lo tanto, se analizaron casos de violencia intrafamiliar de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, durante el primer período de Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, de igual forma se efectuó un análisis documental y entrevistas a expertos en el tema, a fin de dar respuesta a todas las interrogantes planteadas.

1.2. Antecedentes

En América Latina, se han realizado varias investigaciones acerca de la violencia intrafamiliar, las mismas se han focalizado, que la violencia intrafamiliar es una acción violenta, en el cual uno o varios integrantes del núcleo familiar ejercen violencia, en

contra de cualquier integrante de la familia, produciendo daños psicológicos, físicos o sexuales, donde la integridad personal se encuentra amenazada, constituyéndose una violación flagrante a los derechos humanos ; poniendo en riesgo la salud y la vida de las víctimas de violencia intrafamiliar (Huertas, 2012).

Una de las investigaciones realizadas en América Latina acerca de la violencia intrafamiliar, realizada por las autoras Shrader Elizabeth y Sagot Monserrat, obra titulada “La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina”, la cual tuvo como objetivo conocer las acciones y percepciones de las mujeres afectadas por dicha problemática, aludiendo que la violencia intrafamiliar es:

Un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población, especialmente mujeres, niñas, niños, ancianas y ancianos. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja. Las manifestaciones de la violencia íntima, también denominada violencia intrafamiliar o violencia doméstica, incluyen la violencia física, psicológica y sexual. Según estudios realizados en América Latina, entre un cuarto y más de la mitad de las mujeres informan haber sido abusadas por sus parejas. (Shrader & Sagot, 1998, pág. 12)

Referente a la violencia intrafamiliar durante la pandemia Covid-19, constan pocos estudios; existe una publicación acerca de la Seguridad de las Mujeres frente a la Covid-19: Nudos críticos para América Latina, de la Dra. Torres Aylín, pues aquí la autora examina tanto los derechos vulnerados de las víctimas de violencia intrafamiliar a causa de la pandemia covid-19, en donde analiza las realidades de la violencia doméstica de diferentes países latinos como: Ecuador, Argentina, Colombia, Venezuela, Perú y Bolivia, es una publicación actual de gran interés social y jurídico para América Latina.

De igual forma, una de las investigaciones actuales acerca de la violencia intrafamiliar durante la pandemia por covid-19, en América Latina, realizada por la Dra. Natalia Rueda, es la obra titulada: “Vulnerabilidad, solidaridad y pandemia”, aquí analiza a la violencia intrafamiliar como otra pandemia social, difícil de erradicar por el confinamiento impuesto por la pandemia, en el cual manifiesta que: “El Covid-19 en algún momento desaparecerá o la ciencia encontrará un tratamiento que permita hacerle

frente, la violencia intrafamiliar y el maltrato seguirán estando a la orden del día, siempre que los Estados continúen adoptando estrategias de atención no integrales” (Rueda, 2020, pág. 38).

En las investigaciones realizadas en el territorio ecuatoriano, sobre la violencia intrafamiliar durante la pandemia por Covid-19 en el Ecuador, la Lic. Saraguro Nadia, realizó un estudio en el año 2020, sobre la violencia doméstica en tiempos de covid, donde alude que:

La restricción obligada de movimientos sociales de las personas por la pandemia ante el Covid 19 se ha convertido en una realidad atípica en el seno familiar que puede generar nuevas dinámicas violentas o incrementos en las mismas, cuando las familias debido a la propagación del virus se quedan en sus casas, no acostumbradas a convivir, ni a compartir espacios ni tiempo, se sienten encerradas, prisioneras, generando reacciones negativas y provocando situaciones complejas que aumentan los niveles de estrés, ansiedad, miedo, tensión al interior del núcleo familiar. Por otra parte, la violencia doméstica y de género ha desatado el aumento de abuso sexual y el matrimonio infantil, la mujer ha sido el grupo más afectado en el sector de la población a consecuencia del aumento de responsabilidades y cuidado familiar generándole un desgaste físico y emocional. (Saraguro, 2020, pág. 8)

De igual forma, en investigaciones previas realizadas en el Ecuador acerca del problema, se han centrado en aspectos generales acerca de la Violencia intrafamiliar y las medidas de protección en la legislación ecuatoriana (Troya, 2018), asimismo existen estudios sobre la violencia intrafamiliar en el Ecuador, teoría y práctica (López, 2007), existe una investigación del Dr. Jaime García Aguirre, en el cuál analiza que la violencia es una vulneración a los derechos humanos, constituyéndose en una problemática largamente debatida en el ámbito internacional, producto de ello, se ha formulado un conjunto de instrumentos internacionales con el fin de erradicar la violencia de género, por ende en el país ecuatoriano la violencia es un problema estructural que afecta la calidad de vida y debe ser enfrentado por el Estado, por medio de políticas públicas y del sistema de la justicia.

Cabe recalcar que en la ciudad donde se realizó la investigación existe dos estudios sobre la violencia intrafamiliar, una investigación por la Universidad Técnica del Norte, en el cual analiza un Modelo de atención integral a familias víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Ibarra (Andrade, 2009), y otra investigación por la PUCESI, en el cual se realiza un análisis socio-jurídico sobre la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, en el año 2017, (De la Torre, 2019).

Estas investigaciones dan cuenta a la necesidad de realizar un estudio jurídico acerca de las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana, por el desconocimiento de esta problemática en la ciudadanía Ibarreña y además con el propósito de realizar un estudio actual sobre las realidades de la violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, puesto que no existen estudios vigentes sobre la violencia intrafamiliar en dicho período.

Asimismo, es importante mencionar que la presente investigación fue el primer estudio referente a las realidades de la violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, con la propuesta de incluir un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar para beneficio del cantón Ibarra, con la finalidad de prevenir, erradicar y mitigar la violencia intrafamiliar, que es otra pandemia que afecta a la sociedad ecuatoriana e ibarreña, por ello, esta investigación goza de un interés social y jurídico, ya que la violencia intrafamiliar es asunto de todos y todas, porque la población ecuatoriana desciende y se compone de un núcleo familiar.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar las realidades socio-jurídicas de la violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Examinar las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana.
- Analizar el proceso penal de la violencia intrafamiliar dentro de la legislación ecuatoriana.
- Realizar un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

1.4. Justificación

La presente investigación se realizó porque la ciudad de Ibarra, ocupa el tercer lugar de ciudades, a nivel nacional, donde se ejercen un mayor porcentaje de actos de violencia intrafamiliar (De la Torre, 2019). Asimismo, es importante ya que no existen estudios profundos sobre la violencia intrafamiliar dentro del contexto de pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, y finalmente porque no existe en el Ecuador un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, por ello esta investigación goza de un interés social y jurídico.

Las personas beneficiadas en la presente investigación son: las víctimas de violencia intrafamiliar de la ciudad de Ibarra, porque analizarán sobre los daños irreparables que causa la violencia doméstica, con el fin de denunciar de manera inmediata, también será de gran utilidad para los Abogados en libre ejercicio, Defensores Públicos, Fiscalías de Violencia Género, Jueces de las Unidades de Violencia Contra la Mujer, Policía Nacional, Junta Cantonal de Protección de Derechos del GAD Ibarra, demás operadores de justicia y para la sociedad en general, con el objetivo de visualizar la realidad de la violencia intrafamiliar, analizando qué sucedió en Ibarra, durante el estado de excepción, por la pandemia covid-19 , asimismo es útil en la práctica, porque se realizó un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de prevenir dicho problema social en las futuras generaciones.

Asimismo, la investigación fue factible ya que contó con suficientes fuentes de información bibliográfica como: libros, revistas, trabajos de investigación, bases de

datos, repositorios digitales , obras jurídicas, folletos, artículos científicos, normativa ecuatoriana, normativa internacional, datos estadísticos acerca de la violencia intrafamiliar y sus medidas de protección, de igual forma fue factible, debido a que se tuvo acceso a las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, para el análisis de casos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia covid-19.

El presente trabajo de investigación fortaleció y aportó el cumplimiento del Primer Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021- Toda una vida, el cual establece “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas” (pág. 53), puesto que ayudó al respeto de los derechos humanos y derechos constitucionales de la familias, con el propósito de poseer una vida digna libre de violencia intrafamiliar, desarrollando marcos normativos y políticas públicas para prevenir, erradicar y mitigar la violencia intrafamiliar en todas sus formas; de igual forma en concordancia con la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Convención Belem Do Para, fortaleciendo el Art. 7 de tal instrumento internacional, con la finalidad de cristalizar el derecho a una vida libre de violencia por medio de políticas públicas, para mejorar la calidad de vida de las familias ecuatorianas:

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la

violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. (Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos, 1995)

En la actualidad, dicha investigación goza de interés social, el mismo que debe ir acompañado de un aporte jurídico, por ello la línea de investigación que se utilizó en el presente estudio y que contribuyó a la investigación es la línea: “Desarrollo social y comportamiento humano”, de la Universidad Técnica del Norte, ya que además de ser un problema jurídico es un problema social difícil de prevenir, erradicar y mitigar, pues dicha problemática se desarrolla con el actuar y el comportamiento de los seres humanos dentro del núcleo familiar.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1. Marco Teórico

El marco teórico contiene definiciones, características y elementos doctrinarios importantes que se relacionan con la investigación. De esta manera, se recoge conceptos trascendentales vinculados con la familia, la violencia, las medidas de protección, el Derecho Procesal Penal y su relación con la violencia intrafamiliar; así como las infracciones penales vinculadas con la violencia contra la mujer y el núcleo familiar.

2.1.1. La Familia

La familia para Sánchez (2008), es el conjunto de personas que tienen un parentesco y conviven en un espacio físico con vínculos reconocidos como tales. Además, considera que existen otros tipos de modelos familiares como: familia consanguínea, hogares monoparentales y familias poligínicas. Todos estos modelos familiares han cambiado y transformado el concepto de familia durante los últimos cuarenta años.

La Organización de las Naciones Unidas en el año de 1987 recomienda en los artículos 131 y 132, asuntos fundamentales para identificar las diferencias entre la familia y el hogar, lo que se detalla a continuación.

La familia debe ser definida como nuclear. Comprende las personas que forman un hogar privado tales como los esposos o un padre o madre con un hijo no casado o en adopción. Puede estar formado por una pareja casada o no casada con uno o más hijos no casados o también estar formada por uno de los padres con un hijo no casado.

El término pareja casada, debe incluir aquellas que han contraído matrimonio o que viven una unión consensual. (1987)

Desde el punto de vista de la autora Benítez se considera que la familia es una institución, que se encuentra presente en todas las sociedades humanas. Pero este concepto a través del espacio y el tiempo, ha tenido varias formas de adaptarse al ser humano de acuerdo a sus necesidades (2017). Por lo que, la familia es una institución

social que tiene una definición jurídica, como lo indica el libro titulado “Derecho de Familia y Sucesiones” de la Biblioteca Jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, al indicar que la familia es: “Grupo formado por la pareja sus ascendientes y sus descendientes, así como para otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones” (s.f., p. 21).

El libro titulado “El concepto de familia en Derecho español: un estudio interdisciplinar la autora Lorenzo (2014) identifica que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado” (p. 34). De ahí, la interconexión entre familia, sociedad y Estado, en la búsqueda de la protección al núcleo social que es la familia. Por otro lado, el libro vincula el concepto de familia con la protección constitucional y se deduce que el estudio realizado en los últimos años, lo enlaza con la filiación y el matrimonio; es decir, con la comunidad de vida tanto desde el lazo de parentesco como desde el enlace jurídico (Lorenzo, 2014).

Para el autor Sánchez (citado por Lorenzo, 2014) se define a la familia desde el enfoque constitucional, al indicar que es: “el grupo constituido por un hombre y una mujer que han contraído matrimonio para vivir en comunidad conyugal” (p.20). Considerando un concepto tradicional de familia. Además, se considera que la familia es la cédula de la sociedad, por lo que se encuentran ligados. Desde la perspectiva del autor Carbonnier (citado por Lorenzo, 2014) se argumenta lo siguiente: “sí fundar una familia es un acto de voluntad es porque aquellos que la fundan, pueden en cierta medida elegir su modelo” (p. 27).

El enfoque jurídico del término familia, lo analiza Mangione (2000) en su libro titulado “Derecho de familia: familia y proceso de estado” clasifica la definición simple, que consiste en la unión de personas con vínculo de afinidad o consanguinidad; y, en la definición más compleja que permite categoriza al conjunto de personas. Por lo que, se inicia con el elemento de la convivencia, para definir que la familia se constituye por hijos, padre y madre, y quienes viven en un hogar común. Por otro lado, la inclusión de la jerarquía familiar o autoridad, por lo que las personas se unen a la misma autoridad,

denominada jefe de familia. Además, se enlaza a la definición de familia con el matrimonio, la filiación y el parentesco.

La autora Mangione define a la familia desde su naturaleza jurídica para indicar que, la familia está unida por un vínculo recíproco, colectivo e indivisible de parentesco, afinidad o desde el matrimonio; por otro lado, se identifica a la familia como un grupo de personas unida por vínculos jurídicos emergentes de índole sexual y de filiación, que constituye una institución social, natural y permanente. Por último, se determina que la familia tiene vínculos orgánicos (2000).

Por lo tanto, la familia es una institución natural, con efectos jurídicos vinculados a nivel de la sociedad y del estado, pues requiere protección a los derechos humanos de quienes conforman este grupo de personas. Desde su antecedente, nace desde la figura jurídica del matrimonio, pero actualmente se identifica a la familia como un núcleo social que se une por lazos de consanguinidad y afinidad, así como la voluntad de perseguir un mismo fin. Además, el enfoque jurídico de familia consolida la importancia de los derechos y obligaciones generadas en esta institución jurídica.

2.1.2. Violencia

Con respecto a la temática de violencia, se considera el autor Cuervo (2016) para indicar que, la violencia es una acción real de una persona hacia otra con el objetivo de intimidar y ocasionar oposición, en una acción que se esté realizando. A la violencia no se la puede considerar desde un aspecto genérico del ser humano, porque podría existir una confusión en cuanto a las diversas formas que tiene el ser humano para relacionarse; este es el caso de algunos deportes, gustos y formas de ser ante diversas situaciones.

Por ello que, la violencia se considera cuando un individuo ocasiona daño o perjuicio a otro, con intención de causar estos daños físicos, psicológicos o sexuales (Cuervo, 2016). Considerando que, la violencia se manifiesta de manera diferente, por ejemplo, la violencia de género, la violencia intrafamiliar, así como las tipologías que se describen a continuación.

Desde la perspectiva de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) en el artículo titulado “Prevención de la violencia” se define a la violencia como el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo” (s.f.). Además, se analiza a la violencia como una problemática de interés público, por sus consecuencias en la sociedad y en la salud, así como la afcción a la vida de las personas. Considerando que, a nivel mundial los datos estadísticos alarmantes son: “Aproximadamente 470.000 personas son víctimas de homicidio cada año; alrededor del 38% de todos los asesinatos de mujeres son perpetrados por sus parejas íntimas 1 de cada 3 mujeres han experimentado violencia física y/o sexual, la mayoría por una pareja íntima” (OPS, s.f.).

Desde el análisis del artículo titulado “La violencia, un problema de salud” se identifica que existen diversas definiciones de violencia, pero que es un concepto complejo y global, que relaciona con: “cualquier acto de comisión u omisión y cualquier condición que resulte de dichos actos, que prive a los sujetos de igualdad de derechos y libertades e interfiera con su máximo desarrollo y libertad de elegir” (Espín et al, 2008).

De esta manera, la violencia se define como aquellas acciones y omisiones contrarias a la dignidad humana, por la afcción que ocasiona a nivel físico, psicológico, emocional, sexual, económico. Por lo que la violencia, se efectúa en contra de una persona o colectivo, con la finalidad de causar daño o perjuicio.

2.1.2.1. Violencia de género.

En la sociedad actual la violencia de género es considerada como una de las más significantes y poderosas problemáticas de la esfera pública. Para Marugán (2013), este tipo de agresión es una conducta que rebasa las acciones normales que se producen dentro de la pareja y las relaciones entre personas. Para llegar a esta conceptualización tuvo que pasar por varios procesos. Al principio era conocido como maltrato, después se identificó como violencia contra las mujeres, por consiguiente, se conoció como violencia doméstica y en la actualidad se la conoce como violencia de género.

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas Mujeres (ONU Mujeres) en su sitio web publica el espacio titulado “Preguntas frecuentes: Tipos de violencia contra las mujeres y las niñas” para definir y caracterizar a la violencia de género de la siguiente manera:

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género. (ONU Mujeres, s.f.)

Desde el punto de vista de la autora Perela (2010), la violencia de género se encuentra ligada con la violencia psicológica. El daño físico, intimidación o persecución ocasionado a la otra persona, provoca daños en su psiquis y es por ello que, tiene esta relación directa. Además, este tipo de violencia es considerada como una forma de discriminación porque el hombre, quien aún no puede asimilar los cambios de roles que ha tenido la mujer en los últimos tiempos. Lo que genera las acciones y omisiones con el ánimo de causar daño en la dignidad de la persona.

En palabras de la Organización de las Naciones Unidas en el año 1995 (citado por Martínez, 2011) se define a la violencia de género como: “Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada” (p. 20). Por lo que, la violencia de género se caracteriza por ser aquellos actos contrarios a la dignidad humana que se ejerce en razón del género de las personas, de ahí, las situaciones contrarias vivenciadas por las mujeres, niñas, grupos minorías frente a la violencia.

2.1.2.2. Violencia intrafamiliar.

Con relación a la violencia intrafamiliar, se considera como el abuso físico o verbal de un miembro de la familia hacia uno u otros familiares. Así mismo, es un problema grave de salud pública y esto no permite el desarrollo de la paz en el núcleo familiar y la sociedad. Por estos motivos, en la actualidad no se puede concluir el grado de afectación física y psicológica que ocasiona en la sociedad este tipo de violencia (Mayor & Salazar, 2019). Por lo que se relaciona el concepto de violencia entendida como el acto o la omisión que causa daño en la otra persona, con el espacio y las partes involucradas que son los miembros de una familia, para determinar la violencia intrafamiliar.

El artículo “Comportamiento de la violencia intrafamiliar” analiza la situación de la violencia intrafamiliar, para lo que indica que la familia es la célula básica de la sociedad y no está libre de la violencia en el grupo familiar, lo que se considera como violencia social. Además, define a la violencia intrafamiliar de la siguiente manera:

Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno o varios de sus miembros que de forma permanente ocasione daño físico, psicológico o sexual a otros de sus miembros, que menoscabe su integridad y cause un serio daño a su personalidad y/o a la estabilidad familiar. (Almenares, Louro & Ortiz, 1999, p. 285)

Por lo tanto, las acciones y omisiones de violencia dentro del núcleo familiar se demuestran a través de: “ofensas de palabra, daño físico o psíquico, intimidación, abuso sexual o control económico” (Mas Camacho et al, 2020, p. 24). Situaciones que se presentan por parte de un integrante de la familia, en contra de otro que está en el núcleo familiar, y se desarrolla en un espacio en el que convive la familia. Además, se identifica que se cometen estas acciones u omisiones de violencia para que la víctima sienta malestar, menoscabo, desprecio y afeción.

2.1.2.2.1. Tipos de Violencia Intrafamiliar.

Según la “Guía de Detección de Violencia Intrafamiliar” se puede encontrar tres tipos de violencia intrafamiliar. La primera es la violencia infantil que consiste en el maltrato a los niños, niñas y adolescentes menores a 18 años, por parte de cualquier

miembro del hogar. La segunda es el maltrato entre familiares y se produce por la agresión de cualquier miembro de la familiar que no corresponde al núcleo principal; es decir, que no pertenece al hogar. Y por último se encuentra al maltrato a la pareja que se produce por la agresión de uno de los cónyuges hacia el otro. Esta clasificación es a nivel doctrinario y se fundamenta de acuerdo a las personas que intervienen como parte activa agresores y parte pasiva las víctimas (2018).

Sin embargo, a continuación se visualiza una tipología relacionada con la violencia intrafamiliar; la cual se identifica en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer (2018) que es una normativa que regula al Estado ecuatoriano.

2.1.2.2.1.1. Violencia Física.

La violencia física según Yugueros (2014) es considerada cuando el agresor utiliza la fuerza o el uso de armas que causen daño a la otra persona en su parte física. Este concepto tiene complementariedad con el artículo titulado “La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio Política y Cultura” para determinar lo siguiente:

La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. (Martínez, 2016, p. 9).

Considerando que la violencia física también trasciende a la afeción emocional o psicológica de las víctimas. Pero la violencia física es más sencilla de ser identificada, debido a la evidencia dejada en la parte corporal. Además, se ejemplifica y conceptualiza la violencia física como lo expresa la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en el artículo 10 literal a:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos

corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (2018)

Además, la ONU Mujeres define y caracteriza a la violencia física como aquella que:

Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad. (s.f.)

Por lo que la violencia física se refiere exclusivamente al daño causado a la parte física de la persona. Es decir, se evidencia a través de lesiones, golpes, quemaduras, y demás condiciones dañinas que afectan a al cuerpo de la víctima de violencia.

2.1.2.2.1.2. Violencia Psicológica.

La violencia psicológica es cuando el agresor manipula a víctima para obtener su control total y no pueda tomar decisiones por su voluntad. Además, en cualquier oportunidad va a humillar a su pareja y aislarle de su grupo de amistad o familiar. Hay que tomar en cuenta que este tipo de maltrato se produce a raíz de la violencia física (Yugeros, 2014). De ahí la correlación entre la violencia física y psicológica, pues están entrelazadas por el simple hecho de tratarse de ser humanos integrales y el cuerpo humano se vincula con la parte emocional.

Por otro lado, la ONU Mujeres caracteriza a la violencia psicológica como aquella que:

Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes;

en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo. (s.f.)

Considerando que, se hace una diferencia en cuanto a la violencia emocional, para decir:

Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades. (ONU, s.f.)

Por lo que, la violencia para la ONU Mujeres se puede presentar desde lo emocional y lo psicológico, que la afección causada a las emociones y sique de la persona víctima de violencia. Considerando que, el ciclo de violencia inicia con la violencia psicológica y es un primer paso para el posible desarrollo de los demás tipos de violencia.

2.1.2.2.1.3. Violencia Sexual.

La violencia sexual para Yugueros (2014) es cuando a la mujer se le obliga a participar en un acto sexual en contra de su voluntad. También se produce este maltrato cuando se efectúa el acto sexual bajo sustancias estupefacientes y la víctima no tiene uso de razón de lo que está sucediendo. Este tipo de violencia sexual ocasiona de igual manera efectos en la parte física y emocionales de una mujer, quien pierde su voluntad para tener relaciones sexuales o actos similares.

En lo referente a la violencia sexual, la ONU Mujeres en su sitio web indica que: “Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento. Véase infra para obtener más información sobre la violencia sexual” (s.f.). Considerando que, la violencia sexual se refiere a:

Acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas. (ONU Mujeres, s.f.)

Además, la violencia sexual se vincula con el acoso sexual, que consiste en el contacto físico no consensuado; así como la violación que se refiere a la penetración, además, la violación correctiva que se efectúa en contra de una persona por su identidad de género u orientación sexual; y la cultura de la violación, que se refiere a la normalización (ONU Mujeres, s.f.). Por lo que, la violencia a nivel sexual es la conjugación del daño causado tanto a nivel físico, emocional y psicológico de la víctima de violencia. Todo ello, con efectos desastrosos para la dignidad e integridad de un ser humano.

2.1.2.2.1.4. Violencia Económica.

Cuando se refiere a la violencia económica, el autor Antonio Jesús Yugueros García considera indica que, se efectúa cuando la víctima no tiene acceso al dinero para cubrir los gastos básicos de una persona (2014), esta definición de violencia económica se incrementó recientemente en la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en el artículo 10 literal d, como violencia económica y patrimonial. La cual consiste en la omisión o acción para causar menoscabo en el patrimonio o el factor económico de la mujer; y en ocasiones lo vinculado con la sociedad de bienes de la unión de hecho o la sociedad conyugal; lo que se configura a través de lo siguiente:

1 La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles; 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias; 4. La limitación o control de sus ingresos; y, 5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo. (2018)

Por consiguiente, la violencia económica “consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela” (ONU Mujeres, s.f.). Este tipo de violencia vinculada con la situación

económica afecta de manera directa a la persona víctima de violencia, pero de forma extensa se visualiza efectos en la familia, la sociedad y el Estado, así como en los diferentes aspectos como educación, cultural, y social.

2.1.2.2.2. Ciclo de la Violencia Intrafamiliar.

El artículo titulado ““El Ciclo de la Violencia”: cuáles son sus etapas y cómo ponerle fin” presenta las palabras de la Abogada Silvina Bentivegna, para explicar que: “la violencia es un tema álgido en el cual se produce un daño real o potencial para la salud, el desarrollo y la dignidad de la persona que lo sufre, de allí la importancia de combatirla a tiempo” (Gorski, 2017). Por lo que, la violencia desarrollada en todo ámbito y espacio, requiere atención; pero el ciclo de la violencia intrafamiliar requiere especial atención, por ser una problemática que se desarrolla en la familia, que es el espacio que mayor seguridad debe brindar a la persona.

En lo referente a las etapas que comprende el ciclo de violencia intrafamiliar, la autora Alana Gorski identifica tres fases. La primera es la acumulación de tensión, que consiste en aquellos pequeños inconvenientes e inconformidades que nace en toda relación de personas, pero con una escalada en los conflictos que se caracterizan por la hostilidad y ansiedad. Considerando que esta primera fase puede ser duradera en el tiempo, lo que permite que la víctima tenga la oportunidad de salir de este ciclo de violencia y buscar ayuda, para que no avance la violencia.

A continuación, va la fase dos que es del golpe, en esta etapa muchas víctimas acceden a la justicia ordinaria, a través de las denuncias por violencia intrafamiliar, debido a que se presenta la agresión física que suele ser un impacto para la víctima y las personas que forman el núcleo familiar. Por último, la fase tres denominada “idealización o luna de miel “que se presenta después de la acción de violencia física, pues viene el arrepentimiento de parte del agresor y el perdón de parte de la víctima. En esta etapa la victima suele dejar sin efecto, o desea quitar la denuncia de violencia presentada anteriormente (2017).

Considerando que, el ciclo de la violencia para Velasco (2018) es un proceso por el cual la mujer atraviesa por la familia patriarcal, que es un obstáculo para que la mujer

pueda denunciar los actos violentos que está atravesando. Una vez pueda superar este proceso continua con el segundo ciclo que es la ayuda judicial. Considerando que este proceso dura de dos a veinticuatro horas, en el cual la víctima se encuentra afectada emocionalmente en un lapso de veintidós a veinticuatro horas. En la última etapa, la persona agresora tiene actos de amabilidad, arrepentimiento y comportamientos cariñosos. Es aquí cuando la víctima muchas de las veces abandonan el proceso judicial.

2.1.2.2.3. Causas de la Violencia Intrafamiliar.

Las causas de violencia intrafamiliar se producen con fundamento en cuatro elementos y se consideran factores de riesgo para el hogar. Estos elementos son: el adulto, el agresor; la situación propicia es considerada como la propia agresión y la familia que es el medio de ocurrencia del suceso. Con respecto a las características que posee el agresor pueden ser las frustraciones, el estrés, los conflictos hogareños, el bajo nivel socioeconómico; la pobreza incrementa y la agresividad. En cuanto a los factores desencadenantes suelen ser los problemas económicos, la pérdida del empleo, los fracasos cotidianos, alteraciones de la dinámica y el funcionamiento familiar, el mismo que lleva a la inestabilidad y ruptura del núcleo familiar. (Cusco, Déleg & Saeteros, 2014).

Desde la perspectiva de la Abogada Patricia Medina Pérez en su artículo titulado “El ciclo de la violencia de género” se identifica los factores que inciden en un ciclo de violencia, como los siguientes:

Falta de competencia del agente socializador primario de la familia, fallo del sistema educativo, el factor social de sus iguales, y en especial haber sido víctima de violencia vicaria, esto es, en un alto porcentaje habrán sido hijos que han convivido con unos progenitores inmersos en este ciclo de violencia. (Medina, 2020)

Por lo que, se concluye en la importancia de proteger a la víctima de la violencia intrafamiliar, tanto desde lo judicial como desde la parte psicológica para que identifique las fases del ciclo de violencia y genere acciones inmediatas.

2.1.2.2.4. Efectos de la Violencia Intrafamiliar.

En el mismo lineamiento de las causas de violencia intrafamiliar se encuentran los efectos o consecuencias, que, para los autores Cusco, Déleg & Saeteros son los siguientes: “Las víctimas de cualquiera de los tipos de violencia intrafamiliar sufren daños físicos, emocionales y psíquicos. Se hacen incapaces de establecer o mantener relaciones afectivas. Sufren problemas de autoestima. La violencia intrafamiliar puede incluso generar la muerte” (2014). De esta manera, los efectos de la violencia intrafamiliar siempre se vinculan con situaciones o circunstancias negativas que deben enfrentar las víctimas de la violencia.

Por consiguiente, las personas víctimas de violencia intrafamiliar requieren la intervención de profesionales para restablecer la parte física, emocional y psicológica de la víctima. En palabras de los autores Cusco, Déleg & Saeteros se analiza que:

Ante las señales de violencia intrafamiliar hay que acudir por ayuda de expertos. Se hace necesario que los agresores puedan aprender a gestionar sus emociones, controlar sus impulsos y superar la intolerancia a tiempo. Las víctimas también necesitan ayuda, para superar las consecuencias y desarrollar una vida plena, mediante la superación de los estragos originados por la violencia intrafamiliar. (2014)

La importancia de identificar que en la temática de los efectos de la violencia intrafamiliar es “imprescindible señalar la correspondencia entre violencia y problemas de salud” (González et al, 2006, p. 169). Pues todo tipo de violencia afecta a la salud de la víctima, sea a nivel físico o emocional; y muchas ocasiones la conjugación entre la afección ocasionada al cuerpo y a la sique del ser humano. Además, los autores registran consecuencias inmediatas como los efectos físicos causados por las lesiones como, por ejemplo, las lesiones, quemaduras sangrados, etc.; por otro lado, las consecuencias menos visibles como la pérdida de apetito, pérdida de socialización; además, las consecuencias económicas para la familia y las consecuencias sobre el contexto social (González et al, 2006).

2.1.2.2.5. Definición Medidas de Protección.

La investigación titulada “Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional Pro Homine” analiza que: “Las medidas de protección son elementos dispuestos con la finalidad de proteger la integridad de una persona, las mismas que tienen un carácter imperativo, para que las mismas cumplan con la finalidad de ellas” (Mena & Córdova, 2016, p. 14).

En palabras de Guillermo Cabanellas, 2012 (citado por Mena & Córdova, 2016) se define a las medidas de protección como “disposiciones y órdenes creados para proteger la seguridad de las personas” (p. 14). Por lo que, en el estudio ecuatoriano realizado en el año 2016 se identifica que:

Las medidas de protección que se establecen en pro de una persona en situación de vulnerabilidad son de importancia para el Estado, lo que las hace de interés público. El Estado por medio de sus funciones, en este caso Legislativa y Judicial, implementa este tipo de instrumentos de resguardo para proteger a una víctima o a su vez, la medida que se otorga sirva para prevenir una futura agresión más grave. En ello radica la importancia de las medidas de auxilio, en el objetivo que busca por medio de ellas, con lo cual la víctima tiene un respaldo para su integridad. (Mena & Córdova, 2016, p. 15)

Por otro lado, la investigación sobre “El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016” considera la definición de Aleni; Revista Electrónica del Trabajador Judicial: s.f. (citado por Barragán, 2017):

Las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. (p. 21)

Resaltando que, el estudio responde a la interrogante ¿Qué son las medidas de protección? al indicar que son “disposiciones de carácter legal que tiene como finalidad proteger, garantizar y precautelar a la víctima de violencia en todas sus manifestaciones ...además de erradicar la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, así como también tutelar los derechos ...” (2017, p. 24).

Con respecto a las medidas de protección, se considera el trabajo investigativo titulado “Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar” en el que se cita al Ministerio Público – Fiscalía de Perú, para definir a las medidas de protección como mecanismos de carácter procesal, que cumplen el objetivo de contrarrestar los efectos negativos de la violencia por parte del agresor y asegurar la integridad de la víctima (Pizarro, 2017, p. 51). Por lo que son acciones legales que permiten brindar seguridad y cuidado a las personas involucradas en una situación de violencia, siempre y cuando se presente la respectiva denuncia ante la autoridad pertinente.

En la definición de medidas de protección, Pizarro (2017) las enlaza con la etapa de prevención, así como evitar el nacimiento, renacimiento y la disminución de los afectos nocivos de la violencia. Además, estas medidas desde su naturaleza jurídica se conectan con la provisionalidad, por cuanto tiene un tiempo de duración y variabilidad que depende de la sentencia dictaminada por una autoridad judicial, lo que puede ser modificada de acuerdo a las circunstancias (p. 52). Por lo tanto, ante el riesgo o peligro relacionado con la violencia se aplican las medidas de protección como mecanismos de seguridad para las víctimas.

2.1.2.2.6. Finalidad Medidas de Protección.

De acuerdo con el sitio web del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C en el glosario indica que las medidas de protección cumplen con la finalidad de: “Garantizar la integridad física y psicoemocional de la víctima u ofendido si se estima que el imputado representa un riesgo inminente en contra de su seguridad o bien para brindar protección a testigos, peritos o terceros que intervengan en el procedimiento” (2021). Por lo que, se destaca la finalidad de garantizar, lo que engloba la protección, cumplimiento, ejercicio y goce de derecho de seguridad y a la integridad de una persona.

Considerando el criterio de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, de fecha tres de agosto del dos mil dieciocho sobre la consulta: “¿La o el Juzgador al momento de aceptar motivadamente el archivo de la investigación previa, puede revocar las medidas de protección que se hayan dictado con anterioridad dentro de la causa, pese a que no lo dispone taxativamente el numeral 1 del artículo 587 del Código Orgánico Integral Penal?” indica que las medidas de protección son indispensables cuando ya se conoce la infracción; es decir, desde la investigación previa, resaltando que la integridad de la familia y de la mujer es de inmediata y especial atención por parte del Estado, como lo enuncia la Constitución de la República del Ecuador (2018, p. 2-3). Además, la Presidencia de la Corte absuelve la consulta, determinando la finalidad de las medidas de protección al mencionar que:

Las medidas de protección tienen como fin fundamental proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal, es evidente entonces que en un primer momento su existencia está ligada a la necesidad de proteger esos fines, terminada aquella necesidad, se las puede sustituir, suspender o revocar, ya sea en la investigación previa, o dentro del proceso penal, en audiencia. (Corte Nacional de Justicia, 2018, p. 3).

De esta manera, las medidas de protección se relacionan con la finalidad de proteger en cualquier momento procesal, a quienes se vinculan con como víctimas o participantes del proceso penal; en la búsqueda del bienestar, seguridad y resguardo de los derechos humanos, frente a las situaciones de violencia.

2.1.3. Definición Proceso Penal y su Relación con la Violencia Intrafamiliar.

Con respecto al proceso penal se analiza la existencia del derecho sustantivo, que tipifica las conductas. Lo que se integra con el Derecho Procesal Penal que es el instrumento de la función jurisdiccional para determinar el tipo penal y la sanción. De esta manera, “los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia” (Rifá, González & Brun, 2006, p. 29).

Por consiguiente, los autores analizan en el capítulo uno “El proceso penal. sistemas y principios del proceso penal. Fuentes del derecho procesal penal el proceso penal” para determinar que el proceso penal consiste en el camino para aplicar el *ius punendi* desde la potestad soberana del Estado. Considerando el orden jurídico que se configura con la imposición de las sanciones tipificadas, en el caso ecuatoriano en el Código Orgánico Integral Penal (COIP). “De este modo, el Estado garantiza el justo derecho a la reparación de los ciudadanos perjudicados por la comisión de los actos delictivos erradicando la autotutela” (Rifá, González & Brun, 20006, p. 30).

Por otro lado, la investigación sobre: “La duración del proceso en los delitos de violencia física contra la mujer dentro del núcleo familiar afecta el principio de igualdad y no discriminación” analiza y concluye la relación entre el ciclo de violencia de una mujer sujeta de violencia intrafamiliar y el proceso penal, para identificar situaciones adversas en el acceso real a la justicia. Por ejemplo, el ordenamiento procesal ecuatoriano en cuanto al procedimiento directo en delitos flagrantes de casos de violencia intrafamiliar hasta de cinco años de pena privativa de libertad, tiene una duración formal de 65 días. (Velasco, 2018, p. 103).

Por lo cual, la duración de los procesos penales en violencia intrafamiliar ocasiona en las víctimas, que no continúen con los procesos, debido a que en el ciclo de la violencia ya pasan a otras etapas psicológicas y emocionales que causan desistimiento o contrariedad para avanzar con la acción legal.

2.2. Marco Legal

El marco legal de la presente investigación se refiere a la estructura normativa que se relaciona con la violencia intrafamiliar, las medidas de protección y el proceso penal que se desarrolla en los casos de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar. Por lo que, se divide en un marco legislativo internacional sobre instrumentos internacionales vinculados con el tema; y un marco de la legislación interna del Estado ecuatoriano.

Legislación Internacional

2.2.1. Declaración Universal de Derechos Humanos 1948

La Declaración Universal de Derechos Humanos es un instrumento internacional que se proclama por las Naciones Unidas, resaltando que:

La adopción de la Declaración Universal no puso fin a los abusos contra los derechos humanos. Pero, desde entonces, innumerables personas han logrado una mayor libertad. Se han prevenido infracciones; se han conseguido independencia y autonomía. Se ha podido garantizar a muchas personas, aunque no a todas. (Naciones Unidas, 2015, p. 6)

Por lo que es un referente cuando se trata del tema de violencia intrafamiliar, por cuanto la problemática se enlaza con derechos inherentes a la calidad humana de las personas, a nivel individual y colectivo. De esta manera, en el artículo 1 determina que la libertad e igualdad en dignidad de todos los seres humanos. Además, en el artículo 2 indica que, todo ser humano puede invocar las libertades y derechos sin distinción alguna (1948).

Considerando que, “la Declaración Universal promete a todas las personas unos derechos económicos, sociales, políticos, culturales y cívicos que sustenten una vida sin miseria y sin temor” (Naciones Unidas, 2015, p. 5). Lo que se convierte en un trabajo continuo de los Estados, la sociedad, la familia y desde el factor individual de la humanidad para construir un mundo de igualdad, de no discriminación y de no violencia.

2.2.2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica 1969)

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos se publicó en el registro oficial nro. 801, de fecha 06 de agosto de 1984 conocido como el Pacto de San José, por ser adoptado en la ciudad de San José de Costa Rica, enumera los deberes de los Estados en los artículos 1 y 2. Para identificar que, el Estado debe cumplir con el respeto a las libertades y los derechos; así como, garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sin discriminación. Lo que se complementa con la adopción de medidas, en las disposiciones de derecho interno necesarias para efectivizar las libertades y derechos humanos (1969).

Este instrumento internacional proclama en el artículo 5 el derecho a la integridad personal, tanto física, como psicológica y moral; con un trato de dignidad, sin degradación, ni tortura, ni maltrato. Además, la protección a la honra y la dignidad que se indica en el artículo 11, con libertad de creencias, religión, expresión y pensamiento (artículos 12-13). Por último, se resalta el artículo 17 de la Convención para determinar que: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” (1969).

Por cuanto, la Convención permite desde el derecho internacional brindar amparo legal a la no discriminación, la libertad, el respeto a los derechos humanos y la protección a la mujer y miembros del núcleo familiar, desde la concepción de familia y la obligación de los Estados de tomar acciones.

2.2.3. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW 1979)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/180, de fecha 18 de diciembre de 1979 se encuentra en el Registro Oficial Suplemento 153 del 25 de noviembre de 2005 y se

fundamenta en: “reconocer que la plena participación de hombres y mujeres en todos los

campos constituye factor indispensable para el desarrollo completo de un país, el bienestar de la humanidad y la causa de la paz” (2005, p. 1).

Por cuanto, este instrumento internacional se aplica en Ecuador y es fundamento para la creación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, pues se estructura desde la discriminación contra la mujer, en el artículo 1 al mencionar lo siguiente:

... denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera... (2005).

Por lo que, la CEDAW en el artículo 2 entrega a los Estados el deber de sancionar la discriminación contra la mujer en todas sus modalidades, a través de una política propuesta desde el objetivo de eliminarla con medidas adecuadas a nivel legislativo, con sanciones correspondientes y la protección jurídica a la mujer con fundamento en la igualdad y la no discriminación a la mujer (2005). Lo que corrobora la importancia de que el Estado ecuatoriano adopte todo tipo de medidas adecuadas y necesarias para contrarrestar la discriminación contra la mujer.

2.2.4. Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993

Las Naciones Unidas en Asamblea promulga la declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, considerando: “la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos” (1993). Por lo que nace esta declaración frente a las grandes brechas de desigualdad, inequidad y no goce de los derechos humanos por parte de las mujeres; así como su historia presencia de ser víctimas de violencia.

Por lo que, este instrumento legal permite identificar el alcance de la violencia contra la mujer, como se enuncia en el artículo 1:

Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. (1993)

Además, se determina en el artículo 2 de la declaración, los actos de violencia contra la mujer, aunque no son taxativos, si no que sirven de ejemplos. De esta forma se evidencia la tipología de la violencia en tres grupos que son: violencia física, violencia psicológica y violencia sexual que se desarrolla con diferentes sujetos activos y/o en distintos espacios que son: la familia, la comunidad o sociedad o por parte del Estado (1993).

De esta manera, la Declaración tiene como finalidad eliminar la violencia en contra de la mujer desde la intervención del estado, la sociedad y la familia; para contrarrestar todo tipo de violencia desde el enfoque de la aplicación de los derechos humanos inherentes a la mujer por tener dignidad humana y sus derechos propios, como la igualdad en el trabajo y la remuneración justa (artículo 3 literal g).

2.2.5. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará de 1995)

La Convención Belém do Pará promulgada en Brasil, el 09 de junio de 1994 ratificada por Ecuador en el año de 1995 se fundamenta en la prevención, la sanción y erradicación de la violencia contra la mujer. Por lo que, en el artículo 3 reconoce el derecho protegido de: “Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”. Siendo la convención un instrumento internacional que apoya y ratifica la importancia de combatir la violencia contra la mujer.

La preocupación de los Estados en cuanto a “la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder

históricamente desiguales entre mujeres y hombres” (Convención Belém do Pará, 1995). Por lo que las grandes dificultades que han vivenciado las mujeres a través de la historia se evidencian en la motivación para la legislación internacional e interna de cada país.

2.2.6. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995

La Organización de las Naciones Unidas Mujeres proclama de Declaración y Plataforma de Acción de Beijing como “una hoja de ruta y el marco de políticas internacional más exhaustivo para la acción, y la actual fuente de orientación e inspiración para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las niñas en mundo” (1995, p. 9). Por lo que, esta declaración y plataforma de acción se configura como el conjunto de acciones, medidas y estrategias que contribuyen a posicionar a la mujer en igualdad, goce y disfrute de sus derechos humanos.

Desde la creación de sistemas en red para un trabajo continuo por la igualdad entre hombre y mujer, desde un enfoque de no discriminación y de la intervención de los Estados para lograr la creación y aplicación de normas clara que aporten en la protección de los derechos de las mujeres, de forma específica los derechos políticos y económicos. Por cuanto, con la ratificación de este instrumento internacional en Ecuador, nacen disposiciones fundamentales para fortalecer la igualdad de género desde la carta magna; siendo los hitos más importantes los siguientes:

a) El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación; b) La participación equitativa de mujeres y hombres en ámbito político; c) El derecho de las mujeres a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva; d) El reconocimiento formal del trabajo doméstico como labor productiva; e) La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar, f) La educación no discriminatoria que promueva equidad de género; y, g) La obligatoriedad del Estado de aprobar políticas públicas para impulsar la igualdad de las mujeres.(Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, 2018, p. 2)

De esta manera, se identifica la importancia de los instrumentos internacionales para que el estado ecuatoriano tome decisiones en favor de los derechos de las mujeres y la aplicación, goce y disfrute de todos los derechos en igualdad de condiciones.

Legislación Nacional

2.2.7. Constitución de la República del Ecuador del 2008

La norma suprema ecuatoriana enuncia en el artículo 81, el deber del Estado de establecer procedimientos especiales y expeditos para juzgar y sancionar los delitos de violencia sexual, intrafamiliar, aquellos que se cometen en contra de la infancia, adolescencia, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y los crímenes de odio. Además, se menciona la importancia de nombrar defensores y fiscales especializados para dar tratamiento a los casos, todo ello en amparo de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.2.8. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 18 define a la infracción penal como la “conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” y el artículo 19 clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones (2014). Por lo que la normativa penal ecuatoriana relaciona el tipo penal con los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. De esta manera, se identifica los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar desde el artículo 158 hasta el artículo 159; mientras que, las contravenciones se tipifican en el artículo 159 del COIP.

Considerando que las infracciones penales como son delitos o contravenciones tipificadas en la norma penal se configuran con lo siguiente:

El tipo penal está compuesto de dos elementos: objetivo y subjetivo. El elemento objetivo abarca el lado externo de la conducta, y está integrado por un elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado y nexo causal entre

acción y resultado. El elemento subjetivo pertenece a la parte psíquica del sujeto activo que realiza la acción, o de un tercero, y está conformado por el dolo y la culpa. Estos elementos presuponen la existencia de un presupuesto legal, que va a estar sujeto a una valoración que la realizará el juez que debe aplicar la ley. (Estrella, 2015)

Por lo tanto, en las infracciones en violencia intrafamiliar se identifica a los delitos y a las contravenciones. Además, se analiza los elementos del tipo penal, tanto el sujeto activo quien es, cualquier persona con característica de nexo familiar con la víctima (artículo 155 inciso segundo COIP); el sujeto pasivo, quien es la mujer o miembro del núcleo familiar (artículo 115 inciso primero COIP); el bien jurídico afectado que es la integridad física, psicológica o sexual; y, por último el nexo causal o verbo rector que en este caso es el maltratar causando daño al sujeto pasivo o víctima de violencia intrafamiliar. A continuación, se describe los delitos y contravenciones en violencia intrafamiliar que tipifica el Código Orgánico Integral Penal.

La norma penal ecuatoriana tipifica delitos y contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, desde un enfoque de resguardo a la familia, la dignidad y la integridad de la mujer y el núcleo familiar. Además, enuncia en el artículo 78 numeral 1 del COIP, los mecanismos de reparación integral de forma individual o colectiva, en casos de violencia de género, siendo dos formas: “1. Rehabilitación física, psicológica, ocupacional o educativa de la víctima directa y de las víctimas indirectas; y, 2. Reparación de daño al proyecto de vida basado en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” (2014).

2.2.8.1. Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

El Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de violencia física con la pena estipulada en el artículo 152 del COIP sobre lesiones, aumentado en un tercio (artículo 156 COIP), cuando se configura el tipo de violencia física que describe la Ley para prevenir y erradicar la violencia en el artículo 10 literal a:

Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas,

externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación. (2018)

Por otro lado, la violencia psicológica según la ley se configura como un patrón de conducta, acción u omisión direccionado a causar daño emocional, afectando a la autoestima, la honra, la dignidad, la identidad, o con el efecto de controlar creencias, comportamientos o decisiones de una mujer, a través de cualquier acto que afecte a la estabilidad psicológica, por ejemplo, con la humillación, el encierro o la manipulación (2018). Por lo que, al cometerse el delito de violencia psicológica con el verbo rector de degradar o controlar que cause afección psicológica se sanciona con una pena privativa de libertad de seis meses a un año (artículo 157 COIP).

En este tipo penal se presenta como agravante cuando existe violencia psicológica en contra de personas con enfermedades catastróficas, grupos de atención prioritaria o con doble vulnerabilidad o cuando se ocasiona enfermedad mental en la víctima se sanciona con pena privativa de libertad de uno a tres años (artículo 157 inciso segundo COIP).

Finalmente, el COIP tipifica la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que se configura con el verbo rector de imponerse para obligar a tener relaciones sexuales o prácticas similares, lo que aplicará el máximo de las penas tipificadas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cuando se trate de personas con discapacidad, adultos mayores, niños y adolescentes (artículo 158 COIP).

2.2.8.2. Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

En lo referente a las contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el Código Orgánico Integral Penal tienen una escala que depende de los días de incapacidad que se compruebe en el sujeto pasivo, quien es una mujer o un miembro del núcleo familiar. Por lo que, la sanción es de quince a treinta días si la lesión limita la actividad cotidiana por un tiempo no mayor a tres días (artículo 159 inciso primero COIP). Mientras que, en el caso de causar agresión física sin efecto de lesión, se da dos opciones que son: pena privativa de libertad de cinco a diez días; o de

sesenta a ciento veinte horas de trabajo comunitario con la aplicación de medidas de reparación integral (artículo 159 inciso segundo COIP).

Además, se identifica en el artículo 159 inciso tercero a “la persona que realice actos de sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales o bienes de la sociedad de hecho o conyugal, en los casos en que no constituya un delito autónomo tipificado en este Código, será sancionada con trabajo comunitario de cuarenta a ochenta horas y la devolución de los bienes o el pago en valor monetario de los mismos, y medida de reparación integral” (COPIP, 2014). Finalmente, la sanción de cincuenta a cien horas de trabajo comunitario para el sujeto activo que insulte o desondre al sujeto pasivo y que no se configure en un delito.

2.2.8.3. Medidas de Protección concedidas a las víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Las medidas cautelares y de protección se encuentran juntas en el COIP (2014) para identificar en el artículo 519, la finalidad distribuida en cuatro numerales que son:

1. Proteger los derechos de las víctimas y demás participantes en el proceso penal.
2. Garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal, el cumplimiento de la pena y la reparación integral.
3. Evitar que se destruya u obstaculice la práctica de pruebas que desaparezcan elementos de convicción.
4. Garantizar la reparación integral a las víctimas. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Además, la norma penal ecuatoriana determina las modalidades de las medidas de protección aplicables en los casos de violencia intrafamiliar, en el artículo 558 del COIP. En cuanto a la prohibición a la persona procesada de concurrir a ciertas reuniones y lugares, de acercamiento y de realizar actos de intimidación a la víctima o a la familia; la extensión de una boleta de auxilio; orden de salida del procesado de la vivienda; reintegro de la víctima o testigo a su vivienda; privación de la persona procesada de la custodia de la víctima; suspensión del permiso de tenencia o porte de armas. Para lo

cual, la autoridad puede ordenar tratamiento (2014). Además, el artículo 558 numeral 12 indica que:

Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. (Código Orgánico Integral penal, 2014)

En lo referente a la aplicación de las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, el COIP (2014) especifica que frente al estado de inocencia del procesado se revocan las medidas de protección. Así como, los delitos vinculados con la violencia intrafamiliar es el fiscal quien solicita la medida que debe ser dictaminada con urgencia. Siendo la Policía Nacional la institución encargada de brindar auxilio, protección y transportar a las víctimas de violencia.

Finalizando el año 2020, transcurrido una etapa difícil a nivel mundial, producto de la pandemia, se ha evidenciado el incremento de algún tipo de violencia, por lo cual en varios lugares del mundo se han desarrollado sistemas virtuales para buscar proteger a las víctimas de violencia. Ecuador va a la par con la tecnología y busca garantizar la atención judicial oportuna y efectiva a las víctimas de violencia.

Por ello el Consejo de la Judicatura, ente rector en cuanto a la protección de los derechos de las personas, pone énfasis en proteger a las víctimas de violencia y con ello el despliegue del Módulo Virtual de Medidas de Protección E-SATJE, sistema virtual que enlaza de forma inmediata a varias autoridades de las Juntas de Protección de Derechos, Tenencias Políticas, Intendencias y Comisarías a nivel nacional, con el Sistema Automatizado de Trámites Judiciales.

Es así que, con base a las necesidades crecientes en cuanto a la violencia, se crea el Módulo Virtual de Medidas de Protección como una herramienta virtual, misma que permite precautelar la vida y la integridad de las víctimas de violencia, instrumento virtual que forma parte del Sistema Nacional de Medidas de Protección. Esta herramienta implementada virtualmente permite a las tenencias políticas, comisarías

nacionales, juntas cantonales de protección de derechos, inclusive a las intendencias de Policía poder garantizar la protección de la víctima de violencia, otorgando medidas administrativas de protección.

La víctima puede acudir a cualquiera de estas dependencias y narrar los hechos ocurridos, no necesariamente se requiere la presentación de la denuncia; para lo cual la víctima de violencia recibe de manera oportuna y mediata la atención a su solicitud con la obtención de medidas de protección, para las cuales no se ve obligada a la víctima el trasladarse a una unidad judicial, pues la herramienta faculta que de forma virtual se gestione la validación, modificación o revocatoria judicial de las medidas.

Las medidas administrativas de protección son de carácter inmediato y provisional; y se otorgan ante cualquier amenaza contra la vida e integridad de la mujer como lo manifiesta el apartado único sobre el procedimiento para el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, desde el artículo 47 del Reglamento a la LOIPEVCM que inicia con la solicitud realizada por cualquier persona para acceder a la medida de protección, dirigida a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de las Tenencias Políticas y de las Comisarías Nacionales de Policías.

A continuación, se recibe la solicitud y las autoridades dictaminarán de forma inmediata las medidas de protección, a través de resolución administrativa motivada. A posterior, la autoridad administrativa envía el caso a la autoridad judicial. Se procede a la notificación de la persona agresora y el desarrollo de la medida de protección queda en manos de la autoridad judicial (2018).

2.2.8.4. Proceso Penal para juzgar delitos de Violencia Intrafamiliar.

En lo referente al proceso penal para juzgar y sancionar los delitos de violencia en contra de la mujer o miembro del núcleo familiar, se utiliza la justicia especializada como lo indica el artículo 570 del COIP en cuanto a la aplicación de las siguientes reglas:

1. Son competentes las y los jueces especializados en violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el caso de las secciones territoriales que no cuenten con unidades especializadas, la competencia corresponde a los jueces y juezas de garantías penales.

2. Intervienen fiscales, defensoras y defensores públicos especializados; y,

3. La o las víctimas pueden acogerse al Sistema Nacional de Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el proceso, antes, durante o después del proceso penal, siempre que las condiciones así lo requieran. (Código Orgánico Integral penal, 2014)

Además, el artículo 634 establece las clases de procedimientos, y en el numeral 5 del COIP se determina la existencia del “procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar” (2014). Lo que se aplica bajo las reglas que se enuncian en el artículo 651, que se relaciona con un procedimiento aplicado sin perjuicio de las normas comunes de los delitos contra la integridad sexual y reproductiva, ante jueces especializados que conocen el caso de violencia hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, por consiguiente, el tribunal de garantías penales conocerá la etapa de juicio.

Por otro lado, la creación de oficinas de psicología, trabajo social y medicina para la atención integral a la víctima; la asesoría jurídica gratuita de parte de Defensoría Pública; con aplicación del principio de debida diligencia para facilitar el acceso a los recursos. Considerando que, la legitimación de la víctima o cualquier persona natural o jurídica que conozca de los hechos. Por lo que se puede denunciar en la residencia de la víctima, con el apoyo de los profesionales de salud quienes emiten informe a Fiscalía con los días de incapacidad.

Continuando con el proceso en delitos de violencia intrafamiliar, el juez conoce la noticia del delito y emite las medidas de protección necesarias, a petición del Fiscal. Estas medidas se deben cumplir y para ello, tiene el apoyo de la Policía Nacional. En caso de incumplimiento se aplica la responsabilidad penal por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad y se sancionará según este Código. En cuanto a la confidencialidad absoluta del caso para no afectar a la integridad de los involucrados

En cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado, se propone por parte de fiscalía desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Además, se debe cumplir con el requisito de que la víctima conozca sobre la disminución de la pena. Frente a la petición de procedimiento abreviado, el juez convoca audiencia, escucha a la víctima y valora la aplicación del procedimiento.

En lo referente a la audiencia de formulación de cargos, se aplica las reglas generales del COIP y en lo que es la audiencia preparatoria de juicio; tendrá lugar en un plazo máximo de cinco días contados a partir de la solicitud del fiscal. Siendo la sentencia el reflejo de la reparación integral, en la cual el juez con el apoyo de la víctima y del equipo técnico repara el daño causado (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

2.2.8.5. Proceso Penal para juzgar contravenciones de Violencia Intrafamiliar.

La normativa penal ecuatoriana determina que el procedimiento expedito se aplica en la contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Por lo que, el artículo 643 del COIP establece las reglas correspondientes. Por un lado, la competencia que recae en el juzgador del cantón en el que reside la víctima o donde se cometió la contravención. Considerando que, si el juez identifica que el acto de violencia constituye delito se inhibe y remite el proceso a fiscalía, con las medidas de protección dictadas hasta el momento, las cuales se pueden modificar o cambiar por parte del juzgador de garantías penales competente.

En lo siguiente es un proceso similar a los delitos, pues la intervención de la Defensoría Pública, los profesionales de la salud, la Policía Nacional, la obligación del juzgador de imponer medias de protección, la fijación de una pensión de alimentos para la subsistencia de la víctima, la confidencialidad de la información de la víctima como, por ejemplo: domicilio, lugar de trabajo, centro de estudio y otros (artículo 643 numeral 8 COIP).

En el caso de flagrancia se procede a la aprehensión por parte de cualquier persona y a orden de un agente de la Policía Nacional (artículo 643 numeral 9 COIP). Continuando con el procedimiento en las contravenciones, se pone en conocimiento del

juzgador y se notifica al supuesto infractor para la audiencia de juzgamiento en un plazo máximo de diez días contados desde la fecha de la notificación y para ejerza su derecho a la defensa (artículo 643 numeral 11 COIP).

Considerando que la audiencia se relaja con la presencia del presunto infractor, caso contrario se ordena la detención del mismo; se valora los informes realizados por los profesionales de las oficinas técnicas sin rendir testimonio alguno; no se generarán nuevos informes cuando ya se han efectuado en centros de salud. La obligación del juzgador de motivar las resoluciones, lo que se realiza en la misma audiencia de forma oral (Código orgánico Integral penal, 2014).

2.2.9. Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres (LOIPEVM)

Esta ley orgánica emitida en el Registro Oficial Suplemento 175 de 05 de febrero de 2018, con su última modificación de fecha 30 de agosto de 2021 motiva la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Resaltando la lucha histórica de las mujeres por contrarrestar la violencia, que es una problemática del país y del mundo, que se manifiesta por las relaciones de poder entre hombres y mujeres. Las cifras escalofriantes de la violencia obligan a los Estados a tomar medidas normativas y otras acciones para combatir la violencia (2018, p. 2-3).

Por lo que el artículo 5 de la LOIPEVM establece las obligaciones estatales, en los niveles de gobierno de proteger, promover, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres en sus etapas de vida, infancia, adolescencia, juventud, adultas mayores; por medio de medidas de carácter administrativa, judicial, legislativo y políticas de control, con la finalidad de evitar la impunidad y revictimización. Por otro lado, la normativa especializada en el tema de violencia contra la mujer considera los ámbitos donde se desarrolla la violencia (artículo 12), siendo en el espacio intrafamiliar o doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, en los centros de privación de libertad, a nivel mediático y cibernético, en el espacio público o comunitario, en los centros e instituciones de salud, en situaciones humanitarias y de emergencia (2018).

De esta manera, la LOIPEVM determina en el artículo 38 literal c, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tiene la atribución de “crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas” (2018). Además, la implementación de medidas para la atención integral en el artículo 44; y, medidas de protección inmediata en el artículo 47. Así como los órganos competentes para otorgar las medidas son: las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas. Por lo que una víctima de violencia intrafamiliar o de cualquier tipo de violencia, puede acudir a los órganos competentes para adquirir las medidas de protección y existe la obligatoriedad de entrega inmediata.

Resaltando que, la LOIPEVM es una norma especializada que tiene como finalidad (artículo 3) “prevenir y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres, mediante la transformación de los patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia” (2018). De esta forma, la normativa se correlaciona con la norma suprema para garantizar el derecho de igualdad, no discriminación y no violencia de la mujer y el núcleo familiar.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente estudio se realizó efectuando un análisis normativo y doctrinario acerca de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana, como son las medidas de protección y el proceso penal, así mismo se examinó 14 casos relevantes de violencia intrafamiliar de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, casos emblemáticos que corresponden a la totalidad de denuncias formales durante el 16 de marzo del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2020, para ello se ejecutó un análisis documental , por medio de fichas de análisis de casos.

En consecuencia, con la investigación realizada, se demostró las realidades de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción durante la pandemia covid-19, en la ciudad Ibarra y por lo tanto se pudo determinar a su vez, qué medidas de protección se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el covid-19, qué tipo de violencia intrafamiliar vivieron, quiénes fueron las principales víctimas de violencia intrafamiliar durante este período, por qué se aumentó violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por el covid-19, cuáles son las consecuencias de la violencia intrafamiliar, por qué incrementan los casos de violencia intrafamiliar en vez de disminuir, en qué etapa procesal se encuentran los 14 casos de estudio de las Unidades de Violencia contra la Mujer o miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.

En relación al presente problema jurídico y a fin de alcanzar los objetivos planteados para el desarrollo del trabajo de investigación, se efectuó entrevistas a personas especializadas y expertas de la realidad social y jurídica de la violencia intrafamiliar en el cantón Ibarra, como son las siguientes personas: 3 Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, 3 Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra, al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, al Fiscal Provincial de Imbabura, al Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra y al Jefe de la Jefatura Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar

de Imbabura, a fin de conocer su posición y experticia, en relación al problema planteado de la investigación.

3.2. Enfoque y tipo de investigación

El diseño asumido para abordar el problema de investigación fue cualitativo, porque se realizó un análisis jurídico de las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana, dichos aspectos fueron abordados de manera descriptiva y explicativa, desde conceptualizaciones doctrinarias hasta sus efectos prácticos dentro de la legislación ecuatoriana.

También la investigación es cualitativa, ya que se analizó 14 casos de Violencia Intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, por medio de fichas de análisis de casos, para evidenciar qué medidas de protección se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar, qué tipo de violencia intrafamiliar vivieron las víctimas de violencia doméstica durante el primero Estado de Excepción por el covid-19, y en qué etapa procesal se encuentran dichos casos de violencia intrafamiliar.

Los niveles de investigación en el presente estudio fueron: Descriptivo y Explicativo. Fue un nivel descriptivo, ya que esta investigación versó sobre una temática en la cual se analizó a la violencia intrafamiliar como un problema socio- jurídico, examinando detalladamente las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar, de igual forma el proceso penal y las realidades socio-jurídicas de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, conjuntamente se analizó la información proporcionada acerca del tema, por parte del Consejo de la Judicatura de Imbabura, la Fiscalía General del Estado de la Provincia de Imbabura, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Ibarra y el Departamento de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura .

También dicha investigación tuvo un nivel explicativo, ya que explicó las realidades sociales y jurídicas de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción

por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, como son: qué tipo de violencia intrafamiliar vivieron las víctimas, por qué se generó violencia doméstica durante este período, qué tipos de medidas de protección se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar, por qué incrementan los casos de violencia intrafamiliar en vez de disminuir, cuáles son las consecuencias de la violencia doméstica y en qué etapa procesal se encuentran los casos de estudio.

3.2.1. Método Deductivo

En la presente investigación se utilizó el método deductivo porque se propone un proceso que va desde lo general hasta lo particular, por ende, se partió analizando desde la legislación ecuatoriana, también conceptos doctrinarios relacionados al problema planteado, ya que a través del cual se pudo examinar, detectar, extraer y analizar las medidas de protección y proceso penal para casos de violencia intrafamiliar, culminando con el análisis de casos particulares de Violencia Intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.

3.2.2. Método Analítico Sintético

Permitió analizar la información de la investigación, con el fin de establecer conclusiones, se basó en un análisis normativo de las medidas de protección y del proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana, por ello se implementó dicho método ya que se realizó un análisis de las entrevistas emitidas por expertos especializados en Violencia de Género, como son: las Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra y las Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra, asimismo se entrevistó a las autoridades máximas del Sistema de Justicia de Imbabura, en lo que compete a temas de Violencia Intrafamiliar, como son: al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, al Fiscal Provincial de Imbabura, a la Coordinadora de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y al Jefe de la Jefatura Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura.

De la misma forma, con este método se examinó los análisis estadísticos con relación a: desestimaciones, noticias del delito ingresadas, causas archivadas, número de medidas de protección otorgadas por violencia intrafamiliar, sentencias condenatorias, abandonos de denuncias, reincidencias en casos de violencia intrafamiliar de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, durante el primer Estado de Excepción por covid-19.

3.2.3. Método Normativista

Asimismo, se implementó el método normativista, ya que se analizó las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar, desde la legislación ecuatoriana, en particular se analizó el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y la Constitución de la República del Ecuador del 2008, igualmente normativa internacional como la Convención de la CEDAW y la Convención Belem Do Pará, en aspectos relacionados a la violencia intrafamiliar.

3.2.4. Método Socio- Jurídico

Se utilizó el método socio-jurídico, basándose en la violencia intrafamiliar como problema social ya que posee un gran impacto con la sociedad, además porque posee un gran vínculo jurídico, debido a que, tanto la normativa ecuatoriana como la normativa internacional, velan por los derechos humanos de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, en especial por el derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, por lo que existe una diversidad de leyes nacionales como internacionales para garantizar tales derechos.

3.3. Procedimiento de investigación

Con la finalidad de obtener información necesaria para la investigación y cumplir con los objetivos planteados de la misma, se realizó la revisión documental de libros, artículos científicos, trabajos de investigación, obras jurídicas, normativa nacional vigente, normativa internacional, mismos que se encuentran relacionados con las

medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana.

Por la naturaleza de la presente investigación las técnicas empleadas para realizar el estudio fueron las siguientes:

3.3.1. Entrevista

Se utilizó la técnica de la entrevista porque permitió recopilar información de primera mano de profesionales especializados y expertos en lo referente a la realidad social y jurídica de la violencia intrafamiliar del cantón Ibarra, en donde se recopiló criterios de: 3 Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, de 3 Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra, del Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, del Fiscal Provincial de Imbabura, del Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y del Jefe de la Jefatura Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura, dando un total de 10 entrevistados, que corresponden a la totalidad de la población.

Para la misma técnica se utilizó como instrumento un cuestionario estructurado de 10 preguntas abiertas, para la obtención de datos confidenciales en lo referente a la problemática de la presente investigación.

Por ello, para la aplicación de las entrevistas, en primer lugar, se realizó contacto con los 10 entrevistados por medio de Redes Sociales, con la finalidad de aplicar las entrevistas virtuales acerca del problema planteado; ante una respuesta positiva de los 10 entrevistados, se envió previamente un cuestionario estructurado de 10 preguntas abiertas, para que los expertos en el tema se preparen oportunamente, con el objetivo de responder todas las preguntas de la entrevista virtual.

Una vez aceptadas dichas entrevistas, se realizó un cronograma para coordinar con cada entrevistado, la fecha y la hora en la que ellos disponían de tiempo, por lo cual desde el 30 de agosto del 2021 hasta el 13 de octubre del año 2021, se aplicó las entrevistas virtuales, en horas de la tarde y noche, por medio de la plataforma virtual

Zoom y Google Meet; ante una respuesta favorable de los expertos se admitió grabar las entrevistas virtuales, las mismas que se guardaron en un Drive de Gmail, con la finalidad de insertar los links de las entrevistas como anexos para la presente investigación. Cabe recalcar que cada entrevista duró alrededor de 30 minutos, las cuales inmediatamente se transcribieron para el respectivo análisis.

3.3.2. Análisis documental

De igual forma se utilizó la técnica de análisis documental, porque permitió analizar las realidades socio-jurídicas de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19 en el cantón Ibarra, como es: qué medidas de protección se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar durante el Estado de Excepción por el covid-19, qué tipo de violencia intrafamiliar vivieron las víctimas y en qué etapa procesal se encuentran los casos de estudio.

Para la misma técnica se utilizó como instrumento, fichas de análisis de casos, información que fue recaudada por 14 casos relevantes de violencia intrafamiliar de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, durante el primer Estado de Excepción por covid-19, casos que corresponden a la totalidad de denuncias formales establecidas en tal período, con el objetivo de que dicha información fortalezca el tema de investigación planteado.

Por lo cual, para la aplicación de las fichas de análisis de casos, en primer lugar, con fecha 08 de septiembre del 2021, se tuvo contacto vía correo electrónico con el Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, Mgs. Jaime Israel Lozada Cuaspud, con la finalidad de que conceda el ingreso a las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo Familiar del cantón Ibarra, netamente con fines académicos, con el objetivo de realizar las fichas de análisis de los 14 casos emblemáticos sobre violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19.

Ante una respuesta positiva de la Autoridad del Sistema Judicial de Imbabura, el 10 de septiembre del 2021, se envió un oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, con la petición mencionada, para otorgar formalidad y

evidencias al proceso. Finalmente, desde 15 de octubre hasta el 22 de octubre del 2021, se otorgó el permiso de ingreso a las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, con el propósito de ejecutar las fichas de análisis de casos durante aquel tiempo.

3.4. Población y muestra

La población o universo definido para la investigación correspondiente fueron 10 entrevistados, entre especialistas en el tema de Violencia Intrafamiliar y autoridades, que conciernen al 100% de la totalidad de la población:

- 3 Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.
- 3 Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra.
- Mgs. Israel Lozada, Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura.
- Dr. Gen Rhea, Fiscal Provincial de Imbabura.
- Dr. Daniel Gordillo, Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.
- Cptn. Luis Eduardo Morales, Jefe de la Jefatura Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura.

3.4.2. Muestra

En la presente investigación no se utilizó ningún procedimiento de selección de muestra, debido a que se aplicó el instrumento denominado entrevista a la totalidad de los actores vinculados con la temática en la ciudad de Ibarra, como fueron: 3 Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, de 3 Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra, al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, al Fiscal Provincial de Imbabura, al Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y al Jefe de la Jefatura Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis General por variables: entrevistas Juezas, Fiscales y Autoridades



ANÁLISIS EXPLORATORIO DE VARIABLES

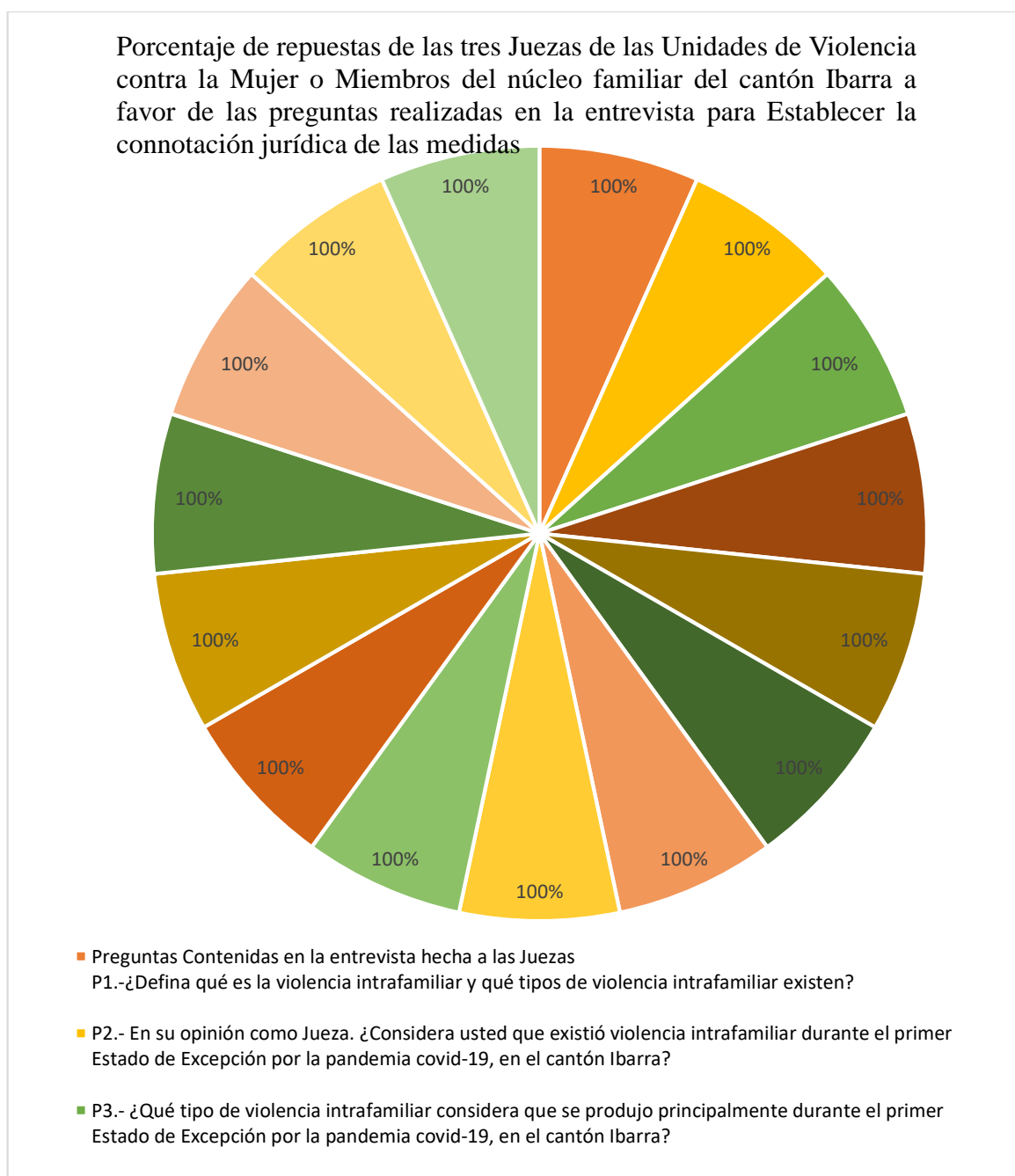
violencia	687
intrafamiliar	181
víctima	171
protección	150
familiar	143
víctimas	129
medidas	114
pandemia	97
agresor	88
miembros	88
excepción	83
obviamente	66
psicológica	59
auxilio	55
nosotros	53
persona	53
personas	51
durante	50

En el análisis general se obtienen los siguientes resultados; la variable que más se repitió es **Violencia**, con una frecuencia de repetición de 687 veces, lo que hace

referencia al tema de esta investigación y a la investigación profunda que se logra mediante el **análisis exploratorio**.

4.2. Análisis específico por porcentaje de respuesta:

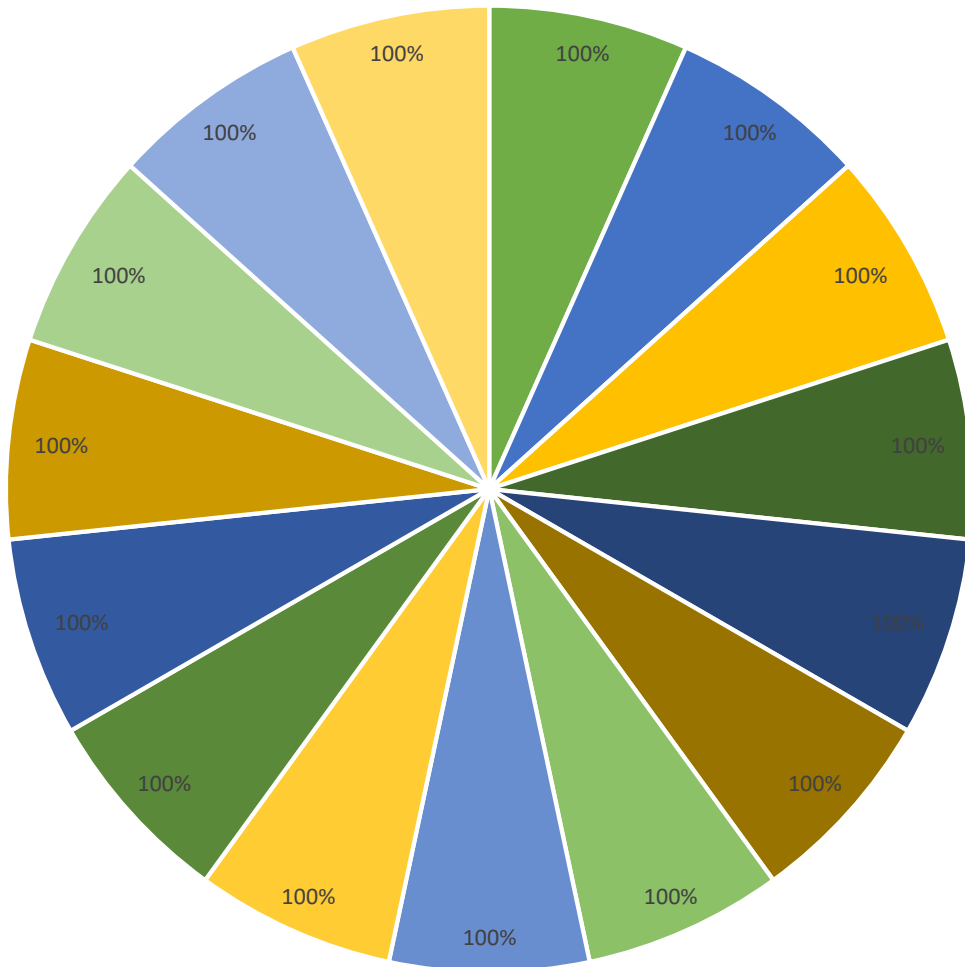
4.2.1. Análisis específico por porcentaje de respuesta: entrevista a Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra.



En este gráfico se observa los porcentajes de respuestas a favor de las preguntas realizadas las Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, donde se aprecia lo favorable que fue la entrevista en cuanto al tema de violencia Intrafamiliar debido a que es un tema social que nos concierne a todos los ciudadanos. En este sentido con relación a la violencia intrafamiliar, se considera como el abuso físico o verbal de un miembro de la familia hacia uno u otros familiares. Así mismo, es un problema grave de salud pública y esto no permite el desarrollo de la paz en el núcleo familiar y la sociedad. Por estos motivos, en la actualidad no se puede concluir el grado de afectación física y psicológica que ocasiona en la sociedad este tipo de violencia (Mayor & Salazar, 2019). Por lo que se relaciona el concepto de violencia entendida como el acto o la omisión que causa daño en la otra persona, con el espacio y las partes involucradas que son los miembros de una familia, para determinar la violencia intrafamiliar.

4.2.2. Análisis específico por porcentaje de respuesta: entrevista a Fiscales de Violencia de Género del Cantón Ibarra.

Porcentaje de repuestas de las tres Fiscales de Violencia Género del cantón Ibarra a favor de las preguntas realizadas en la entrevista para Establecer la connotación jurídica de las medidas



- Preguntas Contenidas en la entrevista hecha a los Fiscales
 - P1.- ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?
 - P2.- En su opinión como Fiscal. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
 - P3.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
 - P4.-En su opinión como Fiscal, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

En este gráfico se observa los porcentajes de respuestas a favor de las preguntas realizadas a las Fiscales de Violencia de Género del Cantón Ibarra, donde se aprecia en qué medida se valora el tema de la violencia doméstica y las medidas de protección. En este sentido, la violencia doméstica es la violencia física o verbal de un miembro de la familia contra uno o más seres queridos. Asimismo, se trata de un grave problema de salud pública y no permite que el núcleo de la familia y la sociedad se desarrollen pacíficamente. Por estos motivos, en la actualidad no es posible sacar conclusiones sobre el impacto físico y psicológico de este tipo de violencia en la sociedad.

El uso de intencionalmente sobre las fuerzas físicas, las amenazas contra ellos mismos, otra persona, un grupo o comunidad que conduce a lesiones, daños psicológicos, desarrollo o muerte (2010). Código criminal integral en su arte. Se estableció 155: "Cualquier acción que incluya abuso, física, psicología o sexo de un miembro de la familia de mujeres u otros miembros principales se considera violenta. Cuando vive en una sociedad civilizada es paradójica mientras vemos muchos casos de violencia intrusiva, cuando un tema creado en los miembros de la familia que aprovecha su condición para realizar principalmente daños psicológicos. En diferentes casas de nuestro país, algunas familias, un cierto momento de violencia o supera momentos amargos y desesperados. En el taburete actualmente, es importante entender la definición de violencia intrusiva. La determinación es "todos estos actos violentos, sobre el uso de la fuerza física, el acoso o la amenaza, suceden en una casa. (COIP, 2021)

Aunque es importante tener en cuenta que doblar la queja no termina con el incidente en sí, nos atrevemos a decirlo con calma solo en una temporada y se puede recuperar durante situaciones desafortunadas. La violencia física, psicológica y sexual, el establecimiento de la libertad de sanciones que, para determinar las responsabilidades delictivas, las víctimas serán sancionadas. La solución no es crear delitos y agravar las sanciones en nuestro sistema criminal, si no se implementa políticas de prevención pública con estos problemas.

El gobierno de Ecuador, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, se llama la vida entera, esto proporcionará un seguro ante estos problemas de violencia intrafamiliar que causará la eliminación de los bienes femeninos, otra consecuencia de

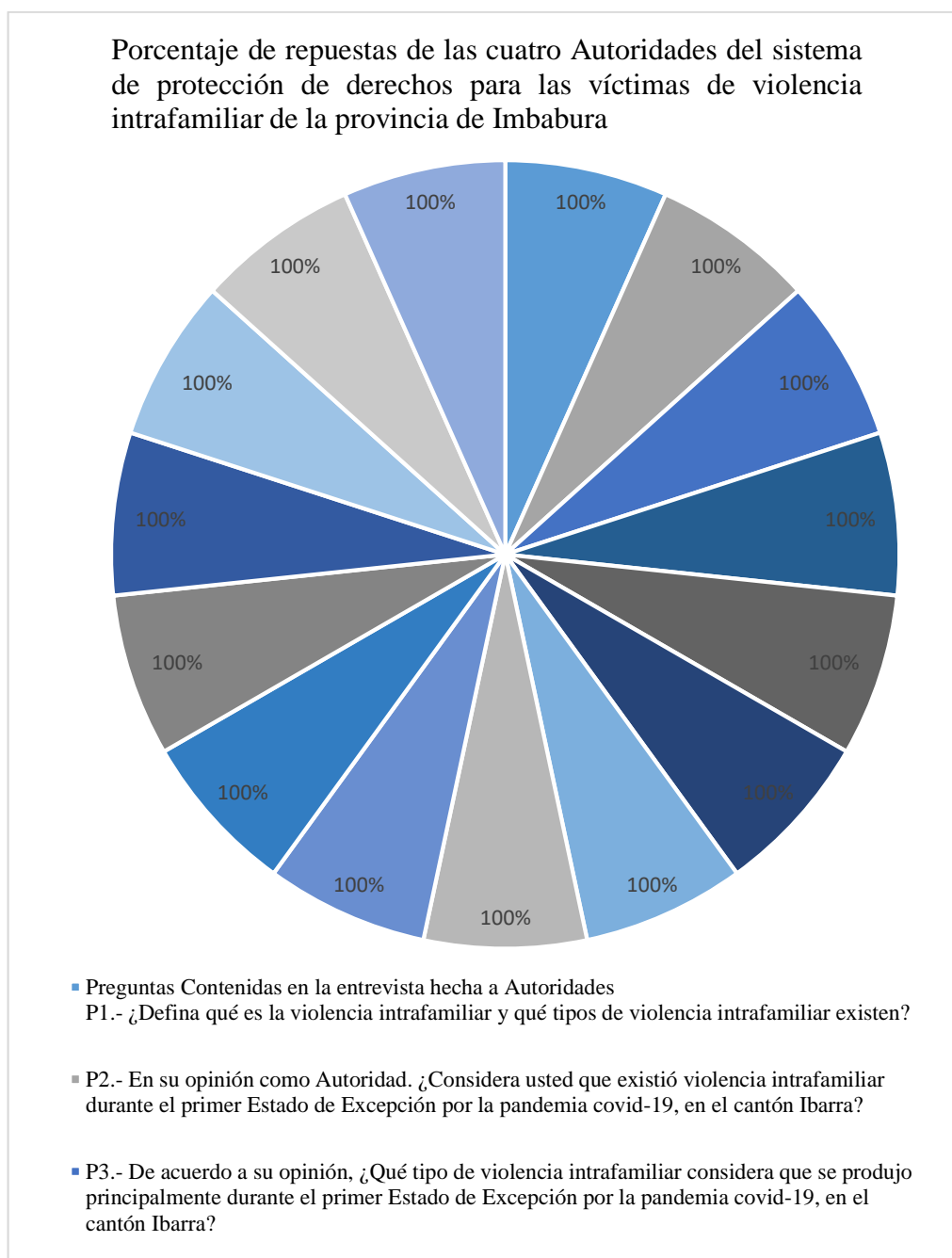
la violencia basada en el género del mismo modo, no podemos negar que ha habido la intervención de diferentes entidades políticas y sociales para emitir y luego una ley orgánica para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

Todo lo que se hizo ha logrado una contribución significativa, pero la falta de acción para prevenir esta violencia intrusiva, este es un conflicto extremadamente grave y que tiene muchos sentidos de vulnerabilidad como los niños con abusos e incluso en los medios de comunicación, ¿dónde queremos ir con estos comportamientos?

Cada 58 horas en Ecuador muere una mujer por violencia intrafamiliar, lamentablemente es un problema social que existió siempre, dentro del contexto de la pandemia del covid-19, han incrementado en el Ecuador los casos y llamadas de violencia intrafamiliar al ECU 911 y a la Fiscalía General del Estado, principalmente en la provincia del Guayas, a causa de la mala convivencia familiar y las pérdidas económicas producidas en los hogares, generándose más violencia y en especial violencia psicológica donde principalmente la víctima es la mujer.

La incidencia de violencia intrafamiliar en tiempos de pandemia covid-19 en Ecuador, es elevada, porque aún existe una cultura machista, que ejercen acciones violentas, contra los integrantes de un núcleo familiar, especialmente contra la mujer, produciendo posibles daños físicos, psicológicos, sexuales e incluso femicidios, se debe trabajar en lo cultural de la sociedad, con la realización de una prevención general positiva, para que los ciudadanos vayan concientizándose del respeto a la familia y mujer, atacando el tema de concepción de pertenencia, el tema del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar, por medio de políticas públicas de prevención ejercidas por el Estado ecuatoriano.

4.2.3. Análisis específico por porcentaje de respuesta: Entrevista a Autoridades del Sistema de Protección de derechos para las Víctimas de Violencia Intrafamiliar de la provincia de Imbabura.



En este grafico se observa los porcentajes de respuestas a favor de las preguntas realizadas las Autoridades del Sistema de Protección de derechos para las Víctimas de Violencia Intrafamiliar, apreciamos lo favorable que fue la entrevista a la violencia doméstica porque es un tema social que a todas las personas les importa. En este sentido, la violencia doméstica es el abuso físico o verbal de un miembro de la familia

contra uno o más seres queridos. Asimismo, se trata de un grave problema de salud pública y no permite un desarrollo pacífico en el núcleo familiar y en la sociedad. Por estas razones, actualmente no es posible concluir el alcance del impacto físico y psicológico de este tipo de violencia en la sociedad.

La violencia doméstica es un término que se utiliza para describir la violencia y el abuso perpetrados por miembros de la familia o una pareja cercana, como un cónyuge, ex esposa, novio, ex novio o cualquier persona con la que esté saliendo. La violencia doméstica puede presentarse en muchas formas, pero incluye el uso de amenazas e intimidación o comportamiento violento para usar la fuerza y controlar a otros. En general, los agresores son hombres y las mujeres suelen ser las víctimas; Sin embargo, la violencia doméstica también ocurre contra los hombres. El abuso de niños, ancianos y hermanos también se considera violencia doméstica. Ocampo, L. (2016).

4.3. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta

4.3.1. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta: Entrevista a las Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra.

Pregunta 1: ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?	
JUEZAS	RESPUESTA
DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA.	Bueno, la violencia en sí y obviamente la violencia intrafamiliar es toda acción u omisión que cause en la víctima un daño, dolor o sufrimiento en esta víctima o en el sujeto pasivo de las agresiones, Pues ese es el concepto que nos dan también las convenciones internacionales, o todo acto o acción u omisión. En cuanto a las clases de violencia, pues las más conocidas que nosotros tenemos son la violencia física, psicológica y sexual. Y como tenemos conocimiento hoy en día, con la promulgación de la ley para erradicar la violencia contra las mujeres o la violencia de género, se crearon otros tipos de

	<p>violencias, digámoslo así, como, por ejemplo, la violencia ginecológica o la violencia obstétrica, la violencia patrimonial, tenemos la violencia simbólica. Bueno, un sinnúmero de violencias que ahora sé que nacieron con la promulgación de esta ley.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA.</p>	<p>Para mí la violencia como siempre suelo decir, Constituye una plaga y constituye una pandemia, a nivel mundial. Por cuánto es una problemática grave que aborda varios temas y varias características de la violencia y sobre todo es muy grave porque ya en pleno Siglo XXI todavía existe ese patriarcado, ese machismo esa subordinación de la mujer frente al hombre y existe esa desigualdad. Esas estructuras de poder por lo tanto eso constituye que el tema de violencia familiar, apareciendo y que no vaya a desaparecer. No ha sido suficiente la creación de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia, ya sea de género la violencia contra las mujeres o miembros del núcleo familiar, vemos que existe una normativa que es esta ley sin embargo para que esta ley entre en vigencia y efectivizarían necesita de una serie de recursos y entre ellos está el recurso económico porque hay varias disposiciones de la ley que sin el recurso económico no puede entrar en vigencia, por ejemplo, lugares donde la violencia, sea la agresión de su convivientes. Tienen que obligatoriamente salir de su domicilio entonces tenemos que en la ley dice sí lugares de acogida, pero para la creación de esos lugares de acogida esos lugares donde las víctimas recibieron tratamientos psicológicos, pues no existen recursos económicos. Y eso agudiza más el tema o el problema de la violencia.</p>
<p>DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA.</p>	<p>La violencia es todo acto o acción u omisión que provoque dolor o sufrimiento, ya sea físico, psicológico o sexual entre miembros del núcleo familiar. Entiéndase esto los que tengan lazos</p>

	<p>consanguíneos de afinidad hayan mantenido relaciones también afectivas. Es así que en nuestra legislación se establece quiénes son miembros del núcleo familiar. En el artículo 155, inciso segundo, que establece, entre, los descendientes, así también personas que hayan mantenido vínculos afectivos y de cohabitación y también afinidad hasta de segundo grado. Eso es violencia intrafamiliar. Toda acción o emoción que provoque daño, dolor o sufrimiento en el ámbito físico o psicológico o sexual. Cabe manifestar que el Código Orgánico Integral Penal recoge en cuanto a la violencia intrafamiliar, la violencia sexual, la violencia psicológica, la violencia física y también la violencia verbal. A través de la contravención del artículo 159, inciso cuarto, hay que hacer también una diferencia entre violencia de género y violencia intrafamiliar, pues en cuanto a violencia de género, tenemos la Ley Orgánica para Erradicar y prevenir la violencia, donde se establecen más tipos de violencia como la violencia simbólica, la violencia política y la violencia obstétrica, pero tomando en cuenta la violencia de género.</p>
--	---

Tabla N. ° 1

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 1: Referente a la violencia intrafamiliar y tipos de violencia, el 100% de los entrevistados coinciden en los siguientes puntos:

1.- La violencia es todo acto o acción u omisión que provoque dolor o sufrimiento, ya sea físico, psicológico o sexual entre miembros del núcleo familiar

2.- Los tipos de violencia son: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia sexual, la violencia ginecológica o la violencia obstétrica, la violencia Política, la violencia patrimonial, y la violencia simbólica

En este sentido el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 18 define a la infracción penal como la “conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” y el artículo 19 clasifica a las infracciones en delitos y contravenciones. Por lo que la normativa penal ecuatoriana relaciona el tipo penal con los tipos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. De esta manera, se identifica los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar desde el artículo 158 hasta el artículo 159; mientras que, las contravenciones se tipifican en el artículo 159 del COIP.

Por otro lado, según la “Guía de Detección de Violencia Intrafamiliar” se puede encontrar tres tipos de violencia intrafamiliar. La primera es la violencia infantil que consiste en el maltrato a los niños, niñas y adolescentes menores a 18 años, por parte de cualquier miembro del hogar. La segunda es el maltrato entre familiares y se produce por la agresión de cualquier miembro de la familiar que no corresponde al núcleo principal; es decir, que no pertenece al hogar. Y por último se encuentra al maltrato a la pareja que se produce por la agresión de uno de los cónyuges hacia el otro. Esta clasificación es a nivel doctrinario y se fundamenta de acuerdo a las personas que intervienen como parte activa agresores y parte pasiva las víctimas.

Pregunta 2.- En su opinión como Jueza. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
JUEZAS	RESPUESTA
DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA	<p>Por supuesto que sí. Bueno, yo debo indicar que, sí se escuchó muchas situaciones bastante complejas, con el estado de excepción y con el encierro, el confinamiento que tuvimos que realizar, todas las personas a nivel mundial, no solamente en nuestro país y en las cuales, pues efectivamente se obliga, a que las mujeres y las víctimas de violencia tengan que estar encerradas justamente con sus maltratadores. Entonces esto fue un problema que siempre, en las unidades judiciales de violencia nunca dejamos de atender. Sin embargo, en este estado de excepción en un principio, es decir, los primeros días, por el desconocimiento que existía de</p>

	<p>muchas mujeres víctimas de violencia, prácticamente bajó el índice de las denuncias, dramáticamente desde el punto de vista de las víctimas estaban dentro de la casa con la persona agresora y por lo tanto, no podían salir, no podían llamar por teléfono, no podían comunicarse de ninguna forma con el objetivo, de poder avisar de que estaban siendo víctimas de violencia. y de que necesitaban ayuda.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Si, como lo mencionado anteriormente justamente existió violencia en el primer estado de excepción por la pandemia covid-19</p>
<p>DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Sí, de acuerdo a los reportes de la Policía Nacional y del Ecu911, en la pandemia, la situación de violencia intrafamiliar fue mayor que en otros años. Es así que cuando pudimos trabajar normalmente las causas subieron, se multiplicaron tres veces más. La violencia intrafamiliar subió alarmantemente en todos los hogares a causa de la pandemia, el estrés, la pérdida de trabajo y también la convivencia ya se hizo más exhaustiva y también se provocó más violencia.</p>

Tabla N° 2

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 2: Referente a la existencia de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Por supuesto que sí, se debe indicar que, sí se escuchó muchas situaciones bastante complejas, con el estado de excepción y con el encierro, el confinamiento que tuvimos que realizar, todas las personas a nivel mundial, no solamente en nuestro país y en las cuales, pues efectivamente se obliga, a que las mujeres y las víctimas de violencia tengan que estar encerradas justamente con sus maltratadores.

Cabe señalar que, si bien existe un marco regulatorio en el Ecuador, las condiciones sociales, culturales, económicas e incluso de salud se vieron afectadas por la pandemia global de COVID-19 la situación general (2020), tuvo un impacto en la violencia de género, como lo demuestra registros oficiales que muestran un aumento importante en estos eventos y dentro de este mismo contexto las denuncias fueron escasas pero los delitos aumentaron ya que por el encierro existió deficiente comunicación. Sebastián, A., & Altamirano, C. (2021).

Pregunta 3.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Yo creo que el mayor índice de violencia que se dio en este estado de excepción fue la violencia psicológica. Luego vendría la violencia verbal y aquí sí es importante hacer una diferencia. Porque hay muchas personas que confunden la violencia psicológica con la violencia verbal. La violencia psicológica es un delito. La violencia verbal está tomada como una contravención que está estipulada en el artículo 159, inciso cuarto, la violencia verbal. Luego vendría la violencia física, también aquella violencia física que no deja huellas, como por ejemplo un empujón, tal vez un apretón de los brazos, una bofetada, por ejemplo, que no deja huellas y posteriormente la violencia física aquella, pues, que deja huellas tanto delictual como contravención. Y lo digo, y lo justificó en vista de que posterior al estado de excepción nos ingresaron muchísimas denuncias por violencia psicológica a fiscalía, porque obviamente la violencia psicológica está estipulada en el artículo 157, como del Código Orgánico Integral Penal como un delito.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Bueno si partimos desde la creación de la ley 103 ley de violencia, teníamos solo tres tipos de violencia. Esta era la física, la psicológica y la sexual. Con la creación de esta Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia de género violencia contra las mujeres se crearon nuevas maneras o formas de violencia o tipos de violencia sin embargo tenemos que en otros países ya existen otros tipo de violencia y están legislados, la ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia es donde aparecen otros tipos de violencia a la física, la psicológica, la sexual</p>

	<p>tenemos la patrimonial tenemos la política también la gineco obstétrica tenemos la laboral Por lo que vemos que han sumado otros tipos de violencia, pero sin embargo en la práctica, eso está estático Porque no se puede aplicar. Ya para el tema de sancionar como una violencia política porque tenemos en la ley, pero en el código orgánico integral penal no se encuentra este tipo de violencia, Entonces tenemos que ordenar estructurar los cuerpos legales, porque una cosa dice el código orgánico integral penal otra cosa dice La Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Muchas gracias estimada doctora la siguiente, pero en el código orgánico integral penal no se encuentra este tipo de violencia, Entonces tenemos que ordenar estructurar los cuerpos legales, porque una cosa dice el código orgánico integral penal otra cosa dice La Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>La violencia psicológica puede solicitar usted estadísticas a la Fiscalía General del Estado aumentaron tres veces a años posteriores, como el 2018 o 2017. Las causas por violencia psicológica. También se incrementó la violencia verbal del artículo 159, inciso 4, del Código que especifica la persona que profiere improperios o palabras de descrédito en contra de un miembro del núcleo familiar. Esta violencia verbal también tuvo un aumento y la violencia física.</p>

Tabla N° 3

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 3: Referente a el tipo de violencia intrafamiliar que se considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- los tres tipos de violencia la física, la psicológica, y la sexual se produjeron de manera principal. (Indicando importancia dentro de la violencia psicológica

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), señala que “las quejas están aumentando en la mayoría de los países”. Por su parte, la Autoridad de Salud

Sexual y Reproductiva de las Naciones Unidas (UNFPA) estima que si continúa el encarcelamiento todavía habrá 31 millones de casos de violencia doméstica en el mundo en los próximos seis meses. El 35% de las mujeres en todo el mundo han sufrido violencia física y / o sexual por parte de una pareja romántica o violencia sexual por parte de alguien que no sea una pareja romántica en algún momento de sus vidas. De manera similar, el 70% de las mujeres sufrieron violencia física y / o sexual por parte de una pareja romántica en su vida. Mujeres que han sido agredidas física o sexualmente por una pareja íntima. Diana, M., Bolívar, M., Lisseth, A., & Anahí, M. (2020).

Pregunta 4.- En su opinión como Jueza, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
JUEZAS	RESPUESTA
DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA	Yo creo que obviamente las mujeres, las amas de casa son, fueron las primeras víctimas y como víctimas indirectas, digámoslo así, los hijos que miran las agresiones.
DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA	Claro que sí este es un tema sumamente delicado porque, , la víctima de violencia tuvo que someterse a un sin número de agresiones Y por qué digo esto porque a través del estado de excepción la víctima de violencia, no podía salir de su domicilio para poder presentar la denuncia, entonces vemos que ahí es donde el agresor aprovechó para ejercer cualquier tipo de violencia contra la mujer a pesar de que las unidades judiciales de violencia aquí en Ibarra no paralizaron por ningún concepto el servicio la atención a las víctimas de violencia, el número de violencia considero yo en lo personal que se incrementó bastante pero qué pasa la víctima se vio imposibilitada aún más que en el tiempo sin pandemia para poder llegar a una unidad judicial y presentar su denuncia. y esas son las estadísticas, que no salen a la luz porque las víctimas de violencia no pudieron denunciar por esta circunstancia de estar inclusive viviendo en lugares alejados de la unidad judicial de violencia.
	La principal víctima fue la mujer, la pandemia hizo que dentro del hogar se desatara el tradicional machismo estas conductas incrementaron el trabajo de la mujer, porque al

<p style="text-align: center;">DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>mismo tiempo que tenía que realizar las labores del hogar, debía trabajar. Y también todos los micromachismos, todas estas conductas que repliegan o consideran a la mujer como un ser inferior o de forma desigual. Todo esto con la pandemia y al convivir más horas diariamente. Esto contribuyó la violencia contra la principal víctima que fue la mujer. Debo manifestar que en la pandemia hubo más violencia de género, es decir, por el hecho de ser mujer sufrieron más violencia, porque todavía en nuestra sociedad tenemos prácticas muy machistas que todavía hacen que el trabajo de la mujer se multiplique de la misma manera que toda la carga del hogar caiga sobre la mujer. Entonces la mujer fue la principal víctima de violencia.</p>
---	--

Tabla N° 4

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 4: Referente a Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La principal víctima fue la mujer.

Un aumento de la violencia contra la mujer se ha manifestado en el contexto del confinamiento por el incrementando de las llamadas de ayuda por violencia de género las mujeres y sus dependientes, hecho que confirma que la violencia va en aumento principalmente en interiores y realizado por personas cercanas.

Aunque el gobierno aprobó una medida para atender a las víctimas de la violencia en esta categoría a partir del 16 de marzo de 2020 y como parte de un estado de emergencia debido a la decisión COVID-19, se espera que los sistemas de protección de la mujer continúen actividades, las víctimas y sus familias no tienen a dónde acudir en contexto el encierro, aumento se lo manifestado anteriormente. Mera, P., Díaz, M., & C, G. (2020).

<p align="center">Pregunta 5.- ¿Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?</p>	
JUEZAS	RESPUESTA
<p align="center"> DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA </p>	<p>Bueno, nosotros, en el tema de violencia de género y de violencia intrafamiliar, siempre manifestamos que no podemos señalar que existan causas de la violencia, porque el momento en el que nosotros indicamos que existen causas de la violencia estaríamos justificando. Es decir, estamos poniendo una causa, un por qué se da la violencia. Nosotros, en el tema siempre de violencia de género y violencia intrafamiliar. Manifestamos que existen factores desencadenantes de la violencia, eso sí, pero causas. No, no nos gusta poner ese término porque nosotros no queremos justificar la violencia, no existe. Si usted alguna vez ha escuchado esto a todas las personas que estamos en el tema de violencia de género, nunca hablamos de causas de violencia, porque siempre mencionamos que no hay una justificación para violentar, sin embargo, entonces existen estos factores desencadenantes y es importante señalar, por ejemplo, aquí en la ciudad de Ibarra. Yo siempre lo he expresado. Uno de los principales factores desencadenantes es el uso excesivo del alcohol y también las drogas. Es impresionante cómo las mujeres son violentadas y con esto se producen varias infracciones. No solamente contravención sino varios delitos en contra de las mujeres. El abuso es como es de las mujeres adultas y también de niñas, no, por ejemplo, abusos sexuales, por ejemplo. Es todo violaciones, lesiones a las mujeres, lesiones a las niñas, lesiones a los hijos porque están alcoholizados o con sustancias sujetas a fiscalización.</p>
<p align="center"> DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA </p>	<p>Creo que el encierro digamos así el encierro el sentirse incomunicado el estar con el agresor en el mismo techo de la víctima o Bajo el mismo techo de la víctima y estar en un estado de excepción impedir a la víctima que presente su denuncia Porque si estamos en un estado de excepción a tales horas puede salir y a esta hora no puede salir tiene que cumplir un horario. Y yo me pregunto si la agresión se dio en el horario en donde estaba restringida la movilidad. Esas víctimas quedaron, en indefensión diría yo, en intervención y no porque no quisieron denunciar, sino que los medios un estado de excepción les imposibilitó llegar a presentar su denuncia, entonces Esas estadísticas, no están reflejadas</p>

	realmente y por eso es que yo sí me atrevo a decir que en la pandemia incrementó la violencia intrafamiliar.
DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA	Las principales causas fueron por cómo se manifestaba, por violencia física y violencia psicológica. También cabe manifestar que hubo aumento en cuanto a los femicidios y bien, en el año 2019 no hubo muchos femicidios. Al 2020 si tuvimos unos 3 femicidios en el cantón Otavalo.

Tabla N° 5

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 5: Referente a Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Uno de los principales factores desencadenantes fueron el encierro, acompañado es el uso excesivo del alcohol y también las drogas.

Por otro lado, Mera, P., Díaz, M., & C, G. (2020). Estipulan que la presión provocada por la crisis, las limitaciones de dinero y requisitos para implementar nuevos protocolos necesarios para desarrollar la capacidad del personal de MAM y otras agencias gubernamentales, así como en muchos casos, el personal de las OSC trabaja en cooperación con implementar políticas públicas sobre violencia nace la meses ampliando su equipo, organizando equipos móviles o ampliando turnos de trabajo. En algunos casos formación y Coordinación entre equipos de diferentes ubicaciones y campos para garantizar un funcionamiento sin problemas y continuidad en el contexto de la epidemia. Varios países (Chile, Ecuador y Brasil) han desarrollado planes y protocolos de emergencia para atender emergencias durante los primeros, esto puede haber ayudado servicio de atención continua las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Pregunta 6.- ¿Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Creo que una de las principales, fue el encierro, al estar encerradas las mujeres principalmente y no poder denunciar, creo que una consecuencia bastante grave fue la impunidad de los hechos de violencia, no justamente porque los juzgadores o la función judicial no haya estado ahí, sino por el impedimento que tenían las señoras o las víctimas de violencia para poder denunciar, sea de manera telemática o por lo por internet, o sea de peor todavía, de forma personal, no de comparecer a los a las unidades judiciales porque no había cómo. Entonces yo pienso que en ese estado de excepción sí hubo una grave. Una grave crisis en las que los hechos de violencia, en los que los hechos de violencia quedaron en la impunidad, es decir, no fueron denunciados. A eso me refiero, porque en el tema de violencia es tan, tan corto, el tiempo que la administración de justicia para poder hacer que un acto de violencia no quede en la impunidad. Porque justamente en el tema de violencia intrafamiliar, es cuando la mujer decide denunciar. Es un hilo muy pequeño, hasta que comienza el círculo de violencia. El momento en el que comienza a regir el círculo de violencia, ese, ese acto violento, quedó en la impunidad. Es decir, es que cuando una víctima se anima a denunciar de manera inmediata, debemos actuar la administración de justicia. Es por esto que, justamente como usted debe conocer la ley, el artículo 643, regla quinta del Código Orgánico Integral Penal, nos da la potestad a las juezas de poder realizar prueba de oficio, con el objetivo de que, si es que las víctimas entran a esta etapa del círculo de violencia, el momento en el que denunciaron se pueda realizar todas las experiencias, como por ejemplo la experticia médica, la experticia de trabajo social, experticia de, de, de psicológica y otras que se pueda solicitar con el objetivo de que de poder tener los mayores elementos lo más rápido posible.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA</p>	<p>Las consecuencias de la violencia intrafamiliar durante el primer estado de excepción por la pandemia covid19 en el cantón Ibarra. Fueron violencia psicológica encontrada de las víctimas también ejercida a los niños de manera</p>

<p>LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>directa y de manera indirecta, violencia física y lo que más hubo en esta pandemia violencia sexual hubo bastantes casos de delitos sexuales en la pandemia dentro del núcleo familiar entonces sí, sí, Fue grave lo que vivimos en la pandemia. Las víctimas de violencia por las varias o múltiples circunstancias que anteriormente ya te escribí.</p>
<p>DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Las consecuencias primeramente fue el aumento de causas tanto en la fiscalía como en las unidades judiciales, debido a las altas tasas de causas por violencia psicológica y física, debemos también tener presente que la principal causa de la violencia ha sido también el detrimento en la salud psicológica y física de las víctimas de las mujeres y también de sus hijos. Esa ha sido la primera y principal causa de la violencia durante el estado de excepción y la pandemia del COVID - 19.</p>

Tabla N° 6

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 6: Referente a Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Las consecuencias primeramente fue el aumento de causas tanto en la Fiscalía como en las unidades judiciales, debido a las altas tasas de causas por violencia psicológica, física y sexual.

El encierro provocó un aumento del 32% en las llamadas a las líneas directas de violencia doméstica. Encontramos que no tener en cuenta los cambios estacionales conduce a una subestimación de este efecto en 12 puntos porcentuales. Al desglosar las llamadas por tipo de violencia reportada, encontramos que el aumento en el uso de la línea directa se debió principalmente a un aumento en las llamadas relacionadas con incidentes de violencia psicológica. Las llamadas diarias para este tipo de violencia aumentaron en un 76%. Pérez, S., Carreras, E., Gibbons, A., Murphy, T., & Martín, R. (2020).

Pregunta 7.- Durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, ¿Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Una de las pocas denuncias que se recibieron en la unidad, en el primer estado de excepción en las medidas de protección que dimos justamente fue la salida del agresor de la casa. La boleta de auxilio, no la boleta de auxilio estipulada en el artículo 558 numeral 4 y la salida del agresor de la casa la del numeral 5 y por ende, pues las demás no. Esta es la medida de protección número 2. De, que no se acerque donde la señora. Y también pues en mi caso como administradora de justicia. Yo había dado también una medida de protección número 12. Que es la pensión de subsistencia. No para las víctimas de violencia porque las víctimas generalmente eran amas de casa. Lo que quería decir que no tenían una remuneración. Y, por lo tanto. Pues obviamente era la persona que sostenía el hogar. En este caso el maltratador. Entonces yo en esta y en todas, las denuncias que yo conocí y yo di la medida de protección número 12 que es la pensión de subsistencia. Con el objetivo de que las señoras víctimas de violencia de alguna forma pues se ayuden con esta pensión de subsistencia, porque además son quienes se quedan con los hijos e hijas.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>La primera medida que se dio en el estado de excepción fue el botón de pánico conocido como botón de Emma seguridad. Por cuánto esté más cerca una UPC en el barrio de la víctima o unidad judicial y por eso es que se activó esta medida de protección del botón de pánico la activación de esta medida alternativa de protección en donde los policías tenían los números celulares de las de las víctimas y estas inmediatamente en un momento de agresión tenían que llamar a la policía y se le activa el botón de seguridad. Otras medidas de protección fueron la boleta de auxilio, si se requería que el agresor salga del domicilio según el caso se les otorgaba las medidas de protección tratamiento psicológico también se les ordenaba para que a través de la casa mismo</p>
<p>DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL</p>	<p>La principal medida que se dictó fue la del artículo 558, numeral 3 la prohibición de realizar actos de persecución o intimidación por sí mismo a través de terceras personas o</p>

<p style="text-align: center;">JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>por medios electrónicos, llámese Facebook, WhatsApp, teléfonos, correos u otros y la extensión de la boleta de auxilio. Estas medidas se dictaron a fin de prevenir que se produzcan nuevos actos y también las medidas de protección tienen como finalidad que la víctima pueda hacer sus labores diarias con más seguridad y sin miedo. Por eso se dictaron estas medidas para prevenir, en el caso de que todavía no se hayan dado actos de violencia y en el caso de que ya se hayan dado para prevenir nuevos Actos de persecución o intimidación y también la extensión de la boleta de auxilio, estas medidas se dictaron a fin de prevenir que se produzcan nuevos actos y también las medidas de protección tienen como finalidad que la víctima pueda hacer sus labores diarias con más seguridad y sin miedo sin temor.</p>
--	---

Tabla N° 7

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 7: Referente a Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La principal medida que se dictó fue la del artículo 558, numeral 3 la prohibición de realizar actos de persecución o intimidación por sí mismo a través de terceras personas o por medios electrónicos, llámese Facebook, WhatsApp, teléfonos, correos u otros y la extensión de la boleta de auxilio.

En el Artículo 558 del Código Orgánico Integral Pena, analiza el proceso por el cual las víctimas logran justicia, el estado está obligado a preservar la seguridad de las mujeres sobre la base de acuerdos de asociación internacional de la legislación nacional. Finalmente, las conclusiones extraídas del estudio y se recomienda aplicar las recomendaciones para asegurar que las mujeres.

Pregunta 8.- De acuerdo a las cifras de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Es un poco difícil responder esa pregunta, porque, como le decía al principio, nosotros teníamos conocimiento por el ECU-911 de que había muchísimas denuncias a nivel nacional. Nunca nos dijeron que, en la ciudad de Ibarra, por ejemplo, había 20 o 30 denuncias diarias. No se nos dio a conocer esas estadísticas de las denuncias en este estado de excepción, en el primer estado de excepción bajó dramáticamente. Entonces, en este sentido, yo no le podría responder esa pregunta porque no hubo denuncias.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Por el mismo hecho de que el estado de excepción imposibilitó, pero sí puedo decirle que incrementó el primer periodo de esta fase de estado de excepción en el aumento de violencia intrafamiliar mi doctora y en esta pregunta la principal razón porque el hecho de que la víctima se vio imposibilitada de llegar a la unidad judicial eso ya crea el imaginario de decir que si aumentara Por qué Porque hay personas que primero escaso se puso. Segundo no había transporte en el cual se podía movilizar tercero estaba bajo el mismo techo del agresor. Entonces ahí no solo sufrieron Y qué yo sé, violencia física violencia psicológica si no fue más allá de los delitos de intimidación incluidos. Y esa Y esa cifra y esas víctimas Quedaron como víctimas ocultas ya que no pudieron ser contabilizadas o insertas en unas frías cifras como yo suelo decir las víctimas de violencia no deben ser consideradas, Por números porque yo personalmente Considero que si una persona una mujer una niña un niño y un adolescente sufre una violencia ese niño esa niña es adolescente esa mujer que sufre una violencia. Ya, es que todas las mujeres, todas las niñas y todos los niños adolescentes han sufrido la violencia. Porque nuestra voz debe ser la voz de quienes callar. Por eso realmente cuando escucho preguntan, Y cuántas cifras hay de víctimas de violencia cuál es la estadística.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL</p>	<p>Si aumentaron y se multiplicaron, como se manifestaba tres veces más. Pero tuvimos aquí un inconveniente en que, por el estado de excepción, las víctimas no se podían</p>

<p align="center">JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>acercar a las unidades de violencia. Pero de acuerdo a los reportes de la Policía Nacional y del ECU 911, hubo más llamadas de auxilio por casos de violencia intrafamiliar. Igualmente, en todos los casos que llegaron por flagrancia, se atendió en la Unidad de Violencia por el estado de excepción, normalmente en los juzgados. Pero sí subieron también esos delitos flagrantes.</p>
---	---

Tabla N° 8

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 8: Referente a las cifras de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra? el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- De acuerdo a los reportes de la Policía Nacional y del ECU 911, hubo más llamadas de auxilio por casos de violencia intrafamiliar sin atreverse a dar una cifra exacta.

Lo que es más distintivo en cuarentena, es la violencia psicológica, psicológica, física y sexual, por un miembro de la familia, generalmente de acuerdo con las estadísticas de la casa. El hombre agrede a una mujer violenta. De forma aislada, muchas mujeres han tenido que quedarse en el interior con sus atacantes, lo que aumenta el miedo, el miedo, la ansiedad y la violencia. Herrera-Hugo, B. de los Á., Cárdenas-Lata, B. J., Tapia-Segarra, J. I., & Calderón-Bustamante, K. N. (2021).

<p align="center">Pregunta 9.- ¿Considera usted que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar?</p>	
<p align="center">JUEZAS</p>	<p align="center">RESPUESTA</p>
<p align="center">DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ</p>	<p>Yo creo que estas tres. En estas tres. Si es, es verdad lo que usted me dice son factores desencadenantes de violencia. Y justamente también esto como analista vamos a hacer un momentito nomás, Justamente esto, la falta. La situación</p>

<p>JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>económica, la falta de dinero, la falta de trabajo que hubo, porque no solamente como tenemos conocimiento, no es que solamente nos encerraron y los trabajos siguieron ahí. Hay mucha gente que fue despedida posteriormente por este problema. Entonces sí, es de todos. Todas estas tres, estos tres factores desencadenantes que usted me da, si influyen mucho en la violencia contra la mujer y contra la familia.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Que preguntas tan acertadas así eso es también una circunstancia que facilitó para que simplemente la violencia intrafamiliar el estrés mismo como usted manifiesta doctora. El estrés primero de esta de en el encierro. Según tú que fueron Víctimas de perder su trabajo tercero sin tener fuentes de ingreso factor económico y encima de aquello yo creo que no. No hay que normalizar ni justificar la violencia que se haya dado por esos factores, pero sí son factores que incrementan y apoyaron para que la violencia siga fluyendo. y siguen aumentando.</p>
<p>DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Sí, sí ha hecho que aumenten, pero más que eso es el machismo, ¿no? Esto de tomar a la mujer como inferior, de no considerarla un ser igual y aparte, con la falta del trabajo o con el estrés, aumentó esa conducta en muchas personas y por eso se. Odio esta violencia intrafamiliar y el aumento de casas durante el Covid- 19.</p>

Tabla N° 9

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 9: Referente a los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

- 1.- Si, efectivamente la cifra por esto referentes se vio aumentada.

La pandemia promueve el estrés y la tensión debido a preocupaciones de seguridad, salud y dinero. También refuerza el aislamiento de las mujeres que tienen parejas violentas, separándolas de las personas y los recursos que mejor pueden ayudarlas. Esta es la situación ideal para practicar un comportamiento controlador y violento en casa. Al mismo tiempo, a medida que los sistemas de salud aumentan sus fronteras, los refugios para víctimas de violencia doméstica también están alcanzando su capacidad máxima, lo que agrava la brecha de servicios a través de la remodelación de estos centros. Para dar una mayor respuesta al coronavirus.

Pregunta 10.- ¿Cuáles son las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Bueno, en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal encontramos un sinnúmero de medidas de protección la, por ejemplo, la del numeral 1 que nos habla sobre la prohibición de que la persona agresora se acerque a los lugares donde está la víctima. Entonces ahí en ese caso, por ejemplo, las juezas decimos que no se acerque al lugar de trabajo o que no se acerque a su lugar de estudio, por ejemplo. No es la del numeral 2, es que definitivamente no se acerque donde la señora. No el numeral 3, por ejemplo. Es que también estas, estas, estas, todas estas que le estoy diciendo nosotros damos en el tema de violencia intrafamiliar. Obviamente siempre depende de cada caso.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Bueno, las medidas de protección tenemos en el artículo 558 del código orgánico integral penal entre ellas primero, Que no se acerque el agresor a la víctima, que el agresor no realice actos de persecución o de intimidación a la víctima ni por él ni por sí mismo ni por terceros la boleta de auxilio, que ya hemos venido mencionando. Había un tratamiento psicoterapéutico y cuando la víctima Esto sí, en caso excepcional la víctima es quien dice que quiere salir ella del domicilio, se fija también obligatoriamente otra medida que la medida de su existencia. También tenemos pues, el patrullaje preventivo para insertar a la víctima en el programa de protección de víctimas y testigos de fiscalía. Tenemos, Por ejemplo, si se trata de que una niña o un niño</p>

	<p>ha sido víctima de violencia por parte de uno de sus progenitores, pues la custodia provisional, pues al progenitor que no ha sido quien ha ejercido violencia. Pero custodia provisional porque en caso de niños, niñas y adolescentes sabemos que son los jueces competentes los jueces de niñez y adolescencia, no Esas son las medidas de protección que contempla el código orgánico integral penal.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Las medidas de protección para violencia intrafamiliar se encuentran desarrolladas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal. Tenemos la prohibición de acercarse a determinados lugares, la prohibición de acercarse en cualquier lugar que se encuentre, la prohibición de realizar actos de persecución o intimidación por sí mismo a través de terceras personas o por medios electrónicos. La extensión de la boleta de auxilio, la salida del domicilio de la persona investigada o victimario, también el reingreso al domicilio de la víctima. Tenemos también la medida de protección de una pensión de subsistencia, tratamiento psicológico a la víctima y tenemos nuevas medidas. En el caso del artículo quinientos cincuenta y ocho puntos uno específicamente está solo se dan en violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar también. Que son la devolución de los objetos personales de la víctima. Así también la devolución de los bienes de la sociedad.</p>

Tabla N° 10

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 10: Referente a cuáles han sido las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal

Una mujer va a la dependencia judicial de la violencia en la búsqueda de la protección y la ayuda, haciéndolo porque siente que debe superar diferentes episodios de violencia en ese momento, puede intentar manejar con eso, sucede en un momento en

que la violencia penetra. Desarrolla y, por lo tanto, decidir ir a las unidades de violencia judicial; Por lo tanto, actualmente una víctima de la violencia intrafamiliar pone un pie en dicha Dependencia judicial, los funcionarios planean asistir a este tipo.

Lo contrario y / o los delincuentes deben hacerlo de la manera más calurosa, lo que lo proporciona. La seguridad en la decisión con respecto a la víctima hizo por esta declaración real, si las víctimas que satisfacen la participación psicológica deben ser servidas. Inmediatamente para equipos técnicos especializados para medir el nivel de riesgo. Esto muestra a las víctimas y el nivel de participación emocional que presenta. Nivel por la autoridad competente de las medidas de protección esperadas en Art. 558 de los delincuentes de código orgánico, deben actuar con el propósito que la víctima no está protegida, siempre de acuerdo con el principio de evitar actos criminales o en el peor de los casos en consecuencia (Hidrobo, 2019)

Pregunta 11.- De acuerdo a su experiencia como Jueza, ¿Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Yo diría que las que más se doctora son la medida de protección número dos tres y cuatro y la nueve son las que más se otorga porque no damos una sola yo por lo menos no me siento porque cuando entrego una sola medida o solo la boleta de auxilio, no me siento conforme por lo que yo ya le comuniqué hace un momento, si yo doy la medida de protección número dos y me pongo a pensar que la medida de protección de los dos, es que no sé hacer que donde la señora, pero me pongo a pensar de que Bueno le estoy dando La número dos, pero también que si le manda. Equipo algún familiar entonces también tengo que dar el número tres, no sé si yo creo que las que más se da no es solamente una son la medida de protección dos tres cuatro y nueve las que más se utilizó.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA</p>	<p>Bueno, las medidas de protección tenemos en el artículo 558 del código orgánico integral penal entre ellas primero, Que no se acerque el agresor a la víctima que el agresor no realice actos de persecución o de intimidación a la víctima ni por él ni por sí mismo ni por terceros la boleta</p>

<p>LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>de auxilio, que ya hemos venido mencionando. Había un tratamiento psicoterapéutico y cuando la víctima Esto sí, en caso excepcional la víctima es quien dice que quiere salir ella del domicilio, se fija también obligatoriamente otra medida que la medida de su existencia. También tenemos pues, el patrullaje preventivo para insertar a la víctima en el programa de protección de víctimas y testigos de fiscalía. Tenemos, Por ejemplo, si se trata de que una niña o un niño ha sido víctima de violencia por parte de uno de sus progenitores, pues la custodia provisional, pues al progenitor que no ha sido quien ha ejercido violencia. Pero custodia provisional porque en caso de niños niñas y adolescentes sabemos que son los jueces competentes los jueces de niñez y adolescencia, no Esas son las medidas de protección que contempla el código orgánico integral penal.</p>
<p>DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Las que más otorgo son las del numeral 2, 3 y 4 del artículo quinientos cincuenta y ocho del COVID-19. Esas son las que más otorgo. No puedo otorgar solamente una, sino de acuerdo a la realidad. Las que más protegen son la del numeral 2, que es la prohibición de que la persona agresora se le acerque a la víctima en cualquier lugar que se encuentre. Debido también a que nos encontramos en una sociedad globalizada y el uso de la tecnología del numeral 3 es muy eficaz porque le prohíbe realizar actos de intimidación o persecución por sí mismo a través de terceras personas o por medios de redes electrónicas y la del numeral 4. La boleta de auxilio que esta medida les da mucha seguridad a las víctimas, les permite transitar en paz con esta boleta de auxilio y también en las unidades de violencia. En todas las casas se realiza la activación del botón de pánico en el celular de las víctimas a fin de que se sientan más seguras.</p>

Tabla N° 11

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 11: Referente aCuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso: 1.- La boleta de auxilio

<p align="center">Pregunta 12.- En su opinión como jueza, ¿Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar? Justifique su respuesta.</p>	
JUEZAS	RESPUESTA
<p align="center">DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Estaré diciendo que cuando una persona quiere hacer daño a otra no hay. No hay nada que lo pueda imitar. , yo creo que las medidas de protección de alguna forma ayudan a las víctimas, para protegerse de su maltratador Y como le decía hace un momento, hemos visto muchísimos casos de los cuales las señoras con las medidas de protección en su cartera han sido golpeadas ha habido casos de feminicidio, no entonces, no puedo decir que no sea, que no sean certeras cuando nosotras las damos, pero decir que con las medidas de protección las víctimas dejarán de ser agredida estaría mintiendo. Lo que, todo depende. Muchísimo de cómo se han representado y como le indico o sea si una persona, el maltratador está tan mal, que lo que busca es no sé tal vez de que vengarse porque supuestamente la señora le traicionó por poner un ejemplo porque tenemos muchísimos casos de estos en los que la señora son maltratadas por cruceros Sí el factor desencadenante son groseros. Entonces, No les permiten salir, no les permiten hablar con nadie, no les permite trabajar porque son celosos, o si le ven, que está con algún compañero de trabajo conversando entonces cuando ya está estos problemas de seguridad de parte de la persona, del agresor entonces no va a haber ninguna medida de protección que le ayude es así o sea, Es así, por eso es tan importante trabajar en el tema de dos cosas principales la primera el empoderamiento de la señora, pero aun así el hecho de que la señora me va a evitar, que esta persona, deje ir. Tal vez un poco va a parar, pero no y yo creo por eso que el segundo punto es tan importante la prevención Eso es lo importante la prevención. Yo creo que una medida de protección va a evitar que una señora o una persona sea estas medidas de protección de alguna</p>

	<p>forma de ayuda a parar la violencia, Tal vez por un tiempo, las personas que realmente toman conciencia de que su actitud está mal, podríamos decir que si la para Sí pero la mayoría no nosotros tenemos en la Oportunidad muchísimos casos de personas reincidentes muchos casos de delitos ya por incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente no es decir que, Ahí hay que analizar muchísimos casos, muchísimas cosas también, primero el tema Pues de qué Siguen las personas en el círculo de la violencia volvieron nuevamente a por Vivir, , Y es por esto que las señoras nuevamente son maltratadas no realizaron el tratamiento psicológico que por eso no pudieron en el posterior, Conversaciones asertivas y vuelve nuevamente a las entonces esta es mi respuesta, no a la pregunta las medidas de protección en ninguna parte del mundo somos. la solución a las alas a que dejen de ser agredidas</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Considero que no son suficientes ahora hemos visto Cuántas Víctimas de violencia a pesar que han tenido sus medidas de protección. Han sido nuevamente violentadas y por eso es que el agresor incumple lo que establece el artículo 282 del código orgánico integral, que ya la víctima ha tenido medidas de protección, pero sin embargo este agresor sigue molestando a la víctima o sigue agrediendo a la víctima e incurre en el incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. Y por qué digo que el solo hecho de las medidas de protección No son suficientes porque ha habido casos mi doctora en donde el agresor ha cogido la boleta de auxilio de la víctima. la ha botado y roto, Inclusive la víctima tiene que venir a solicitar nuevamente la boleta de auxilio Por qué indica el hecho de que su agresor es Quién ha roto su boleta de auxilio y aquí inmediatamente, pues se le otorga otra boleta de auxilio, sin más tratamiento. Entonces esto refleja</p>

	que las medidas de protección no son suficientes para combatir el machismo.
<p style="text-align: center;">DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Si son eficaces porque la mayoría de los casos lo primero que hacen estas medidas que son preventivas es que la víctima se sienta segura y si previenen la violencia porque en el momento en que el victimario o investigado procesado de acuerdo a la causa se ha notificado con las medidas de protección bajo prevenciones legales del artículo, 282 incumplimiento de órdenes legítimas, el paraíso conduzca a fin de no estar también inmerso dentro proceso penal con una pena de 1 a 3 años como es el delito de incumplimiento de órdenes legítima, si son eficaces en la mayoría de los casos se podría ir que de un 100% el 99% si son eficaces las medidas de protección.</p>

Tabla N° 12

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 12: Referente a Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Insuficientes, y en algunos casos estas medidas actúan como salvavidas para las víctimas.

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el Estado considerará las medidas necesarias para ello. Prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, en particular la violencia contra la mujer, no, sin embargo, las medidas adoptadas no son suficientes en el trabajo institucional para prevenir, protección y atención a mujeres víctimas de violencia. Se necesita una nueva ley describir el sistema nacional para la prevención y eliminación de la violencia de género. Mujeres que coordinarán, planificarán, organizarán e implementarán acciones integradas y complemento para

vincular a todas las autoridades públicas y hacer derechos hacia una vida libre de violencia.

Pregunta 13.- ¿Cuál es el proceso penal para juzgar delitos de violencia intrafamiliar?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Bueno si hablamos de Procedimientos tenemos muchos procedimientos, Incluso ahora, pues tenemos el que salió recién en la en la nueva reforma, el procedimiento unificado Expedito y especial de materia y materia de violencia familiar tenemos procedimientos ordinarios no, Dependiendo del caso, pero en sí y en general no cada procedimiento comienza con la denuncia, o sea de la de la víctima, o sea por la denuncia de la policía. Esta denuncia ingresa a una investigación no Una vez que se da esta investigación, Los fiscales y las fiscales , tratan, Pues de encontrar todos los elementos para poder formular cargos en contra de la personalidad una vez que formulan cargos. , en contra de la persona denunciada ahí recién comienza el proceso penal el momento en el que, comienza ya el proceso penal Si siguen realizando más, Más pruebas, digamos más elementos del juicio más edificios como Para que posteriormente pues la, , la fiscal pueda solicitar, o pueda Tener lo suficientes elementos para ella Llamar a juicio solicitar Pues que se realiza un auto derribamiento de juicio para empezar o en la misma unidad judicial si es que se puede realizar otros o procedimientos Como por ejemplo procedimiento abreviado o la suspensión de la suspensión, Del proceso, por ejemplo que es un nuevo procedimiento también que se dio con la con la reforma se lo hace directamente en las unidades judiciales pero cuando no pues entonces Esto va a una audiencia de juicio en el tribunal. Este es en general en sí el proceso penal que se realiza en los temas de violencia.</p>
	<p>El procedimiento es que aquí cambia la figura y digo la figura porque quién es el titular de la acción pública penal es el fiscal la fiscal fiscalía y en Casos de delito de violencia contra la mujer es la primera va la denuncia fiscalía. Fiscalía y de a la jueza en caso de requiere pues la víctima medidas de protección el juez inmediatamente otorgue medidas de protección y se sigue el trámite de las</p>

DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ
JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA

fases. En materia penal que es la indagación previa en donde le corresponde a la titular de la acción pública penal la fiscalía realizar todas las investigaciones para poder llevar a cabo ante el juez todos los elementos suficientes de convicción para dictar un dictamen acusatorio. Es decir, quien tiene la facultad de investigar es la fiscalía en esa etapa de delitos contra la mujer o miembros del núcleo familiar El juez. Es meramente garantista de que se cumpla todos los derechos principios constitucionales que les asiste a los objetos procesales. Y claro, Como jueces, garantista ya picando los tratados convenios internacionales que le faculta, pues la protección a la mujer fiscalía, pide medidas de protección y tiene el juez también la potestad de analizar si esas medidas de protección que solicita fiscalía en un delito son suficientes y puede aumentar otras medidas de protección para Precautelar la integridad física sexual de las víctimas. El procedimiento es también un procedimiento ordinario en los delitos de violencia intrafamiliar que están a la mano digamos así del procedimiento Expedito que se maneja tanto en contravenciones de violencia intrafamiliar como en delitos de violencia intrafamiliar. Y luego tenemos ya las otras etapas que viene pasa Ya con la etapa de indagación previa del delito, Fiscalía del cierre de la instrucción fiscal o antes de aquello Pues en flagrancia, formulación de cargos dependiendo de hecho de ritual, pues , fiscalía Solicitar a medidas cautelares y hacían estas de privación de la libertad como la prisión preventiva o otras medidas cautelares que sean no de expresión preventiva porque el tipo de ritual No contempla pues que se dice esa en la depresión preventiva, sino otras medidas como presentación periódica del agresor ante la autoridad que se denomine y denomine y la prohibición de salida del país. Luego ya se tapa pues De fiscalía solicitará el juez una etapa de evaluación y preparatoria de juicio en donde fiscalía fue sustenta todos sus elementos suficientes de convicción ante de la juzgadora y emite Pues un dictamen acusatorio y la juzgadora analizará, si con cumple con todos sus elementos suficientes de convicción y dar paso a otra etapa que es la etapa de llamamiento a juicio y esta etapa de juicio, pues ya tiene la facultad para el desarrollo de resolver el tribunal penal de garantías el tribunal de garantías penales de esta ciudad. También podemos decir en los procedimientos de violencia intrafamiliar roca, lo

	<p>cual esta juzgadora, Realmente están en desacuerdo y es un procedimiento en donde hablan de la suspensión del proceso en un delito. La suspensión del proceso en donde, la víctima tiene que estar de acuerdo en que bueno, es un delito que no pase no pase de 30 días no pase de 30 días la agresión entra Pues a lo que se conoce como un procedimiento de suspensión del proceso, pero yo Considero que esa esa parte o esa disposición o ese procedimiento que se adopta en el artículo 651 y siguientes del código orgánico integrante realmente contribuyen a la comida absolutamente contribuir a la impunidad Porque si aquel contravenciones sancionamos una lesión que no pase de los tres días imagínense que un hecho de literal de lesiones de 90 días de 30 días se acoja un procedimiento de suspensión del proceso en el que el agresor. Bien, gracias. Entonces yo creo que hay mucho que hacer y yo creo que las falencias en el tema de violencia familiar viendo desde la creación de la norma desde los legisladores que estos no están en el día a día con las víctimas o lo otro minimiza el problema tan grave que es la violencia intrafamiliar porque revise el artículo 651 se va a encontrar con esa. Palencia digo yo así en donde crea impunidad por cualquier lado crea impunidad porque bueno el agresor puede acogerse a esa suspensión del proceso. Y cuando la víctima, así lo acepte, y el juzgador tiene que poner unas condiciones, pues al agresor que se presente periódicamente y si cumplen un plazo, pues obligatoriamente la juzgadora tiene que, dar un auto resolutivo de suspensión del proceso y finalmente fiscalía solicitar el archivo de la causa, qué es lo que conseguimos Es el hecho de la impunidad. Estamos conscientes de que la privación de libertad es la solución para la problemática de violencia. No es una solución la solución es crear, lugares donde la víctima y el victimario también se rehabilite a través de Procedimientos o digamos tratamientos psicoterapéuticos en donde ese chip del agresor salga cambiado totalmente y el chip de la víctima también se lo cambia para que la víctima no sea al final del camino o se sienta la víctima culpable y el agresor víctima el victimario víctima.</p>
	<p>Bueno, debemos tomar en cuenta que en violencia familiar hay delitos y contravenciones en cuanto a los delitos hay algunos procedimientos el procedimiento ordinario cuando no es delito flagrante en este inicia, con la</p>

DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL
JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO
FAMILIAR DE IMBABURA

formulación de cargos en el cual, el fiscal formula cargos por el delito puede ser violencia psicológica abuso sexual violación y en el procedimiento ordinario cerrado un tiempo de instrucción de 90 días posteriormente viene la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

Se puede tener como resultado un sobreseimiento de la causa donde ya se terminaría la causa un auto de llamamiento a juicio en el cual se remite el Tribunal de Garantías Penales para que se realice el juzgamiento e impongan la pena pertinente ese sería el procedimiento ordinario y ahí que si no están de acuerdo con la prensa del Tribunal pueden apelar si después no están de acuerdo con la Corte Provincial pueden casar la sentencia en cuanto al procedimiento de Delitos

Flagrantes y ni la audiencia con la audiencia de calificación de flagrancia y de formulación de cargo y el tiempo de instrucción fiscal de 30 días viene la audiencia evaluatoria y preparatoria que también puede tener como resultado un sobreseimiento o un auto de llamamiento a juicio.

Y también en este caso, vale Tribunal de Garantías Penales dónde se realiza la audiencia de juzgamiento dónde se impone la pena o se puede rectificar la inocencia de acuerdo a las pruebas que se evacuen en dicha audiencia idea y también de la sentencia del tribunal, puede apelar ante la Corte provincial y de la Corte provincial no están de acuerdo con aquella sentencia, puede ir a la Corte Nacional en cuanto también cabe manifestar que y el procedimiento abreviado también cabe manifestar que dentro de la de los delitos también existe un nuevos procedimientos como es en este caso la suspensión del proceso.

Pero solo hasta delitos cuya pena sea un año también existe, por ejemplo, en el caso de violencia psicológica la suspensión del proceso en materia contravencional tenemos el proceso expedito de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar que como bien lo dice su nombre es un proceso rápido sencillo y eficaz inicia con la denuncia te hace la calificación de la denuncia en la misma calificación se ordena la práctica de los informes del equipo técnico. Estos son psicológicos de entorno social y médico de acuerdo a la causa correspondiente y a los hechos que se digan en la denuncia práctica estas valoraciones se ordena y también se les dicta en el mismo auto de calificación las medidas de protección se señala día y hora para la

	audiencia dentro de 10 días pueden anunciar las partes pruebas hasta tres días de la audiencia dentro de la audiencia de juzgamiento se impone una pena o se ratifica el estado de inocencia.
--	---

Tabla N° 13

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 13: Referente a Cuál es el proceso penal para juzgar delitos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Procedimiento unificado Expedito y especial de materia y materia de violencia familiar se tiene procedimientos ordinarios.

Pregunta 14.- ¿Cuál es el proceso penal para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar?	
JUEZAS	RESPUESTA
<p>DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Tenemos la del ingreso de la denuncia, no el ingreso de la denuncia, ese era por parte de la víctima directamente de forma personal que sea, pues por parte también de una de una denuncia verbal que se le reduce a escrito en la unidad social, puede también ingresar por medio de un parte policial informativo también puede que es lo que yo le decía en un principio cuando hablábamos del estado de sesión y que nunca nos llegaron los parques informativos, no Entonces puede también, Se puede comenzar por medio de un parte especial informativo Incluso se puede realizar por medio de un examen médico realizado en medio de un aviso también, De parte de los médicos de los centros de salud pública. Era que nos dicen a ver vino una señora y dijo que la persona tal le había agredido y la señora tenía moretones. Por ejemplo y también, Como como con la publicación y entrada en vigencia de la Ley Orgánica para prevenir la violencia de género, no Y erradicar la violencia de género con esta, También, pues ingresan las denuncias por medio de las realizadas ante la junta carnaval de protección de derechos o ante las los tenientes políticos de las de las palomas, no Entonces Estas son las formas cómo</p>

	<p>ingresan las denuncias a la unidad judicial por contravención luego de esto, pues las fuerzas calificamos la denuncia en el mismo auto damos el día y hora en los cuales se va a realizar auto disponemos la práctica de prueba porque como le decía anteriormente las cosas tenemos esa especie. Ociosidad en la cual la ley el 643 general quinto del código orgánico integral penal nos da Pues estamos contesta de oficios ideales decir nosotros de oficio disponemos la prueba y para qué para poder esclarecer el hecho y porque estás diciendo derecho poder realizar o dar una sentencia como mayores elementos del juicio sea una resistencia condenatorio ratificatoria del Estado entonces, Ordenamos también pues el La intervención del equipo técnico médico trabajo social psicología de esto de oficio, Posteriormente también en el mismo auto se ordena que la víctima que la que el departamento de violencia familiar notifique a las a las personas procesadas o denunciadas en función que se le ha dado a la señora, está la que debe consumir a la unidad judicial para realizar los las pruebas de oficio que está dispuesto hasta que llega Pues el día y la hora de la audiencia y bueno también una vez que el señor necesitado identificado se abre la causa prueba para que las partes puedan anunciar más pruebas Y es que así lo desea no y llega Pues el día y la hora de lo que es ahora el ajustamiento y, En esta audiencia oral de ajustamiento, pues las partes íntimas su teoría del caso practicar la prueba de anunciaron, , y luego dan sus alegatos cierre con lo cual y hace daño.</p>
<p>DRA. NUVIE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>El proceso es Expedito es sencillo y tiene que ser haya máximo en las contravenciones máximo durará un mes en donde todo el proceso todo el proceso y está concluido con audiencia con sentencia con medidas de protección y todo lo que la víctima los objetos procesales requieran máximo un mes. Y ya tiene un proceso ya con sentencia lo que no ocurre en otros casos entonces aquí lo que caracteriza al procedimiento de violencias que es un procedimiento Expedito primero partiendo de las medidas de protección que se debe dar inmediatamente. Y sí y sin estar con Ana analizando de qué bueno, le dará está medido, no le da de esta medida cuando la víctima se presenta en primera acogida y solicita sus medidas de protección dice necesito</p>

	<p>la una necesito la de numeral dos la del numeral tres no le corresponde al ajustador en ese momento decir no esta medida no le doy porque creo que sí es suficiente No ya en el desarrollo ya en la audiencia mismo en donde a través de los medios probatorios. Se define si en efecto es necesario mantener y seguir con esas medidas de protección o en un caso por ave que son muy raros en donde el agresor, pues efectivamente es inocente, pero son casos contados. Ahora sí, Ahora se han dado los agresores primero de venir a presentar la denuncia, es decir, ellos adelantarse a la víctima presentar ellos la denuncia y ya cuando llega en el en la audiencia, son las primarias. y qué es lo que pasa con esas medidas que podrían haber, por ejemplo, La ley es Clara las medidas de protección dice que es para las mujeres y también miran los del micro familiar en donde incluye también que un hombre puede ser, Violentado, En su núcleo Familiar no si hay denuncias de hombres, pero son pocos y esa cifra en cantidad mínima de esa cifra en cantidad mínima la mínima cantidad de hombres que denuncia. Suelen ser estos los responsables. Y la ciudadanía o la o las defensas consideran que no que la ley está hecha para la protección de la mujer.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA</p>	<p>Contravenciones del artículo 159 del inciso 1, qué es violencia física con una incapacidad que no supere los 3 días la del inciso segundo es agredir físicamente, pero sin que se genere no incapacidad la de Inciso tercero violencia patrimonial está algo nuevo que antes no había antes de la reforma del 2019 y también tenemos la violencia proferir improperios o palabras de descrédito en contra del miembro del núcleo familiar. Presencia física con una incapacidad que no supere los tres días, la del inciso segundo es agredir físicamente, pero sin que se genere lesión o incapacidad. La del inciso tercero. Violencia patrimonial es algo nuevo que antes no había antes de las reformas del 2019. Y también tenemos la violencia verbal, que es proferir improperios o palabras de descrédito en contra de un miembro del núcleo familiar. Estas cuatro contravenciones se juzgan por el procedimiento expedito que tiene una duración de diez días y que comienza con la calificación de la denuncia, como ya había explicado, y termina con la audiencia de juzgamiento que debe señalarse en un plazo de diez días y hasta tres días antes debe</p>

	realizarse el anuncio de prueba. En esta audiencia de juzgamiento se valoran los informes del equipo técnico de conformidad al artículo seiscientos cuarenta y tres, numeral 15. No es necesaria la intervención física o el testimonio de los peritos, sino que se valorará sus informes sin la presencia de dichos peritos.
--	---

Tabla N° 14

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 14: Referente a Cuál es el proceso penal para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- El proceso es Expedito es sencillo y dura aproximadamente 30 días.

Pregunta 15.- De acuerdo a su experiencia como Jueza, ¿Considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra? Justifique su respuesta.	
JUEZAS	RESPUESTA
<p style="text-align: center;">DRA. ELIZABETH ANDRADE YÁNEZ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Le felicito mucho por esta iniciativa, es bastante importante es muy importante porque muchísimos casos las víctimas de violencia intrafamiliar llegan denuncia, Pero no tienen ese esa que ese abrazo digamos así de una, profesional que les ayude a pasar todo en este tema del proceso judicial, no Y yo digo esta palabra abrazo porque claro hay muchos profesionales, Que se hace de las de las víctimas, pero es una defensa fría y yo creo que de los casos de violencia familiar, No podemos hablar si las mujeres ya vienen de un de una situación de frialdad con su propia pareja con su propia, Con la persona que ella decidió que sea su compañero de vida en el padre de sus hijos. Entonces yo creo que este manual debe ser un manual de acompañamiento también a la víctima, por lo tanto, Yo creo que sí es muy importante y creo que va a ser muy beneficioso Y si usted dice que puede que sea algo pequeñito y de las cosas pequeñas se logran cosas muy grandes</p>
<p style="text-align: center;">DRA. NUVE MARIELA QUILUMBA CHALÁ JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO</p>	<p>Diría que sí, mientras más se aporte contra esta violencia. o sea, es poner un granito más para poder erradicar esta violencia familiar y ahí sí pueden venir</p>

FAMILIAR DEL CANTÓN IBARRA.	manuales, pueden venir reglamentos pueden venir protocolos pero que se aplique, que se cumpla en su totalidad en su plenitud
DRA. VERÓNICA BURBANO CORAL JUEZA DE LA UNIDAD DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DE IMBABURA	En cuanto a la violencia intrafamiliar, sí sería bueno que se haga este manual, pero no solo que quede en una forma escrita, sino que también se haga campañas y se difunda.

Tabla N° 15

Fuente: Juezas de las Unidades de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, del Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 15: Referente a considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- En cuanto a la violencia intrafamiliar, sí sería bueno que se haga este manual, pero no solo que quede en una forma escrita, sino que también se haga campañas y se difunda.

4.3.2. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta: Entrevista a Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra.

1.- ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico, sexual, patrimonial ejecutado por miembros del núcleo familiar, respecto a los tipos de violencia está establecida en mi respuesta y la repito, violencia psicológica, sexual, física y patrimonial.
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Es toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, realizado por un miembro de la familia en contra de la mujer y los demás integrantes del núcleo familiar, que cause o tenga probabilidad

	<p>de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.</p> <p>Los tipos de violencia son: física, psicológica, sexual, económica- patrimonial, simbólica, gineco-obstétrica y la política.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Bueno, la violencia intrafamiliar. Consideramos que es cualquier acción o conducta basada en su género, no que cause o no la muerte que cause o no las lesiones que cause o no algún tipo de agresión psicológica Eso. En lo concerniente a la violencia intrafamiliar, el tipo de violencias que más se apegan a la realidad y que día a día nosotros conocemos acá, es la violencia física, la violencia psicológica, La violencia económica y patrimonial, la violencia simbólica, la violencia política y la violencia en todos sus modos.</p>

Tabla N° 1

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 1: Referente a la violencia intrafamiliar y tipos de violencia, el 100% de los entrevistados coinciden en los siguientes puntos:

- 1.- La violencia es todo acto o acción u omisión que provoque dolor o sufrimiento, ya sea físico, psicológico o sexual entre miembros del núcleo familiar
- 2.- Los tipos de violencia son: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia sexual, la violencia ginecológica o la violencia obstétrica, la violencia Política, la violencia patrimonial, y la violencia simbólica

En este sentido, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 18 define la infracción penal como “conducta típica, ilegal y reprensible, y la pena prevista en esta ley”, y el artículo 19 considera estos delitos como delito y decomiso de boleta de auxilio. Así, el Código Penal de Ecuador asocia el tipo de delito con el tipo de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Así, el delito de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar se define en los artículos 158 al 159; Mientras que las infracciones se clasifican en el artículo 159 de la Ley de Protección de la Propiedad Intelectual. Por otro lado, de acuerdo con la "Guía de detección de violencia

doméstica", se pueden encontrar tres tipos de violencia doméstica. El primero es el abuso infantil, que es el abuso de niños y adolescentes menores de 18 años por parte de cualquier miembro de la familia. El segundo es el abuso entre familiares y se crea agrediendo a cualquier familiar que no se ajuste a la esencia esencial; Es decir, no pertenece a la casa. Finalmente, existe el abuso de pareja como resultado de la agresión de un cónyuge hacia el otro. Esta clasificación es a nivel doctrinal y se basa en quienes intervienen como agresores activos y víctimas pasivas.

2.- En su opinión como Fiscal. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Sí, a causa del encierro producto de la crisis sanitaria.
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Sí, a causa del encierro puesto que se restringió el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación, por ende, la víctima vivió todo este tiempo encerrado con su agresor.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Obviamente que, si durante este tiempo del primer estado de excepción por la pandemia COVID 19 en el Cantón ha habido un alto índice de incremento de la violencia No, la que más se ha considerado es la violencia psicológica Rafa. Eso debe ser, consideró. No debido al encierro que tuvimos durante este tiempo durante estos meses en donde la víctima Diariamente convive con el agresor. Sumado eso del estrés y por la pandemia misma y el desempleo de muchas familias.

Tabla N° 2

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 2: Referente a la existencia de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Sí, a causa del encierro producto de la crisis sanitaria.

Cabe señalar que, a pesar del marco legal en Ecuador, las condiciones sociales, culturales, económicas e incluso de salud se han visto afectadas por la epidemia global de COVID-19, la situación general (2020) ya tiene un impacto en la violencia de género, como lo muestran los registros oficiales lo que evidencia un incremento significativo de estos hechos y en este mismo contexto las denuncias son raras pero la delincuencia está aumentando, se incrementa por mala comunicación por aislamiento.

3.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Violencia psicológica, física e inclusive sexual
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Primeramente, la violencia psicológica, en segundo lugar, la violencia física y en tercer lugar violencia sexual.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Ya, como le había mencionado, es la violencia psicológica. Esa es la violencia que más incrementó y por lo cual se recibía en línea las denuncias que las víctimas realizaban a través de la página web de la fiscalía y luego se realizaba el llamado de emergencia al ECU-911.

Tabla N° 3

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 3: Referente a el tipo de violencia intrafamiliar que se considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- los tres tipos de violencia la física, la psicológica, y la sexual se produjeron de manera principal. Indicando importancia dentro de la violencia psicológica

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS) destaca que "las quejas están aumentando en la mayoría de los países". Por su parte, la Agencia de las Naciones Unidas para la Salud Sexual y Reproductiva (UNFPA) estima que, si continúa el encierro, todavía habrá 31 millones de casos de violencia doméstica en todo el mundo en los próximos seis meses. El 35% de las mujeres en todo el mundo han sufrido violencia física y / o sexual por parte de una pareja romántica o violencia sexual por parte de alguien que no sea una pareja romántica en algún momento de sus vidas. De manera similar, el 70% de las mujeres sufrieron violencia física y / o sexual por parte de una pareja romántica durante su vida. Mujeres que han sido agredidas física o sexualmente por una pareja íntima.

4.- En su opinión como Fiscal, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Las mujeres y sus hijos en mayor escala.
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Las mujeres.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Bueno, No podríamos hablar de principal víctima porque este tipo de violencias generaliza a las víctimas. Aquí las víctimas pueden ser niñas, niños, adolescentes, La mujer obviamente que está en la casa. Y bueno, de hecho, hay algunos casos aislados en los que el propio hombre también es víctima de violencia intrafamiliar. Entonces, todo en su conjunto. O sea, son víctimas de este tipo de agresiones físicas, las reacciones psicológicas. Y sumado a eso las agresiones sexuales.

Tabla N° 4

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 4: Referente a Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La principal víctima fue la mujer.

El aumento de la violencia contra las mujeres en los lugares de reclusión se evidencia en el aumento de las denuncias por violencia de género por parte de las mujeres y sus familias, hecho que confirma que la violencia es la principal fuente de violencia. Aumenta internamente y por las personas cercanas a ellos. Si bien el gobierno acordó atender a las víctimas de este tipo de violencia a partir del 16 de marzo de 2020 y se encuentra en estado de emergencia debido a la decisión COVID-19, los sistemas que protegen a las mujeres siguen vigentes. Las víctimas y sus familias no tienen dónde abrir, más de lo que se dijo anteriormente.

5.- ¿Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	<p>No justifico la violencia, pero el convivir en esos días con los agresores acentuó más la violencia. Las principales causas fueron: El encierro del agresor con la víctima, La falta de comunicación de la víctima para denunciar, el estrés, problemas económicos.</p>
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	<p>El encierro La falta de comunicación de la víctima. La restricción del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación para que la víctima presente su denuncia formalmente. Familias de escasos recursos. Falta de transporte público, para movilizarse a las instituciones de protección. El estrés. El desempleo que se produjo a causa de la pandemia.</p>

	Problemas económicos en el hogar.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Considero que una de las principales causas fue el encierro, lo que conlleva a que la víctima durante las veinticuatro horas ha estado con su agresor compartiendo durante todo ese tiempo. Entonces esa fue la principal causa la convivencia con el agresor

Tabla N° 5

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 5: Referente a Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- El estrés, el desempleo que se produjo a causa de la pandemia, problemas económicos en el hogar.

Fondos y requisitos limitados para implementar los nuevos protocolos necesarios para desarrollar la capacidad del personal del MAM y otras agencias gubernamentales y, en muchos casos, del personal de las OSC en colaboración con la implementación de políticas públicas sobre violencia, organizando equipos móviles o trabajando horas extraordinarias. En algunos casos, la capacitación y la coordinación se llevan a cabo entre equipos de diferentes ubicaciones y regiones para garantizar un funcionamiento fluido y continuo en el contexto de la pandemia. Varios países (Chile, Ecuador y Brasil) han desarrollado planes y procedimientos de contingencia para responder a emergencias en primer lugar, lo que puede haber ayudado 24/7.

6.- ¿Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Familias divididas por la decisión de las mujeres que se atrevieron a denunciar dejando su papel de víctima y pasando a ser sobrevivientes, otra

	<p>consecuencia estrés postraumático de hijos y cónyuge en general, inclusive feminicidios.</p>
<p>DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Realidades sociales como la mujer como principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19. Relaciones de poder. Empoderamiento en las mujeres, para buscar ayuda después del post covid-19, produciéndose Familias divididas por la decisión de las mujeres que se atrevieron a denunciar dejando su papel de víctima y pasando a ser sobrevivientes.</p>
<p>DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Como consecuencias y cómo valga la redundancia, vengo repitiendo que el encierro, el estrés, la falta de empleo de las personas que estaban de integrantes del hogar, Esas son las principales causas que generaron el incremento de estos delitos durante el estado de excepción, y en este caso de las consecuencias. Han llegado las agresiones que se suscitaron desencadenado a las víctimas la violencia psicológica, los gritos, las humillaciones Ante, la víctima y en otros casos hemos tenido la agresión sexual a los niños porque para enfrentar esta pandemia de covid-19, es decir se nos presentó esto fue nuevo para todos los ecuatorianos y a nivel mundial. Entonces mucha gente no estábamos preparados para estar en este encierro. Muchas familias estaban encerradas, quizás en un solo cuarto, el cual es compartido por todos los integrantes de la familia, que se yo cuatro, cinco, inclusive hasta diez integrantes de la familia quizá ninguno estaba solo en la habitación. Eso es lo que ha generado y ha conllevado que inclusive vienen las agresiones sexuales.</p>

Tabla N° 6

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 6: Referente a Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Las consecuencias primeramente fue el aumento de causas tanto en la Fiscalía como en las unidades judiciales, debido a las altas tasas de causas por violencia psicológica, física y sexual.

El encierro provocó un aumento del 32% en las llamadas a las líneas directas de violencia doméstica. Encontramos que ignorar los cambios estacionales conduce a una subestimación de este efecto en 12 puntos porcentuales. Al desglosar las llamadas por tipo de violencia reportada, encontramos que el aumento en el uso de la línea directa se debió principalmente a un aumento en las llamadas relacionadas con incidentes de violencia psicológica. Las llamadas diarias para este tipo de violencia aumentaron en un 76%.

7.- Durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, ¿Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	La salida del agresor de la vivienda a fin de evitar que quienes integraban el núcleo familiar sigan expuestos a todo tipo de maltrato.
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	La boleta de auxilio y la salida del agresor de la vivienda.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	La principal medida de protección que se otorgó a la víctima fue la extensión de la boleta de auxilio. Entonces, de esa medida preventiva que se encuentra establecida en el artículo quinientos cincuenta y ocho, numeral cuatro del Código Orgánico integral penal. Eso es, con la finalidad de que la víctima, con esa boleta de auxilio, pueda de inmediato llamar a la

	<p>policía para que acuda a su domicilio y, de alguna manera, tratar de protegerla. Con respecto a las otras medidas de protección En, algunos casos sí eran drogadictos, como es la prohibición de la persona de concurrir a determinados lugares o reunión en reuniones, la prohibición de la persona procesada de acercarse a la víctima. Pero la principal medida de protección fue la extensión de la boleta de auxilio.</p> <p>Muchas gracias</p>
--	---

Tabla N° 7

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 7: Referente a Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La principal medida que se dictó fue la del artículo 558, numeral 3 la prohibición de realizar actos de persecución o intimidación por sí mismo a través de terceras personas o por medios electrónicos, llámese Facebook, WhatsApp, teléfonos, correos u otros y la extensión de la boleta de auxilio.

En el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, que analiza el proceso de búsqueda de justicia de las víctimas, el Estado está obligado a proteger la integridad de las mujeres sobre la base de los acuerdos internacionales de asociación sobre derecho internacional de familia. En definitiva, las conclusiones extraídas del estudio y las recomendaciones deben aplicarse para garantizar que las mujeres.

8.- De acuerdo a las cifras de las Fiscalías de Violencia de Género del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Sí

DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Sí
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Efectivamente, valga la redundancia, como le habían manifestado anteriormente en este periodo de marzo a septiembre de dos mil veinte, obviamente que se disparó las cifras de violencia. Y dentro de estas cifras, la que más se denunció, ha sido el de violencias en relación a los años anteriores.

Tabla N° 8

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 8: Referente a las cifras de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra? el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- De acuerdo con los entrevistados la respuesta fue sí.

9.- ¿Considera usted que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	No tengo justificación para el maltratador, pero el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia influyó para el aumento de casos de violencia intrafamiliar, primero por estar encerrados ,esto genera estrés y tensión en la familia y segundo porque algunos núcleos familiares fueron víctimas de desempleo, por ende, han generado problemas emociones como ira, desesperación y depresión , siendo factores primordiales para que la violencia intrafamiliar siga

	creciendo.
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	El estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar, porque son circunstancias que facilitaron y apoyaron para que incremente la violencia intrafamiliar; generando desesperación y depresión para que la violencia intrafamiliar siga incrementando en nuestra ciudad.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Totalmente de acuerdo El estrés por la situación de la pandemia. El encierro, estar compartiendo durante las veinticuatro horas entre la víctima, el agresor y la falta de empleo eso es lo que ha desencadenado que exista este tipo de agresiones en contra de las personas, en este caso en contra de la de la mujer ama de casa, que está día a día en su hogar, tratando de llevar o de tener el sustento diario para sus hijos, para su familia Sumado eso el desempleo que las personas ni siquiera tenían para comprar y poder llevar el alimento a su hogar. Entonces, todo esto es lo que desencadena a que se genere este tipo de violencias. Principalmente el estrés y la falta de desempleo

Tabla N° 9

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 9: Referente a los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- El estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar.

La pandemia de COVID-19 constituye la mayor crisis de salud pública mundial de los últimos años supone un gran desafío para el sistema de salud y el sistema de

protección. Consecuencias socioeconómicas de las medidas para identificar y gestionar los riesgos para la salud pública. Las medidas tomadas por varios países, como las restricciones a la liquidez, aunque necesarias, han producido altos niveles de riesgos de violencia doméstica, violencia de género y violencia sexual.

10.- ¿Cuáles son las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar?	
FISCALES	RESPUESTA
<p>DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Art. 558 COIP</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición del agresor de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 2. Prohibición del agresor de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una boleta de auxilio. 4. Orden de salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima. 5. Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos. 6. Privación al agresor de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda. 7. Suspensión del permiso de tenencia de niñas, niños y adolescentes. 8. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso. 9. Orden de desalojo.

	<p>10. Tratamiento psicoterapéutico, Medida de subsistencia para la víctima de violencia intrafamiliar, Patrullaje preventivo e insertar a la víctima en el Programa de Testigos y Víctimas de la Fiscalía.</p>
<p style="text-align: center;">DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Art. 558 COIP</p> <p>1. Prohibición del agresor de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.</p> <p>2. Prohibición del agresor de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.</p> <p>3. Extensión de una boleta de auxilio.</p> <p>4. Orden de salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima.</p> <p>5. Reintegro al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.</p> <p>6. Privación al agresor de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.</p> <p>7. Suspensión del permiso de tenencia de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>8. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.</p> <p>9. Orden de desalojo.</p> <p>10. Tratamiento psicoterapéutico, Medida de subsistencia para la víctima de violencia intrafamiliar, Patrullaje preventivo e insertar a la víctima en el Programa de Testigos y Víctimas de la</p>

	Fiscalía.
<p style="text-align: center;">DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Ya, como le habían manifestado, Las medidas de protección para este tipo de casos de violencia intrafamiliar se encuentran estipuladas en el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico integral penal y dentro de esas medidas tenemos la prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares, reuniones, la prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y, además y de determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentre la prohibición de la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar por sí mismo a través de terceros tenemos la que se ha venido repitiendo la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima, miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La orden de salida de la persona agresora de la persona procesada, de la vivienda o morada. Obviamente, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física psíquica sexual de la víctima o del testigo, tenemos también otra de las medidas de protección al domicilio de la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada. Esto cuando se trate de una vivienda en común y sea necesario proteger la integridad personal de la persona. Otro caso tenemos la privación a la persona procesada de la custodia de la víctima, de los niños, las niñas, los adolescentes o personas con discapacidad. Tenemos la suspensión del permiso de tenencia y porte de armas de la persona procesada, si lo tiene o la retención de las mismas Por Otra de las medidas y También se consideró importante que es ordenar el tratamiento respectivo que deben someterse las personas procesadas o la víctima sus hijos menores de dieciocho años. Y si es el caso, la suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se</p>

	<p>encuentre afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza. La orden de desalojo para impedir invasiones de asentamientos ilegales, para la cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. Tenemos casos relativos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y reproductivo. Obviamente, la fiscal solicitará urgentemente a la o el juzgador la adopción de una o varias medidas de protección a favor de la víctima, quien de manera inmediata a los jueces especializados dentro de esa área deberán disponer, asimismo. Tenemos el ingreso al programa de protección a víctimas y testigos. Esto con la finalidad de que los participantes de este en el proceso obviamente se garanticen el acompañamiento de la víctima el tratamiento psicológico dependiendo del grado de vulnerabilidad de las víctimas presente. Estas se encuentran estipuladas en el artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico Integral.</p>
--	---

Tabla N° 10

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 10: Referente a cuáles han sido las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal.

Una mujer acudió al departamento de justicia violenta en busca de protección y ayuda, lo hizo porque sintió que en ese momento tenía que superar diferentes incidentes violentos y podía tratar de afrontarlo, sucedió en el momento de la infiltración violenta. Desarrollo y por lo tanto decidió acudir a la unidad de violencia judicial, por lo que actualmente una víctima de violencia intrafamiliar se encuentra involucrada en el departamento judicial antes mencionado, y los funcionarios planean asistir en tales casos.

11.- De acuerdo a su experiencia como Fiscal, ¿Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?	
FISCALES	RESPUESTA
<p>DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Se encuentran en el Art. 558, numerales 2, 3 Y 4, con la finalidad de prevenir que las víctimas sean agredidas en todas sus formas y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Prohibición del agresor de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una boleta de auxilio. 4. Orden de salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima.
<p>DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Prohibición del agresor de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.</p> <p>Extensión de una boleta de auxilio.</p> <p>Orden de salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima.</p>
<p>DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>La medida de protección que más conveniente y que siempre se otorga, en termino es la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar con la finalidad, obviamente, como su nombre lo indica con la finalidad de proteger a la víctima de cualquier tipo de delito que esté expuesta.</p>

Tabla N° 11

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 11: Referente a Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La boleta de auxilio

En un país con derechos constitucionales y justicia, esto significa que el país Se deben garantizar los derechos de todos, y esto debe ser de alguna manera Debe existir un procedimiento adecuado para la concesión del boleto de ayuda, porque De lo contrario, se vulnerarán los derechos del presunto agresor, como la libertad, Seguridad jurídica, presunción de inocencia

12.- En su opinión como Fiscal, ¿Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar? Justifique su respuesta.	
FISCALES	RESPUESTA
<p>DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Las medidas están plasmadas en las leyes, la eficacia de las mismas no dependen de la intención del legislador sino de este sistema en el cual no existe una protección total a las víctimas de estos delitos, salen a la calle con la boleta y el agresor la sigue y hasta que llegue la policía pueden pasar cosas peores, en fin en parte estas medidas si frenan un poco los abusos del maltratador porque si se encuentra notificado y rompe estas medidas tendrá que responder por el art. 282 del COIP, que es incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.</p>
<p>DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>La eficacia depende de cada casuística, porque, por ejemplo, algunas mujeres a pesar de poseer las medidas de protección siguen siendo víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual por parte de su agresor principalmente por la dependencia económica.</p>

<p>DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Si consideró que, si son eficaces las medidas de protección porque caben en el término, Obviamente, la boleta de auxilio, yo le había manifestado es una medida preventiva, no para que la víctima, al momento que su agresor esté presente ella de inmediato pueda llamar a la Policía Nacional y esa acuda a su auxilio. en caso de incumplimiento. Una vez que la agredió, tiene pleno conocimiento de que existen las medidas de protección en su contra. Esto acarrearía a otro tipo de delito, que sería el incumplimiento de decisiones legítimas emitidas por autoridad.</p>
---	---

Tabla N° 12

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 12: Referente a Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La eficacia depende de cada casuística, porque, por ejemplo, algunas mujeres a pesar de poseer las medidas de protección siguen siendo víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual por parte de su agresor principalmente por la dependencia económica.

13.- De acuerdo a su experiencia como Fiscal, ¿Qué tipo de pruebas documentales, testimoniales y periciales se propone ante el Tribunal Penal para acusar delitos de violencia intrafamiliar?	
FISCALES	RESPUESTA
<p>DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>En delitos de violencia psicológica, se recogen serie de elementos de convicción que serán elevados a prueba en la audiencia de juzgamiento y en general el más importante es la pericia psicológica, acompañada de testimonios, pericia social, testimonio anticipado; en violencia sexual a manera de una explicación rápida, son el testimonio anticipado el cual constituye la prueba más sólida</p>

	<p>concordante con pericia psicológica, de entorno social, examen médico legal ginecológico y proctológico, testimonios, P30, ADN, toxicológico.</p>
<p>DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Pruebas periciales como: la pericia psicológica, la pericia médico legal, la pericia de entorno social; además se presentan pruebas documentales como: boletas de auxilio, partidas de nacimiento, actas de matrimonio para establecer el vínculo familiar; de igual manera se presentan pruebas testimoniales como: los testimonios de los familiares, en especial el testimonio anticipado de la víctima, testimonios de los vecinos, y del agente del orden o policías.</p>
<p>DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Ya listo, como le voy a manifestar, existen algunos tipos de violencia intrafamiliar viene La violencia física, la violencia psicológica, la violencia sexual para cada tipo de delito, obviamente se aporta un tipo de prueba. En el caso de violencia física Una de las pruebas madre, se puede decir sería el testimonio anticipado, el examen médico legal, obviamente acompañado de las demás pericias que son la valoración psicológica es psicológica Entorno social En los delitos sexuales También van otras pruebas adicionales, que puede ser Las pruebas de Abel en la genética forense son practicadas por peritos especializados. Sumado a eso, como le había manifestado, este tipo de delitos por lo general son delitos ocultos, que no hay testigos presenciales. Por eso es lo que la Fiscalía corrobora y reúne ese este tipo de pruebas que son fundamentales con testimonio anticipado de víctima, reconocimiento médico legal o valoración ginecológica y en el entorno social.</p>

Tabla N° 13

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 13: Referente a Cuál es el proceso penal para juzgar delitos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Procedimiento unificado Expedito y especial de materia y materia de violencia familiar se tiene procedimientos ordinarios.

14.- En la etapa de instrucción fiscal, ¿Qué elementos de convicción permite formular una acusación, en contra de una persona procesada por delitos de violencia intrafamiliar?	
FISCALES	RESPUESTA
DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Pericia psicológica, testimonios, pericia de trabajo social, testimonio anticipado, el cual examen médico legal ginecológico y proctológico, examen P30, examen ADN, toxicológico.
DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Pericia psicológica, pericia de trabajo social, testimonio anticipado de la víctima, examen médico legal, examen de la proteína P30, examen ADN, testimonios de los vecinos, boletas de auxilio.
DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA	Ya y como le había manifestado la pregunta anterior, Cada delito encara delitos práctica las licencias, pero obviamente, como son elementos de convicción que nosotros en el momento de formular cargos tenemos, con el examen médico legal El testimonio anticipado de la víctima y obviamente, sí es un delito flagrante. Tenemos en ese momento la versión de los señores agentes de la policía que estuvieron presentes en ese momento depende del tipo de delito sí es un delito sexual. Obviamente tienen el examen médico legal sin ecológico practicado a la víctima para determinar obviamente, si hubo o no la tal agresión sexual.

Tabla N° 14

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 14: Referente a Cuál es el proceso penal para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- El proceso es Expedito es sencillo y dura aproximadamente 30 días.

15.- De acuerdo a su experiencia como Fiscal, ¿Considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra? Justifique su respuesta.	
FISCALES	RESPUESTA
<p>DRA. YOLANDA MUÑOZ FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Sí, todo manual, protocolo, reglamento es bienvenido con la finalidad de prevenir hechos de violencia en la ciudad de Ibarra, se debe educar al niño, niña respecto a este tema, ya que el hogar donde se desenvuelven es fundamental para que aprendan el respeto hacia los demás, salir del círculo de violencia es admirable, ya que la codependencia emocional muchas veces es más fuerte que la económica.</p>
<p>DRA. MARÍA MAGDALENA BERNAL FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Sí, es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Ibarra, porque mientras más se aporte a la sociedad para erradicar la violencia todo manual es bienvenido, con la finalidad de prevenir cualquier tipo de violencia, así mismo porque va contribuir a la sensibilización de la sociedad ibarreña y sobre todo porque va a mejorar la Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar de todas las Instituciones públicas de protección de derechos.</p>
<p>DRA. SANDRA QUINTEROS FISCAL DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEL CANTÓN IBARRA</p>	<p>Bueno, Como Manual En Fiscalía Discrepo No la pregunta porque obviamente tenemos el mismo código orgánico, integral y nos habla sobre este tipo de prevención. No nos habla en caso de que suceda este tipo de delitos, la sanción respectiva En igual sentido tenemos la Ley Orgánica de Violencia contra</p>

	<p>la Mujer o miembros de para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. Ya esta ley orgánica, obviamente ha sido, ya está, ya se encuentra en genciana, en donde nos indica no sobre la prevención ni de erradicar la violencia contra las mujeres entonces, pero obviamente, sí este manual cumple con todos los parámetros establecidos, sería de vital importancia para que no sólo en el cantón y barrio, sino a nivel nacional se pueda aplicar Si. Doctor En este caso sería una propuesta para la presente tesis, pues únicamente nos enfocaremos en lo que sería la prevención, sino también a la atención legal. Porque también tenemos que concientizar a los usuarios digo a la manera de los operadores que manejan esta situación de violencia de género. Entonces según su criterio. Está de acuerdo que si es necesario este manual sí sería necesario. Obviamente que todo esto complementa lo que actualmente ya tienes. Ya se tiene incrementada acá en nuestras leyes.</p>
--	--

Tabla N° 15

Fuente: Fiscales de Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 15: Referente a considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- En cuanto a la violencia intrafamiliar, sí sería bueno que se haga este manual, pero no solo que quede en una forma escrita, sino que también se haga campañas y se difunda.

4.3.3. Análisis y Discusión de Resultados Específicos Pregunta a Pregunta: Entrevista a Autoridades

1.- ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?	
AUTORIDADES	RESPUESTA

<p style="text-align: center;">CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Bueno pues vamos a partir netamente de este concepto, pues está enmarcado en lo normal jurídicas, como es el código orgánico integral penal en nuestro artículo 55, donde que indica Pues que es toda acción que prefiero obviamente maltratos físicos económicos sexual esto por parte de algún familiar en contra de la mujer o algún miembro del familiar, Aquí que había contar también, pues que nosotros también tenemos de que nosotros también tenemos Dice La Ley de prevención y erradicación contra la violencia a la mujer es en su Artículo 10 obviamente la normativa, pues, Nos detallan los distintos tipos de violencia. Específicamente para en este caso las mujeres donde tenemos de siete tenemos la física tenemos la psicológica. Tenemos la sexual, la gineco obstétrica tenemos y la patrimonial económica.</p>
<p style="text-align: center;">ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Violencia intrafamiliar va a ser todo a toda acción u omisión que genera una alteración física psicológica o emocional generada por un presunto agresor. Los tipos de violencia, son físicas psicológicas sexual económica patrimonial simbólica política y cinético gineco obstétrica.</p>
<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>La violencia intrafamiliar es una acción u omisión principalmente se ejerce por parte de un miembro de un grupo familiar hacia otro esta acción omisión puede tener varias aristas de connotación física psicológica sexual y principalmente está este tipo penal está considerado contemplado en el código orgánico integral la importancia de la definición de la violencia intrafamiliar actual es precisamente que engloba a varias personas que pueden ser consideradas como víctimas Dentro de este injusto. Muchas gracias estimado doctor y qué tipos de violencia intrafamiliar pueden generarse de acuerdo a la normativa vigente, Pues los tipos de violencia, son físicas psicológicas sexual económica</p>

	patrimonial simbólica política y cinético gineco obstétrica.
<p style="text-align: center;">DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>La violencia intrafamiliar es un problema social de grandes dimensiones, se define como toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, realizado por un miembro de la familia en contra de la mujer y los demás integrantes del núcleo familiar, que cause o tenga probabilidad de causar lesiones, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. Cabe mencionar que, según el Código Integral Penal se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación, lamentablemente la violencia intrafamiliar es otra pandemia social que vivimos en nuestra sociedad.</p> <p>Los tipos de violencia intrafamiliar son 7: física, psicológica, sexual, económica- patrimonial, simbólica, gineco-obstétrica y la política.</p>

Tabla N° 1

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 1: Referente a la violencia intrafamiliar y tipos de violencia, el 100% de los entrevistados coinciden en los siguientes puntos:

1.- La violencia es todo acto o acción u omisión que provoque dolor o sufrimiento, ya sea físico, psicológico o sexual entre miembros del núcleo familiar

2.- Los tipos de violencia son: Violencia Física, Violencia Psicológica, Violencia sexual, la violencia ginecológica o la violencia obstétrica, la violencia Política, la violencia patrimonial, y la violencia simbólica.

La violencia doméstica es un problema grave que se presenta en todos los grupos sociales, ocupaciones, culturas y religiones. Incluso los hombres son generalmente considerados como el único componente del agresor, pero la realidad es que, en muchos casos, las mujeres se convierten en agresoras, por lo que resulta que también les pasa a ambos sexos.

2.- En su opinión como Autoridad. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA</p> <p>JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Esa etapa que podemos indicar lo podemos la primera etapa de la etapa de la pandemia y como el primer estado de situación que tuvimos aquí en el país por la crisis sanitaria que estamos pasando, Sin duda alguna nosotros, Tuvimos registros tanto en situaciones de violencia familiar y obviamente también como en los registros formales de las víctimas de violencia familiar.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO</p> <p>COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>En efecto en efecto existió violencia, se ve reflejada, quizás no, en los índices de precisamente los meses al menos en esta dependencia, no en los meses, De la pandemia, sino más bien el primer estado de excepción existe un incremento abismal de denuncias propuestas en esta dependencia.</p>
<p>MSC. ISRAEL LOZADA</p> <p>DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Evidentemente que sí existió violencia intrafamiliar en el confinamiento para esto es necesario. Yo creo que delimitar la pandemia en dos escenarios uno el confinamiento total que fue si no me equivoco, pero alrededor de 4 meses y otra las descripciones a la movilidad a la asociación al a que existió derivado de esta actual pandemia, que estamos todavía viviendo porque no se le ha acabado Así que definitivamente existió violencia sobre todo desde mi punto de vista en el ámbito de la restricción, eh, total porque Prácticamente la víctima y el agresor estaban por una disposición del</p>

	<p>presidente de la república que es constitucional, que está permitida encerrados esto de nuevamente agudizó la problemática agudizó este fenómeno y ciertamente algunas particularidades y algunas instituciones del estado pues no pudieron atender en la real magnitud que existe la violencia intrafamiliar en el Ecuador</p>
<p>DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Sí, lamentablemente la Violencia Intrafamiliar es considerada como un delito de mayor incidencia social. Con la llegada de la pandemia del covid-19, el Ex Presidente Lic. Lenín Moreno, promulgó el primer Estado de Excepción por la Emergencia Sanitaria en el Decreto Presidencial No. 1017, el cual empezó a regir desde el 16 de marzo hasta el 13 de septiembre del 2020, restringiendo el derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación, por ello la vida cotidiana de todas las familias cambió rotundamente, afectando principalmente el aspecto emocional, por estas razones, según mi criterio sí existió violencia intrafamiliar durante este periodo a causa del encierro producto de la crisis sanitaria.</p>

Tabla N° 2

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 2: Referente a la existencia de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Sí, lamentablemente la Violencia Intrafamiliar es considerada como un delito de mayor incidencia social.

Según el ECU 911, entre el 12 de marzo y el 11 de abril se recibieron 6.800 llamadas para denunciar violencia doméstica, y 235 mujeres buscaron ayuda diariamente. Sin embargo, Juan Zapata, director de ECU 911, señala que muchas mujeres no pueden hacer llamadas porque están con su pareja o abusador las 24 horas del día.

3.- De acuerdo a su opinión, ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Me voy a bazar al sistema de registro de nuestra unidad de violencia intrafamiliar expresamente en las fechas nosotros de en el período comprendido del 16 de marzo el 13 de septiembre del 2020 tenemos nosotros registrados en un 71.44% netamente la violencia psicológica como principal de las generaciones a la mujer posterior tenemos la violencia física y en como último causal nosotros tenemos la violencia sexual entonces para conocer a la pregunta indicaríamos que de los registros que nosotros tenemos la violencia psicológica. en este periodo de pandemia fue la que más se registró en los lugares de esta ciudad.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Violencia psicológica es de los principales índices de los que se han denunciado puesto que también reiterándonos el tema del contexto social en el que nos encontramos en el cual se altera no solo la presunta víctima, sino también los presuntos agresores.</p>
<p>MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Bueno, De acuerdo mi opinión, Yo Considero que la violencia más recurrente por la particularidad de la pandemia fue la violencia psicológica porque Prácticamente la víctima estaba encerrada con su agresor y no existían mecanismos en ese momento porque todos estaban preocupados por la salud, Porque no se propague este virus no pensaron en que las mujeres estarían en ese momento las 24 horas con su agresor, así Que eso genera una afectación total a la psicología de las víctimas. Luego subsecuentemente esto está encadenado a episodios que tal vez las instituciones nunca conocieron como puede ser la violencia física.</p>

<p style="text-align: center;">DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Fue la violencia psicológica, que consiste en toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos y creencias por medio de la intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento, o cualquier conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, cabe recalcar que, según los registros de la Fiscalía Provincial de Imbabura el tipo de violencia intrafamiliar que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, fue en primer lugar la violencia psicológica, en segundo lugar la violencia física y en tercer lugar la violencia sexual.</p>
--	--

Tabla N° 3

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 3: Referente a el tipo de violencia intrafamiliar que se considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- los tres tipos de violencia la física, la psicológica, y la sexual se produjeron de manera principal. Indicando importancia dentro de la violencia psicológica

<p style="text-align: center;">4.- En su opinión como Autoridad, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?</p>	
<p style="text-align: center;">AUTORIDADES</p>	<p style="text-align: center;">RESPUESTA</p>
<p style="text-align: center;">CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p style="text-align: center;">Las Mujeres</p>
<p style="text-align: center;">ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE</p>	<p style="text-align: center;">Mujeres, niños, niñas, adolescentes.</p>

DERECHOS DE IBARRA	
MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA	Las Mujeres
DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA	Las Mujeres

Tabla N° 4

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 4: Referente a Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

- 1.- La principal víctima fue la mujer.

5.- ¿Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS	<p>Existen varias causales de que nosotros hemos podido evidenciar con base en la casuística y el trabajo interior el primero hablamos de que la libertad de tránsito con usted sabe se eliminó la libertad de tránsito se suspendió la libertad de tránsito basándonos en el Estado de excepción igual manera el tema de la libertad de reunión. Entonces realmente estas dos causales estas dos causas fueron proponer antes de este tipo de eventos de violencia intrafamiliar, ya que las víctimas Familiar no tenían el recurso necesario tenían estas limitaciones para poder acercarse obviamente a las unidades judiciales de la Fiscalía de la Policía Nacional o a las distintas de entidades gubernamentales que tenemos para receptar denuncias.</p> <p>Bueno las causas que nosotros tenemos generadas en nuestro sistema informático eh tenemos de un</p>

	<p>63% eh causas Oriente índole familiar tenemos un 32% eh índole sentimental y un 5% nosotros tenemos de humilde económico entonces aquí hay que Resaltar que realmente este estado de excepción donde que generó la obligatoria una obligatoriedad para que las familias también se mantengan bajo toda esta convivencia realmente pues eh generó esta principal motivación netamente los eventos familiares Dejar de lado también el tema de la situación de vulneración de derechos de niños que para eso no, no es nuestra unidad la competencia es la unidad de policías especializada de ciencias adolescencia, pero sin embargo, Pues también es una realidad que nosotros hemos venido palpando obviamente del estado de sesión que realmente los y la motivación familiar bien involucrada mente a la mujer y también a los niños y niñas que son parte pues del núcleo familiar.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>En este sentido sí, creo que voy a dar un punto de vista primero personal segundo respecto a los análisis de las causas que se visualizó para emitir, lo respectivos, Estadísticas para usted como maestra en el tema personal siempre va a ser el factor psicológico en el tema de que no existe un buen manejo de ira. Tenemos normalizado el mismo hecho de decir No es que tiene un carácter fuerte y de hecho aquí en la junta cantonal nuestra psicóloga Consuelo Gálvez nos ha referido y nos ha educado también en el tema de qué carácter fuerte no es aquella que se enoja carácter fuerte, es que pesa todos los embates presenten se lo sobrelleva al contrario de una persona que es explosiva es eso es una persona explosiva es una persona que tiene un carácter débil que se sobresalta a cada tipo Entonces vamos desde el manejo de ir. Yo no puedo manejar mis emociones voy a generar mala reacciones, ante la ante las personas que me rodean y de igual manera dentro ya de los análisis realizados se evidencia un</p>

	<p>factor económico en el cual se señala problemas por la misma el mismo tema de confinamiento en el cual las partes procesales, accionante presunta víctima y accionado presunto agresor se generan conflictos porque no hay, un tema de poder llevarlos, Lo necesario para la casa en el tema del encierro deudas y demás y esto altera evidentemente el comportamiento y ante un mal manejo de emociones ante la costumbre de que el que más grita es el que gana se generan agresiones reintegro de carácter psicológica Y lamentablemente que desembocaron eventualmente en acciones, De carácter físico porque ese es el círculo de violencia, entonces básicamente eso serían los detonantes en el tema de violencia en el contexto de la pandemia.</p>
<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Esta pregunta sería manera de opinión porque ciertamente pueden existir otras causas que están debidamente documentadas, pero particularmente Considero que hay varias causas de índole familiar de índole sentimental de índole económico Como por ejemplo, puedo graficar en el sentido de lindo el familiar lo que es el encierro lo que es un ambiente de estrés entre la víctima y su agresor adicionalmente debemos considerar, que esto se relaciona con lo económico porque definitivamente nadie puede discutir y poner en tela de duda, que por la pandemia no solo que se perdieron vidas humanas, sino también se redujo considerablemente el empleo de las personas y esto también tiene como consecuencia que no se generen los recursos suficientes en los hogares Y se produzcan conflictos de esas naturaleza, eh adicionalmente, pues Es necesario también indicar que también está la salud que se ponía en entre, de relieve principal en los hogares Y muchas en muchas circunstancias, parte de un familiar se asociaba tal vez a la responsabilidad de un miembro de la familia por haber salido simplemente a la calle Así que las causas las Considero que pueden ser de índole familiar lindos</p>

	<p>de índole sentimental y sobre todo de índole económico por la pérdida de trabajo y la dificultad de conseguir nuevos empleos y poder subsistir en los hogares.</p>
<p>DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra fueron:</p> <p>Causas de índole familiar como:</p> <p>El encierro del agresor con la víctima, separándolos lamentablemente de instituciones de protección como es: la Policía especializada de Violencia Intrafamiliar, el Consejo de la Judicatura de Imbabura, la Fiscalía de Imbabura y la Junta Cantonal de Ibarra, donde pueden denunciar casos de violencia intrafamiliar. a falta de comunicación de la víctima. La restricción del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación para que la víctima presente su denuncia formalmente. Familias de escasos recursos.</p> <p>Falta de transporte público, para movilizarse a las instituciones de protección. Causas por índole sentimental como: El estrés. La tensión generada por preocupaciones relacionadas con la seguridad, la salud y el dinero. Incertidumbre de la pandemia.</p> <p>Muertes de familiares por el covid-19. Factor psicológico, no existe un buen manejo de la ira y emociones. Causas por índole económica como: El desempleo que se produjo a causa de la pandemia. Problemas económicos en el hogar, como por ejemplo deudas. La dificultad de conseguir un nuevo empleo.</p>

Tabla N° 5

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 5: Referente a Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Uno de los principales factores desencadenantes fueron el encierro, acompañado del estrés y problemas en el hogar.

6.- ¿Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA</p> <p>JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Bueno las consecuencias como tal primero es netamente la mujer como víctima al 100% de la violencia y lo familiar por esta condición del estado de succión, La consecuencia también, Somos una de las de las provincias que estamos en el top actualmente, con corte 31 de agosto somos la cuarta provincia con número de registros de violencia intrafamiliar a nivel nacional.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO</p> <p>COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Dentro de las consecuencias se establecidas y dentro de las que se pudo observar dentro del Análisis la principal es el tema de Buscar empoderamiento, hay muchas mujeres que este estado de excepción le sirvió para salir de actividad de violencia y buscar ayuda porque entender que vas a estar todo un período con tu agresor con tu con la persona que te prefiere insultos malos tratos, lo que ha generado es un tema de salir. Jurídicamente se ha producido un tema de activación de rutas puesto que tanto las unidades judiciales también estuvieron en el tema de confinamiento. Pues se optó por Buscar esos mecanismos con el Ministerio de salud para detectar todo tipo de maltrato, en el mismo sentido las instituciones se movilizaron como ECU 911 con la logística para la Policía Nacional y demás para erradicar y prevenir la violencia Entonces lo más importante y lo que hay que rescatar de este periodo de pandemia es la articulación generada entre la los</p>

	<p>sujeto, perdón entre las entidades que deben garantizar a los sujetos de derecho, el pleno ejercicio de sus derechos y así mismo las sanciones respectivas en el caso de generar todo tipo de violencia.</p>
<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Nuevamente esto es algo personal porque las consecuencias a ciencia cierta creo que deben definir las ya estudios avanzados con muestras sociales, de qué es lo que sucedió pero yo considero que las consecuencias principales de este estado de excepción fueron pues la falta de empoderamiento de las mujeres para reaccionar ante sus agresores y poder denunciar estos actos ilícitos, también como consecuencia principal son las graves lesiones que se pueden dar en las víctimas no solo en su integridad física, sino también las consecuencias psicológicas generadas e incluso pueden ser más graves que las, que agresión a su integridad pues una consecuencia de esa naturaleza psicológica puede persistir por el resto de su vida, no solo en la mujer porque esto tiene relación También a los derechos de los niños niñas adolescentes que al observar esos episodios en el seno de sus hogares también se ven afectados Así que Y si esto Considero que serían las psicológicas que pueden perdurar por un tiempo por un espacio En la vida de los seres humanos bastante prolongado</p>
<p style="text-align: center;">DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra fueron:</p> <p>Realidades sociales como la mujer como principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19.</p> <p>Relaciones de poder.</p> <p>En algunos casos, empoderamiento en las</p>

	<p>mujeres, para buscar ayuda después del post covid-19.</p> <p>Violencia psicológica encontrada en las víctimas.</p> <p>Violencia psicológica ejercida a los niños.</p> <p>Violencia física.</p> <p>Un gran índice de violencia sexual ejercida durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19.</p> <p>Tratamientos psicológicos a los integrantes del núcleo familiar.</p> <p>La articulación generada entre las entidades públicas de justicia, donde debemos garantizar a los sujetos de derecho el pleno ejercicio de sus derechos y así mismo las sanciones respectivas en el caso de generar todo tipo de violencia.</p>
--	---

Tabla N° 6

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 6: Referente a Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Un gran índice de violencia sexual ejercida durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19.

7.- Durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, ¿Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar en la Institución donde usted representa?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Bueno, el estado de excepción nuestra unidad, Se mantuvo trabajando al 100% de la capital operativa las entidades del sistema de protección encargada de generar las medidas, Siguieron dictando las medidas de protección y favor de las víctimas, la única diferenciación fue que obviamente estas medidas se</p>

	<p>las estaban juntando a través de las distintas modalidades conocemos, pero sin embargo las medidas de protección, En función obviamente pues de la noticia creí desde las noticias de las de las víctimas fueron entregadas al 100% Igualmente en nuestra entidad trabajo al 100% y las medidas de protección fueron entregadas tal cual como la situación que estamos viviendo al momento por así decirlo. Perfecto estimado capitán Pero cuál fue la principal medida de protección puede ser difícil la principal boleta de la principal medida de protección que nosotros manejamos es en el estado de excepción tenemos los numerales tres los numerales cuatro y los numerales cinco hablamos cuatro la boleta de auxilio, los numerales cinco las salidas de los acreedores obviamente en la época de pandemia con todas las medidas de Bioseguridad recomendadas a su momento y el numeral tres donde que en este caso. Directo a seguir actos de persecución o inseminación en este caso por parte de la agresora la víctima en estado de excepción tus ratificó del numeral 3 numeral cuatro y numeral cinco fueron de las principales que se entregó en esa época.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Las medidas más, Solicitadas Nada más allá que medidas la medida más solicitada fue la boleta de auxilio y orden de restricción y en igual sentido, Y concordante a ese mismo hecho la más dispuesta se puede considerar la prohibición de proferir insultos amenazas malos tratos y demás y de igual manera el tema de prohibición en el caso de violencia contra la mujer agresor de llevarse a trasladar a sus hijos o dependientes porque es que notó el tema de que si te vas de la casa saliendo de este círculo de violencia, te vas Pero mis hijos se van, entonces son las medidas más comunes, Para garantizar que van de acuerdo al proceso realizado. Siempre se hacen análisis, pero por lo general siempre es la importancia y la lógica</p>

	<p>emitir una boleta de auxilio, para que pueda solicitar la ayuda adecuada con el personal de la policía de igual manera la prohibición ya que la junta cantonal como tal el emitieron una medida, pues la ponen conocimiento del presente agresor y en el caso de incumplir esta medida que ha sido rectificada por un juez por una juez en nuestro cantón Pero unidad judicial de violencia, se convierte en no atender las Disposiciones de autoridad competente por tanto en un sancionado en el artículo 282 del código orgánico integral Ese es la importancia de emitir, ese tipo de situaciones puesto que los presuntos agresores también buscan la asesoría y dicen Bueno me dan este papel que se puede pasar en Entonces se les informa la pena de 1 a 3 años, no Porque la junta lo quiere, sino porque él no Acá tengo una medida de autoridad competente Entonces en ese sentido serían las medidas, La boleta la respectiva Perdón la boleta, la orden de prohibir, Proferir insultos y amenazas malos tratos y la prohibición de esconder documentos y de igual manera la prohibición de movilizar o trasladar a los dependientes de las víctimas de violencia, en tema de víctimas de violencia contra la mujer en el tema, , de niñas y adolescencia los casos que se pudo atender en ese sentido la medida tema de prohibición de proferir insultos amenazas Y cuidar de manera diligente en el tema de garantizar todos y cada uno de los Derechos Esas son las medidas más dispuestas.</p>
<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Las medidas de protección que se relacionaron y que se expidieron en cuanto el tema de violencia intrafamiliar es la boleta de auxilio. Sí es la boleta de auxilio, para eso se trabajó con Las juntas cantonales de protección de derecho con la fiscalía, pero también debemos ser honestos, que un primer momento todos no todos nos tomó de sorpresa y que esto fue articulando sobre la marcha en el camino porque fue una acción articulada entre estas</p>

	<p>instituciones de manera, se podría decir, no tardías sino no inmediata, entonces hay un momento en el que las víctimas ciertamente estuvieron, Prácticamente sin la asistencia de las unidades judiciales, si mal no recuerdo fueron algunas semanas. Luego de aquellos tuvieron activadas al 100% en nuestras unidades judiciales de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar y prácticamente atendían las flagrancias, pero sí debemos también ser sinceros en el sentido que las víctimas de violencia no denunciaban este tipo de casos por la particularidad de vivir al 100% con sus agresores, eso es una realidad y en las cifras que a mí que yo reflejaba Incluso en los medios de comunicación daban cuenta de que las cifras en la provincia de Imbabura se habían reducido principalmente en el cantón Ibarra Así que sabíamos que algo no estaba funcionando bien, pero ventajosamente todos conforman este sistema para combatir para prevenir para erradicar la violencia en contra de la mujer activaron e diseñaron incluso ahora herramientas tecnológicas que son importantes como la expedición de la plataforma web que hace que tenientes políticos juntas cantonales de protección de derechos, Comisarías, Expidan estas boletas estas medidas de protección de manera inmediata y así mismo tengan un control judicial, En un tiempo máximo de dos horas, esta herramienta es fundamental y creo que va a permanecer en el tiempo y en el espacio porque permite que sobre todo las víctimas del área rural tengan esa asistencia judicial Así que no todo ha sido malo, sino más bien Se ha trabajado en fortalecer las herramientas tecnológicas.</p>
<p>DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Principalmente fue la boleta de auxilio, emitidas por las Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, en segundo lugar la salida del agresor del hogar con los respectivos protocolos de</p>

	bioseguridad, y en tercer lugar el botón de pánico o de seguridad, porque recordemos que tenemos en cada barrio un UPC, con ello, la víctima de violencia intrafamiliar puede activar el botón de pánico cuando sufra violencia intrafamiliar, para recibir directamente ayuda de la Policía en casos de flagrancias.
--	---

Tabla N° 7

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 7: Referente a Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La principal medida que se dictó fue la del artículo 558 del COIP.

8.- De acuerdo a las cifras de la Institución donde usted representa, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Estadísticamente en función de las denuncias generadas en relación al 2019 para el 2020 en ese espacio del tiempo obviamente subieron.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Aquí, reitero y aclaración en el sentido de que la junta dentro de ese estado de excepción no evidencia un índice de crecimiento, sino más bien tiende al descenso de procesos, pero el que exista descenso en la tramitación durante esos meses específicos, no significa que no hubo violencia significa que no había canales para denunciar esa violencia donde la junta evidencia que sí existió incremento en la violencia intrafamiliar en este periodo.</p>

<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Eh, esto tiene relación con la pregunta anterior con lo que había manifestado ciertamente las cifras, eh, no se reflejan en una en un aumento y consideró si solo tomamos en cuenta el primer estado de excepción es principalmente porque las víctimas no podían denunciar por no poderse ocupar valga la redundancia por cosa, no poder disfrutar de su derecho de libertad y verse limitadas en su comunicación.</p>
<p style="text-align: center;">DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Sí, lamentablemente la casuística de Violencia Intrafamiliar aumentó durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, porque según la Unidad Provincial de Estadísticas de la Fiscalía Provincial de Imbabura, existe un total de 275 Causas de delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, en el primer estado de excepción por la pandemia covid-19, por la principal causa del encierro y la restricción del derecho a la libertad de tránsito y asociación de la víctima.</p>

Tabla N° 8

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 8: Referente a las cifras de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra? el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Sí, lamentablemente la casuística de Violencia Intrafamiliar aumentó durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19.

9.- ¿Considera usted que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar?

AUTORIDADES	RESPUESTA
-------------	-----------

<p style="text-align: center;">CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA</p> <p style="text-align: center;">JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Realmente en todos estos factores como se diga el desempleo el tema en este caso familiar de muchas personas. obviamente de encontrarse todo lo familiar Por así decirlo de una manera de una manera normal al contrario o sea no es lo mismo estar encerrado en una casa con todos los servicios básicos con internet con televisión, con todo el acceso por así decido a la alimentación a la salud a muy distinto con los hogares, que nosotros podemos palpado que realmente son las condiciones muy precarias y muy muy complicadas Pues realmente estos desarrollos de diarios vivenciales humanos familiares afecta, Directamente a la causa obviamente, pues eventos de violencia familiar y obviamente el desempleo de trabajo el estrés problemas de salud total, muerte de familiares y un sin fin de consecuencias que aportan a esta causa netamente la motivación familiar para el tema de los elementos.</p>
<p style="text-align: center;">ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO</p> <p style="text-align: center;">COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Dentro de las capacitaciones que se ha mantenido siempre se señala que un agresor va a ser agresor y las situaciones que se puedan utilizar van a hacer una mera excusa para justificar su acción sin embargo retiraron el tema de que esto va a ser una alteración para todas las personas y evidentemente se van a generar todo tipo de incrementos porque se permanece más en casa porque evidentemente en la economía es apremiante, Pero esto viene a constituir. un factor que si bien una persona que no es violenta, lo puede atender de mejor manera una persona que ve en la violencia en la respuesta para todas sus circunstancias vamos a entender de manera, clara que es una un justificante una excusa que él Busca para decir buenas que yo también estoy diciendo así Pero no por eso nos podemos ir y enfrenar un niño adolescente pegarle o pegarle a una mujer Entonces en ese sentido puede ser un factor puede ser un factor pero no un factor trascendental Pues que la violencia</p>

	se genera por una persona violenta, no por los factores que están en el editor.
MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA	Sí, considero que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo, eh, y la particularidad generada por esta pandemia han sido un factor, Detonante para el aumento de los casos de violencia intrafamiliar.
DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA	Sí, lamentablemente el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar, porque son circunstancias que facilitaron y apoyaron para que incremente la violencia intrafamiliar.

Tabla N° 9

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 9: Referente a los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Si, efectivamente la cifra por esto referentes se vio aumentada.

10.- ¿Cuáles son las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS	Las medidas de protección tenemos algunas entonces no sé si realmente Necesita que le quité todas o necesita las principales que manejan el Si es posible todo estimado capital Eso sí me voy a ayudar de una ayuda memoria, porque son algunas bueno, dentro de las medidas de protección, como sabemos tenemos de contemplados en nuestro organismo, nuestro ordenamiento jurídico, que es el código orgánico en el artículo 558 dentro de las principales. Nosotros tenemos 11 medidas de protección que en

este caso da la autoridad competente la misma que se encarga de ratificar de modificar o así ves revocar estas medidas de protección Cómo se da Cómo se da todo esté para ataque obviamente luego de todas las diligencias investigativas de todo el debido proceso de todo el procedimiento como tal netamente para que la autoridad competente pues obviamente en derecho, Fortaleza, fundamente conozco y realmente, pues pueda administrar de manera eficiente y eficaz las medidas de protección en bien, obviamente de la víctima y también, pues lo del otro lado también, pues la parte sanciona. Y en este caso al posible o en el caso ya comprobado al agresor o causante de estos eventos tenemos nosotros las medidas de protección, la prohibición del agresor de acercarse a la víctima Tenemos también nosotras prohibición en este caso del agresor de concurrir a lugares, en este caso Por así decirlo cuenta la víctima, tenemos nosotros de la prohibición en este caso del agresor de generar, La intimidación amenaza a los imperios. En este caso la víctima tenemos la boleta de auxilio, que como sabemos de La bolita de auxilio, no está rica obviamente en favor de la víctima, la misma que puede hacer efectivo las 24 esto por parte, pues de Policía Nacional obligatoriamente tenemos, La salida obviamente, pues de del domicilio de la habitación donde que habita el agresor en este caso del domicilio de las donde se encuentra con la virgen. en este caso donde sea competente dispone como tal que el agresor salga del domicilio obviamente, pues hasta que se ventile en todo el proceso netamente de la violencia intrafamiliar y poder la autoridad competente, pues discernir y e indicarlo pertinente en base derecho, así también tenemos la reintegración obviamente de la ví no deberes de los domicilios como la vida luego de que ya se da todos estos procesos como la autoridad competente dispone la salida también dispone el ingreso obviamente, o sea, de la víctimas, Pues en

	<p>este caso los agresores dependiendo, cómo se van las diligencias judiciales ventilando, tenemos en este caso la privación a la persona procesada de custodia, en este caso de niños niñas en especial, los hijos que mantengan nuestra familia tenemos la suspensión de lo que es la tenencia de los de lo que es el hijo de los niños, niñas o adolescentes Tenemos también lo que la autoridad competente conveniente protección es algo muy importante donde que ordenen en este caso el tratamiento técnico de las unidades judiciales de juntas cantonales de la compañía psicológico para lo que es las víctimas de violencia familiar por los posibles agresores y obviamente, pues para los demás integrantes del mundo familiar que la autoridad competente entiendo comprenda que realmente pueden estar vulneradas, Tenemos a sí. Pues las órdenes de desalojo impedir o impedir naciones netamente en estas controversias judiciales que existen y también tenemos la suspensión inmediata de la de la actividad contaminada que se encuentra reclutando la piel de conducir que eso daño en personas esas son las 11 medidas de protección que nos indican el código integral penal las cuales obviamente, pues la autoridad competente como le había dicho, Luego de sumar todo el procedimiento como tal, pues es la encargada de disponible y nosotros como Policía Nacional pues somos la institución que estamos de manera, obligatoria cumplimiento Pues estas medidas de protección.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>En el sentido de niños y adolescencia evidentemente vamos a encontrarnos que se podría disponer de la salida del agresor del domicilio, pero aquí también viene otro sentido que también es importante hacerlo tomar en cuenta que la junta cantonal en el tema de niñez y adolescentes lo que busca es una rectificación de conductas ya que es un deber prioritario para el Estado de última consideración el tema de una institucionalización</p>

	<p>Entonces lo importante para la junta es que este, Esta familia en donde se ha generado violencia, se puedan rectificar conductas, lo cual implica un trabajo de emitir medidas de conformidad, por ejemplo de los 17 numeral cuatro atenciones psicoterapéuticas en los centros de más cercanos a su domicilio del Ministerio de salud a fin de que puedan recibir esta atención terapéutica y Bien, recibir esta ayuda para garantizar los derechos de los niños niñas y adolescentes porque nuevamente reitero la junta al buscar, Rectificación de conductas debe emitir medidas que vayan en voz de esto porque lo más sencillo sería como la unidad judicial emitir, medidas de carácter sancionatorio Pero esto no va a ayudar en nada, Por ejemplo, si vemos una familia en donde se está vulnerando, no solo el derecho a la educación a la alimentación, sino también se está generando vulneración de carácter, Física por maltrato, no podemos disponer directamente una sanción de 100 a \$500 conforme lo que oculta el 248 del Código de niñez adolescencia, porque implica una serie de , afectación incluso al núcleo familiar Entonces vamos a generar un problema antes que disponer una solución en el tema de violencia. la mujer aquí sí viene un tema tajante que es la erradicación en todo sentido y por eso las medidas que se otorgan van a hacer para detener o Cesar el tipo de violencia, eso también duplica que si es para detener las medidas se dan el día de hoy el día de hoy se notifican y el día de mañana a más tardar la fuerza tiene que estar ratificando y si es para Cesar o para prevenir Perdón en el tema se da hasta en, los tres días para poder realizar todo ese trámite Entonces en ese sentido las medidas para erradicar la violencia</p>
<p>MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Estas son la prohibición del agresor de acercarse a la víctima testigos ya determinadas personas en cualquier lugar que se encuentren la prohibición del agresor de realizar actos de persecución o</p>

	<p>intimidación a la víctima y miembros del núcleo familiar la extensión de las boletas de auxilio que hemos hablado la orden de salida del agresor de la vivienda, salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física sexual de la víctima, el reintegro de la víctima o testigo y salida simultánea de la una vivienda común y sea necesario proteger a la víctima proteger a la víctima. la privación del agresor de la custodia del niño niña adolescente o persona con discapacidad en caso de ser necesario el nombramiento de una tutor o tutora igual manera tenemos la suspensión del permiso de la tenencia de los niños niñas y adolescentes también se ordenó como medida de protección el tratamiento respectivo al que debe someterse a la persona presentada la víctima los hijos menores de 18 años si fuera el caso adicionalmente existe la orden de desalojo y finalmente un tratamiento psicoterapéutico como medida de sus subsistencia para la víctima de violencia intrafamiliar</p>
<p>DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar se encuentran establecidas en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal y son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición del agresor de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren. 2. Prohibición del agresor de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una boleta de auxilio. 4. Orden de salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima. 5. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se

	<p>trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.</p> <p>6. Privación al agresor de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.</p> <p>7. Suspensión del permiso de tenencia de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>8. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.</p> <p>9. Orden de desalojo.</p> <p>10. Tratamiento psicoterapéutico, Medida de subsistencia para la víctima de violencia intrafamiliar, Patrullaje preventivo e insertar a la víctima en el Programa de Testigos y Víctimas de la Fiscalía.</p>
--	--

Tabla N° 10

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 10: Referente a cuáles han sido las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal

11.- ¿Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar en la Institución donde usted representa?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Bueno la principal medida de protección que nosotros que nos dispone la autoridad competente en estos casos es la boleta de auxilio, la principal que en este caso nos ayudan a nosotros con la boleta de auxilio, en favor de la de la víctima Y de igual</p>

	<p>manera pues el tema de prohibir al agresor que prefiera algún tipo de maltrato intimidación ya sea por parte de lo obviamente por parte de terceras personas esas son las principales de todas las medidas de protección que nos llegan las oficinas.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Orden de boleta a domicilio y orden de restricción nuevamente prohibición de preferir amenazas prohibición de esconder documentos prohibición de esconder o trasladar a los dependientes en cuestión de las mujeres Víctimas de violencia en los sujetos de derecho en ese adolescencia por hoy visión de preferida amenazas, salida del domicilio del agresor, De igual, manera boleta de auxilio, que también lo faculta el 79 del código del adolescencia y el tema de , atención de psicoterapéuticas tanto para la inserción como del agresor como de la víctima para que lo supere todo tipo de evento</p>
<p>MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Los datos proporcionados por los departamentos administrativos que recogen, Este tipo de estadísticas nos informan que la medida de protección que más se otorga las víctimas de violencia en las unidades de violencia son la medida la boleta de auxilio sí, la boleta de auxilio, porque es la que más solicitan primero las víctimas de violencia intrafamiliar esta boleta de auxilio sin embargo está acompañada de otras medidas de protección que principalmente son la salida del agresor para acercarse en cualquier lugar donde se encuentra la víctima y también la salida del domicilio del agresor cuando la víctima solicita y el juzgador lo considera necesario</p>
<p>DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>La boleta de auxilio es la principal medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar en las Unidades de Violencia</p>

	<p>contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra, porque es la que más solicitan las víctimas de violencia intrafamiliar.</p> <p>También cabe mencionar que la boleta de auxilio va acompañada de otras medidas protección como son: Prohibición del agresor para acercarse en cualquier lugar donde se encuentra la víctima, Tratamiento psicoterapéutico, Salida del domicilio del agresor cuando la víctima lo solicita y también cuando el juzgador considera necesario.</p>
--	---

Tabla N° 11

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 11: Referente aCuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- La boleta de auxilio

12.- En su opinión como Autoridad, ¿Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar? Justifique su respuesta.	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>las medidas de protección que están cuadradas en nuestra normativa legal son de suma importancia y eficaces para las víctimas de violencia familiar</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Si son eficaces, nosotros nos hemos dado cuenta. que la rectificación de conductas para prevenir todo tipo de violencia intrafamiliar no se puede generar de la noche a la mañana Incluso en el tema de la unidad judicial se podrá sancionar con pena privativa de libertad Pero esto no genera ningún cambio sino más bien incluso hasta cierto, Rencor respecto a lo a los</p>

	<p>afrontados en un proceso judicial es por eso que la rectificación de conductas tiene que ser gradual paulatina y en efectos son positivas las medidas en cuanto las personas interiorizan el tema de Para qué son las medidas En el mismo ejemplo de ministro adolescencia, se puede emitir medidas de atención psicoterapéutica Pero qué pasa si estas medidas las cumplen solo por no ser sancionados con 100 a \$500 voy a una terapia escucho la terapia, escucha el terapeuta salgo cumplir y no ha cambiado nada Pero afortunadamente esta dependencia cuenta con excelentes profesionales tanto en el área psicológica con la psicóloga clínica Consuelo Gálvez y en el área social con el ingeniero Santiago Escobar Quién es desde su experticia han logrado llegar a calar dentro de la de las personas procesadas a fin de que se entienda él se sentimiento del niño de la víctima de se generen conductas para un bienestar un sano desarrollo integral.</p>
<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Si son eficaces, tengo que reconocer que el sistema de cierta manera, Tiene que reticular de manera más adecuada las acciones para poder ser eficaces cuando me refiero al sistema también habló de lo que es el servicio policial no debemos olvidar que La Policía Nacional presta auxilio para este tipo de diligencias y es precisamente en esta articulación en qué existido algunas fricciones porque la falta de efectivos policiales especializados para cumplir esta labor es bastante evidente el departamento de violencia intrafamiliar de la Policía Nacional creo que actualmente si mal no recuerdo Está compuesto por tres personas tres personas no pueden realizar. Estas diligencias dispuestas por la autoridad competente han tenido incluso varias repercusiones en el sentido de que la Policía Nacional ni siquiera por la particularidad de la pandemia, quería recibir las diligencias firmadas por los jueces. De una manera electrónica sino de una manera física y con</p>

	un sello y esto sin duda hace que las diligencias se retarden en cuanto a la asistencia inmediata que necesitan las víctimas de violencia.
DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA	Las medidas de protección son mecanismos de protección provisionales y definitivos otorgados por las Unidades Judiciales de Violencia, Juntas Cantonales para las víctimas de violencia, con el objetivo de poner fin a esta pandemia social, que es la violencia, el maltrato o agresión, cabe mencionar que son trascendentales para prevenir, mitigar o detener una violencia, pero lamentablemente la eficacia depende de cada casuística, porque por ejemplo, algunas mujeres, niños, adultos mayores a pesar de poseer las medidas de protección siguen siendo víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual por parte de su agresor.

Tabla N° 12

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 12: Referente a Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Insuficientes, y en algunos casos estas medidas actúan como salvavidas para las víctimas.

13.- En la Institución donde usted representa, ¿Cuántos casos de violencia intrafamiliar existieron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?	
AUTORIDADES	RESPUESTA
CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE	Nosotros los casos registrados que conocimos como las había indicado mediante denuncias formales que es lo que nosotros registramos,

<p>INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>nosotros tenemos un médico de 535 denuncias formales o eventos de violencia intrafamiliar en el periodo del 16 de marzo 13 de septiembre de del 2020 hemos tenido También nosotros de eventos de flagrancia, pero obviamente eso nosotros no somos Nosotros no somos nada la entidad encargada del Registro Nacional contrario ahí obviamente, pues el ECU- 911 es la entidad encargada de centralizar todos este este tipo de llamadas o de auxilios, que nosotros le conocemos los pedidos de las víctima.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Dentro de este, índice que le acababa de referir era el número total de 24 sin embargo con la situación de que esa dependencia no es competente para violencia intrafamiliar sin embargo en los procesos de violencia contra la mujer y procesos de personas adultas mayores Se han generado estas estadísticas sin embargo, también tengo que manifestar que en efectos Son 9 los procesos, Posterior a la pandemia en cuestión de violencia contra la mujer denunciados con hechos cometidos en la en el período de pandemia y dentro de los procesos de niñez y adolescencia. Esto tampoco está establecido dentro de esas estadísticas, pero existen. Solo y exclusivamente solo por el tema de malos tratos que sería la vulneración. Físico de 67 procesos posteriores a salir de pandemia y en ese sentido son los procesos en los que se han vulnerado a niños niñas y adolescentes repito serían nueve los procesos de mujeres Víctimas de violencia y 67 procesos posterior hechos que van de la mano con el tema de haber sido, Registrados en la pandemia.</p>
<p>MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>De acuerdo a la información que me proporcionaron como lo manifesté anteriormente hemos reportado 2889 casos de violencia intrafamiliar.</p>

<p style="text-align: center;">DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Según la Unidad Provincial de Estadísticas de la fiscalía provincial de Imbabura, existe un total de Causas de delitos de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de 275 casos, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, por la principal causa del encierro y la restricción del derecho a la libertad de tránsito y asociación de las víctimas de violencia intrafamiliar.</p>
---	--

Tabla N° 13

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 13: Referente a Cuál es el proceso penal para juzgar delitos de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Procedimiento unificado Expedito y especial de materia y materia de violencia familiar se tiene procedimientos ordinarios.

<p style="text-align: center;">14.- En la Institución donde usted representa, ¿Existe un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, para el cantón Ibarra? Justifique su respuesta.</p>	
<p style="text-align: center;">AUTORIDADES</p>	<p style="text-align: center;">RESPUESTA</p>
<p style="text-align: center;">CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Bueno un manual enfocado al tema de la prevención y atención legal para las víctimas manuales específicamente lo único que nosotros en este caso tenemos obviamente nuestros procedimientos se apegan al código orgánico integral penal de la Constitución a la ley de prevención de la violencia contra la mujer y de esto se ha generado los manuales de institucionales, pero que son netamente de acciones de actuación policial en función de la protección urgente a las víctimas.</p>
<p style="text-align: center;">ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE</p>	<p>Solamente especificando para Víctimas de violencia intrafamiliar, no de todos los ámbitos Eso se refiere a esta pregunta estimado doctor. Perfecto, no tengo que responder las respuestas de esta</p>

<p>DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>dependencia, no cuenta con un manual específico de violencia contra la mujer, perdón de violencia intrafamiliar.</p>
<p>MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Bueno aquí en esta pregunta, yo quiero, Prácticamente disgregar algunas cosas para poder entender realmente nosotros como institución somos un órgano desconcentrado porque tenemos autoridades nacionales que son el pleno del Consejo de la judicatura compuesto por una presidenta y cuatro vocales en ese sentido este órgano colegiado Este cuerpo colegiado da directrices emite resoluciones que se constituyen en actos administrativos que tienen efectos individuales o generales y también por disposición del código orgánico de la función judicial realiza expedite actos normativos de carácter general No tiene ningún director provincial la Facultad de elaborar manuales para una provincia menos aún para un cantón las directrices siempre van a ser nacionales y con ese efecto general por tanto debo decir de manera, clara que no existe en el para el cantón, Ibarra parte del Consejo de la judicatura expedido un manual particular luego también es necesario decir que no porque no existe un manual para prevenir y para dar atención a las víctimas en el cantón Ibarra que el consejo no ha generado este tipo de actos normativos que den una atención integral a las víctimas por el contrario. Yo creo que hasta con hechos el consejo de la judicatura muestra que se preocupa por las víctimas de violencia, incluso diseñando, Planteando. En su en sus cuatro ejes de gestión como el más importante la atención a las víctimas de violencia y el fortalecimiento de estos mecanismos de investigación y sanción en este tipo de infracciones prueba de aquellos son las tres cámaras de Gesell, en la provincia de Imbabura que no existía la contratación de personal jurisdiccional para completar los equipos técnicos en la provincia. Esto</p>

es la contratación de psicólogos, la contratación de médicos legistas, la contratación de trabajadores sociales, la adecuación de lo que es la infraestructura en las unidades de violencia de los cantones Otavalo, Ibarra y también en la unidad Multicompetente de Cotacachi, la adaptación de tecnológicos como son ocho computadoras Laptop tres impresoras y demás insumos para que los equipos técnicos puedan dar una atención integral y finalmente la dotación de equipos muebles para ese mismo propósito pero sí existe también en el consejo de la judicatura manuales protocolos de atención que fueron expedidos con anterioridad y subsecuentemente tenía aquí a la mano Eh un Eh un documento que da muestra que existe un protocolo para la gestión judicial de violencia en contra de la mujer y familia donde existe un protocolo de sensibilización básica sobre violencia de género dirigido personal administrativo protocolo de valoración integral para las unidades de violencia en contra de la mujer también se detallan todo todas las funciones y lo que es, La actividad de cada uno de los equipos técnicos del médico de psicólogo del trabajador social del ayudante judicial que hace las veces de una persona de primera atención y como no también las particularidades que debe tomar en cuenta el juez creo que la pregunta también Debería ser enfocada que existe también lleva una ley para prevenir y erradicar. Pero principalmente la función judicial tiene un aspecto posterior y de atención a la infracción, sin embargo, créame que como dirección provincial hemos diseñado también un plan que lo hemos articulado en todas las unidades educativas con la finalidad de conocer si existen actos de violencia en el seno de las unidades educativas en el seno de sus familias y poder de cierta manera prevenir que se cometan las infracciones de mayor calado para el impacto social.

<p>DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>No, la Fiscalía Provincial de Imbabura, no cuenta con un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar para el cantón Ibarra.</p>
--	--

Tabla N° 14

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 14: Referente a Cuál es el proceso penal para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

- 1.- El proceso es Expedito es sencillo y dura aproximadamente 30 días.

<p>15.- En la Institución donde usted representa, ¿Considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra? Justifique su respuesta.</p>	
AUTORIDADES	RESPUESTA
<p>CPTAN. LUIS EDUARDO MORALES GUEVARA JEFE DE LA JEFATURA SUB ZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MUJER O MIEMBROS</p>	<p>Sin duda alguna es de suma importancia, sería súper importante contar con un manual de esta de este carácter en función de que todas las acciones que suman en pro de defensa de las víctimas de violencia familiar son bienvenidas.</p>
<p>ABG. DANIEL ILDELFONSO GORDILLO ROMERO COORDINADOR DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA</p>	<p>Sí en efecto es de es de gran importancia contar con todo tipo de manuales puesto que he, reiterar el tipo de violencia intrafamiliar se generan, no solo con una vulneración para los objetos de derecho, si no vienen a convertirse en un tema de vulneraciones, Conexas a un solo hecho Entonces es muy importante que los funcionarios de esa dependencia cuenten con un manual para atender el respectivo proceso dar continuidad a cada causa y saber emitir las medidas de manera más idónea y adecuada atendiendo a cada proceso.</p>

<p style="text-align: center;">MSC. ISRAEL LOZADA DIRECTOR PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE IMBABURA</p>	<p>Obviamente se maneja bajo a las disposiciones de Los Superiores del Consejo de la Judicatura, pero en esta pregunta quisiera saber un manual para la prevención y atención legal para víctimas, específicamente solo de violencia intrafamiliar, no de los diferentes tipos de violencia que pueden existir.</p>
<p style="text-align: center;">DR. GEN ALFONSO RHEA ANDRADE FISCAL PROVINCIAL DE IMBABURA</p>	<p>Sí, considero que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra, mientras más se aporte a la sociedad para erradicar la violencia, todo manual, protocolo, reglamento es bienvenido con la finalidad de prevenir hechos de violencia, con la propuesta de un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar va contribuir a la sensibilización de la sociedad y sobre todo para mejorar la Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar de todas las Instituciones de protección como son: Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos y ECU-911.</p>

Tabla N° 15

Fuente: Autoridades referentes a la Violencia de Género, Cantón Ibarra.

Autora: Mariela del Carmen De la Torre Machado

Análisis 15: Referente a considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra el 100% de los entrevistados llegaron al siguiente consenso:

1.- Sí, considero que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra, mientras más se aporte a la sociedad para erradicar la violencia, todo manual, protocolo, reglamento es bienvenido con la finalidad de prevenir hechos de violencia.

4.4. Fichas de análisis de casos emblemáticos de violencia intrafamiliar durante el estado de excepción por la pandemia COVID-19 en el cantón Ibarra.

Ficha Nro.1

Ficha Nro.	1
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá Flagrancia
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Dos Mujeres de 33 años y niña de 14 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.2. Física y Psicológica. Flagrancia Alerta al ECU 911
Medida de protección otorgada	Boleta de Auxilio, otorgo medidas de protección de los numerales 2,3,4 del Art-558 del COIP para las víctimas.
Causa de la violencia intrafamiliar	Estado etílico
Fecha del hecho	17 de agosto del 2020, hora 13h00
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Almacén “Clínica de la Licuadora” Av. Zenón Villacís. Intersección: Juana Atabalipa
Hechos o elementos fácticos	La víctima menciona que: “ Salí hacer compras con mi hija y se dejar parte de las compras en el almacén de mi suegro, entonces cuando yo llegué con mi hija el

señor denunciado estaba insultándole a mi suegro, entonces al ver esto yo me retiré con mi hija y al ver esto el señor me siguió y empezó a reclamar a decirme que mi esposo se había quedado con un almacén y en ese momento me empujo contra una refrigeradora y al ver esto mi hija se asustó y se retiró entonces le siguió a mi hija y le dijo le voy a matar a tu papá y le arrinconó contra la pared y le seguía gritando que le va a matar a su papá, entonces por defenderle a mi hija el me dio un manazo en la cabeza impactándome el lado derecho de mi cuello, con su mano en la que tenía unas fundas con comida. Y en este momento le jale a mi hija y nos retiramos, pero el señor seguía lanzando cebollas paiteñas y seguía diciéndonos le voy a matar a tu papá.

La Víctima aduciendo de manera nerviosa, solloza y desesperada que minutos antes había sido víctima de Violencia Intrafamiliar por parte de su cuñado, quien había llegado al lugar de los hechos y sin darle motivo alguno había agredido de forma física y psicológica con términos que atentan en contra de su honra y dignidad tales como: careverga, longa, al no sentirse satisfecho le había empujado contra una refrigeradora y lanzado un golpe a la altura de la cabeza, mientras que a la hija le decía le voy a matar a tu papá,

	<p>tráele a ese hijo de puta que lo voy a matar, ya vas a ver lo que les pasa, acto seguido le había empujado contra una refrigeradora y contra la pared, al no sentirse satisfecho le lanza unas cabezas de pollo, palos y piedras ante su integridad, al ver el comportamiento agresivo del ciudadano se había puesto a buen recaudo y había realizado una llamada telefónica solicitando la colaboración de la Policía Nacional. , en tanto el agresor L VER ELA RRIBO DE LA Unidad Policial se había retirado del lugar, por lo que tomamos contacto de manera inmediata para de esa manera precautelar la integridad de la víctima, procediendo a la inmediata aprehensión del agresor.</p>
<p>Etapas procesales</p>	<p>SENTENCIA</p>
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 NUMERAL 3, art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de</p>

	<p>Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p> <p>COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.</p> <p>Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Señor GTJA con 120 horas de trabajo comunitario, las</p>

mismas que las cumplirá en la Unidad de Quitación y remonta de la Policía que queda en Yahuarcocha, Otorgo las medidas de protección de los numerales 2,3,4 del Art. 558 del COIP para víctimas.

El sentenciado no se acerque a la víctima en cualquier lugar que la misma se encuentre, numeral 3 Prohibición al señor sentenciado de realizar actos de persecución o de intimidación por sí mismo o terceros a las víctimas, numeral 4 del Art. 558 del COIP a favor de las víctimas y la activación del botón de seguridad.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: GTJA cuñado víctima hombre 41 años, en estado etílico, ocupación: desempleado, instrucción: sin estudios, estado civil: soltero

VÍCTIMAS:

RFJDP: mujer 33 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: superior. Estado civil: casado

GRMA: mujer adolescente 14 años, ocupación: estudiante, instrucción: estudiante bachillerato, estado civil: soltera.

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras. Peritado no presente signos de lesiones traumáticas recientes, por lo que no corresponden en días de incapacidad.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

Ficha Nro.2

Ficha Nro.	2
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá Flagrancia
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer 73 años adulta mayor
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.2. Física Flagrancia Alerta al ECU 911
Medida de protección otorgada	Boleta de Auxilio, otorgo medidas de protección de los numerales 1,3 y 4 del Art. 558 del COIP.
Causa de la violencia intrafamiliar	Discusión de pareja
Fecha del hecho	05 de agosto del 2020, hora 15h00
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Angochagua, Intersección: Comunidad Zuleta
Hechos o elementos fácticos	La víctima mientras se encontraba en su domicilio, su cónyuge minutos antes de que llegue la Policía le había procedido a agredirle físicamente con golpes de puños en su rostro y en la espalda, además nos presentó una Boleta de Auxilio emitida por la Unidad Judicial Especializada en Violencia Contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar del cantón Ibarra número 0003795 de fecha 18 de junio del 2020

	<p>otorgada por la Dra. Mariela Quilumba Jueza de Violencia de Género, en contra del agresor , mismo que se encontraba en el lugar y al verificar la identidad se procedió la inmediata detención.</p>
Etapa procesal	Sentencia
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 NUMERAL 3, art. 76 numeral 7 literal L, Art.169, Art. 66 numeral 3 literal b de la C.R.E</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p> <p>COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.</p> <p>Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios</p>

	<p>rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Señor IS con pena no privativa de libertad, es con trabajo comunitario 120 horas, este lo cumplirá una vez que el COE Cantonal informe que se ha pasado a semáforo verde, retira de esta Judicatura un oficio dirigido a la Unidad de Equitación y remonta que queda en Yahuarcocha para que cumpla con las horas de Trabajo comunitario, de no realizar el trabajo comunitario su accionar podría encuadrar en un incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente</p>

establecido en el Art. 282 del COIP. Cabe indicar que el trabajo comunitario lo realizará una vez que se levante el estado de excepción por el Coronavirus o COVID 19, sin embargo en la presente causa aplicando el principio de la debida diligencia, economía procesal , tutela judicial efectiva se procede a notificar al ciudadano agresor las medidas de protección otorgadas por la jueza contempladas en los numerales 1,3 y 4 del Art. 558 del COIP, en tal sentido el ciudadano agresor ha sido legalmente notificado de las medidas de protección existentes y vigentes de la causa.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA:

SI-Cónyuge de la víctima, hombre 70 años, en estado etílico, ocupación: agricultores y trabajadores calificados de cultivos mixtos, instrucción: bachillerato. Estado civil: casado

VÍCTIMA:

ACHMI- mujer 73 años, ocupación: agricultores y trabajadores calificados de cultivos mixtos, instrucción: educación general básica. Estado civil: casado

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras. Peritado no presente signos de lesiones traumáticas recientes, por lo que no corresponden en días de incapacidad.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

Ficha Nro.3

Ficha Nro.	3
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá Flagrancia
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer 55 años
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.1. Física- Psicológica. Flagrancia Alerta al ECU 911
Medida de protección otorgada	Boleta de auxilio, se otorgó las medidas de protección de los numerales 2,3,4,5 del Art. 558 del COIP favor de la víctima.
Causa de la violencia intrafamiliar	Discusión de ex cónyuges
Fecha del hecho	21 de mayo del 2020, hora 13h00
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Tanguarín, a media cuadra del puente de la compañía. Intersección: Imbabura.
Hechos o elementos fácticos	La víctima había estado en su domicilio en la parte de la terraza donde pudo visualizar que su ex esposo la estaba mirando de la parte de debajo de su vivienda y le grito hija de puta que me miras si quieres baja para sacarte la puta motivo por el cual la señora baja hasta el domicilio del agresor a quien le indica que le diga de frente lo que anteriormente le

	<p>había gritado y en ese momento su ex conviviente había procedido a causarle agresiones físicas con un palo de escoba como también agresiones verbales, de la misma manera se toma contacto con la otra parte el señor PM quien manifiesta que la señora MT se había encontrado en la parte de la terraza misma que le había gritado que porque la está mirando y de forma agresiva llega hasta la parte de debajo de la vivienda donde tiene su trabajo y había procedido a lanzar contra su humanidad una lata de metal el mismo que para evitar ser golpeado en su cabeza antepuso sus miembros superiores “brazos” en los que recibió varios golpes motivo por el cual había tomado en sus manos un palo de escoba para evitar ser agredido nuevamente por parte de su ex conviviente. Cabe indicar que, al momento de la llegada de los policías se observó que las dos personas se encontraban en actitud desafiante y agresiva, motivo por el cual se procedió a su inmediata aprehensión no sin antes darles a conocer sus derechos constitucionales.</p>
Etapa procesal	SENTENCIA
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 NUMERAL 3, art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E</p> <p>Art. 232 COFJ.</p>

Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.

Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.

COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.

Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las

	<p>garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Señor PTJM, con 10 días de prisión, multa de \$ 100. Giro la Boleta de Encarcelamiento en contra del Sr. PTJM. Otorgo las medidas de protección de los numerales 2,3,4,5 del Art. 558 del COIP favor de la víctima. Oficiese a DEVIF para que acompañen al señor GPWJ a retirar sus prendas personales y herramientas de trabajo de su casa una vez que recupere su libertad. Se otorga la boleta de excarcelación a favor de la señora TFMI.</p>

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA:

PTJM- 58 años ex esposo, ocupación: comerciante, instrucción: bachillerato. Estado civil: divorciado.

VÍCTIMA:

TFMI – 55 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: bachillerato. Estado civil: divorciado.

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras. Peritado: De acuerdo a las lesiones que se describen en el certificado médico de: TFMI, corresponden o ameritan dos días de incapacidad de la denunciante, salvo complicaciones.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

Ficha Nro.4

Ficha Nro.	4
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá Flagrancia
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer 24 años
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.2. Física- Psicológica. Flagrancia Alerta al ECU 911
Medida de protección otorgada	Boleta de auxilio, botón de pánico, se otorgó las medidas de protección de los numerales 3,4,9 del Art. 558 del COIP para víctima.
Causa de la violencia intrafamiliar	Problemas de pareja, porque el agresor no quería ayudar en las tareas del hogar.
Fecha del hecho	29 de abril del 2020, hora 19h45
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Chorlaví, calle 10 de agosto, frente a las piscinas del Puente Viejo. Intersección: Vía San José de Chorlaví.
Hechos o elementos fácticos	La víctima había manifestado que había tenido problemas con su conviviente el señor MLCM, que le había pedido que el ayude con las tareas de sus hijos y se había molestado procediéndole a dar golpes de puño en la cabeza y un puñete en el rostro,

	<p>a causa de las agresiones que tuvo le salió sangre de la nariz, la misma que presentaba manchas de color marrón presumiblemente sangre en su blusa por lo que se tuvo contacto con el agresor, el mismo que reconoció que si había tenido problemas con su pareja y que le había golpeado, por lo que se procedió inmediato a la aprehensión del agresor.</p>
Etapa procesal	Sentencia
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 169, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 NUMERAL 3, art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E.</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E. La jueza garantista de Derechos constitucionales, sobre todo del respeto a la dignidad humana, del derecho</p>

a la defensa, del principio de igualdad y respetuosa ante todo el ordenamiento jurídico que rige en nuestro país y sobre todo a las disposiciones Constitucionales establecidas en la Carta Marga. En el presente caso en esta Audiencia se ha respetado los derechos y principios Constitucionales, entre los principios constitucionales el de celeridad, inmediación, dispositivo, contradicción, y sobre todo el principio que en lo personal considero el más importante el respecto a la DIGNIDAD HUMANA.

Cabe indicar que los juzgadores debemos tener presente lo que comprende el bloque de constitucionalidad, lo que es las antinomias, principio de proporcionalidad, es indispensable dar a conocer lo que Luigi Ferrajoli, semana en si obra: “La democracia constitucional “. En otras palabras, la validez de una norma no solo dependerá de los procedimientos para su creación sino la observancia y correspondencia de sus contenidos y la armonía que guarde con los valores, principios y reglas manifestados en la .C.R.E.

El Art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E

Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios

	<p>Rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establece Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.- En caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión. Contravención inciso final del Art. 19 del COIP, es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad hasta 30 días.</p>
Argumentos de la sentencia	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Señor MLCM, por haber encuadrado su conducta impongo la sanción de una pena no privativa esto es trabajo comunitario de 120 horas las mismas que las realizará en la Unidad de Quitación y remonta de la Policía que queda en Yahuarcocha, Otorgo la boleta de auxilio a favor de la víctima , se dispone</p>

	a los agentes aprehensores que el activen el botón de seguridad o botón de pánico, otorgo las medidas de protección de los numerales 3,4,9 del Art. 558 del COIP para víctima.
--	--

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA:

MLCM- 24 años pareja, ocupación: comerciante, instrucción: bachillerato. Estado civil: soltero.

VÍCTIMA:

TMRS- 24 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: bachillerato. Estado civil: soltero.

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

PRUEBAS: Art. 454 numeral 5 del COIP, pertinencia de la prueba, existiendo evidentemente la configuración del nexo causal establecido en el Art. 455 del COIP. Cuyos elementos son la materialidad de la contravención y la responsabilidad del procesado.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Parte policial, informe médico legal, certificado médico, examen médico, aval certificado médico.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Testimonio del policía aprehensor, víctima, agresor.

Petición de la víctima:

La víctima manifiesta que no desea que le lleven detenido a su pareja, porque sus hijos son apegados a su papá y porque él es el sustento de la familia, que si no trabaja no hay quien les dé para la comida. Ha quebrantado la norma Constitucional establecida en el Art. 66 numeral 3 literales a y b de la C.R.E que en lo pertinente se refiere al Derecho a la integridad personal, que incluye. - La integridad física, psíquica, moral y sexual y a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Ficha Nro.5

Ficha Nro.	5
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Andrade Yáñez Elvia Elizabeth que reemplaza a la Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer 46 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.4. Física. Denuncia escrita.
Medida de protección otorgada	<p>De conformidad a lo preceptuado en los Art. 66 numeral 3 literal a y b de la C.R.E., en concordancia con el Art. 5 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José) y el Art. 7 de la Convención Belén Do Para, se imponen las siguientes medidas de protección a favor de víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibido al agresor concurrir al lugar de trabajo de la víctima. 2. Prohibido al agresor acercarse a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre. 3. Prohibido al agresor realizar actos de persecución o de inmediateción a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

	<p>4. Boleta de auxilio</p> <p>5. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse el agresor, la víctima y sus hijos menores de 18 años, a fin de que se realicen el tratamiento psicológico y terapia familiar.</p> <p>6. Botón de seguridad.</p> <p>7. Medida de protección 12 del Art. 558 del COIP, 150 dólares mensuales.</p> <p>Modifico las medias de protección dadas en auto inicial dejando la de los numerales 3,4,9 de Art. 558 del COIP.</p>
Causa de la violencia intrafamiliar	Problemas de pareja, por situación legal de la casa.
Fecha del hecho	09 de julio del 2020, hora 19h30
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Barrio 10 de agosto en las calles Teresa de Jesús Cepeda intersección con calle Eugenio Espejo, Conjunto habitacional los Laureles 2.
Hechos o elementos fácticos	El día 09 de julio del 2020 a las 19h30, llegó mi conviviente con prepotencia, grosero y abusivo, manifestándome que ya no me quiere, que nunca me ha querido, que me largue de la casa, que soy una abusiva, una loca, que si quiero tener que trabaje y que si no salgo de la casa me sacará a patadas, pero de que me saca me saca de la casa, formando y produciendo un escándalo tanto en mi domicilio, como en la vecindad, sin respetar a mi hija PJPT

	(persona con discapacidad) y a mi otra hija SAPT.
Etapa procesal	Recurso de Apelación ante la Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal policial y Tránsito de la corte provincial de Justicia de Imbabura.
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 numeral 3 literal b, art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p> <p>COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.</p> <p>Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el</p>

	<p>establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia primera instancia</p>	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia ratificatoria de inocencia a favor del señor GBAR, basada en el principio de la dada razonable, modifíco las medidas de protección dadas en auto inicial dejando la de los numerales 3,4,9 del Art. 558 del COIP.</p>
<p>Argumentos de la sentencia segunda instancia</p>	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República, aceptando el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, se revoca parcialmente la sentencia ratificatoria de inocencia dictada por la Jueza de la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Ibarra y en su lugar emite sentencia</p>

condenatorio en contra del procesado, a quien se le declara culpable y responsable de la contravención prevista en el Art. 159 inciso cuarto de COIP, en el grado de autor directo conforme el Art. 42.1, a Ibídem, imponiéndole la pena de cincuenta 8 horas) de trabajo comunitario, sanción que la cumplirá en la Junta Cantonal de Protección de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ibarra., para cuyo efecto se oficiará al titular de dicha institución para que le asigne las tareas comunitarias en beneficio del sector social al que orienta su trabajo, debiendo informar de su cumplimiento al Juez a quo una vez cumplida la misma.

Además, como reparación integral conforme al Art. 78 de la C.R.E y 78 del COIP, se dispone:

1. La rehabilitación psicológica del procesado y de la víctima.

2. La víctima deberá acercarse a la UPC más cercano para la activación del botón de seguridad.

3. Se confirman las medidas de protección dictadas por la señora Jueza a quo en el Ar. 558. 3.4 del COIP, esto es: La prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros, y la extensión de la boleta de auxilio a favor de la víctima o de

	miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Ejecutoriada esta sentencia devuélvase a la Unidad Judicial de origen para los fines pertinentes.
--	--

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA:

GBAR - 58 años, ocupación: chofer profesional, instrucción: bachillerato- miembro de las Fuerzas Armadas en servicio pasivo. Estado civil: unión de hecho.

VÍCTIMA:

TTMS – 46 años ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: básica. Estado civil: unión de hecho.

PRUEBAS:

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Testimonio de la anticipado de la víctima
- Testimonio del denunciado
- Testimonio de los vecinos
- Testimonio del Sr. GDRA Hijo del denunciado.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Escritura
- Informe psicológico
- Certificado del registro de la propiedad
- Informe social
- Acta de inscripción de la unión de hecho.
- Informe psicológico.

- Informe social.
- La prueba de oficio realizada dentro del presente proceso, como son los exámenes periciales de trabajo social y psicológico.
- Copia certificada del Registro de la Propiedad de la casa de la pareja.
- Copia certificada del certificado de unión de hecho de la pareja, emitido por el registro civil.
- Antecedentes personales.

PRUEBAS PERICIALES:

- Informe de pericia social.
- Informe de pericia psicológica.

Ficha Nro.6

Ficha Nro.	6
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer 35 años, venezolana.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.1. Física. Denuncia escrita.
Medida de protección otorgada	De conformidad a lo preceptuado en los Art. 66 numeral 3 literal a y b de la C.R.E., en concordancia con el Art. 7 literal b) de la Convención Belén Do Para y el Art. 558 del COIP, se imponen las siguientes

	<p>medidas de protección a favor de víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición al agresor acercarse a la víctima en cualquier lugar donde se encuentre. 2. Prohibición al agresor realizar actos de persecución o de intermediación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una Boleta de auxilio a favor de la víctima. 4. Activación del Botón de Seguridad. 5. Someterse al tratamiento psicoterapéutico individual, para lo cual deberán acudir a cualquier centro asistencias creado para el efecto o a su vez ante los profesionales del área psicológica del Hospital San Vicente de Paúl. Se advierte al denunciado que en caso de incumplimiento de las medidas de protección se estará a las disposiciones de los artículos 282 y regla 7 del artículo 643 del COIP.
Causa de la violencia intrafamiliar	Discusión de pareja, celos e infidelidad.
Fecha del hecho	16 de marzo del 2020 , hora 21h00
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Una cafetería las obleas de cris, en las calles José Domingo Albuja y Obando Luna. Los ceibos
Hechos o elementos fácticos	El día 16 de marzo de 2020, alrededor de las 21h00. El día indicado me encontraba con el denunciado en una cafetería cercana a mi domicilio se generó una discusión porque le dije que él no

	<p>estaba separado de su esposa cuando se supone que ya convivía conmigo un año y dos meses, nos ha estado engañando a las dos, me quiso revisar el teléfono de manera forzada yo trate de impedirle se molestó, me agarró por el brazo y me empujó, me sujetó de los brazos y las manos para quitarme el celular yo le di una cachetada, se enfureció me dio un puñete en la cara, luego me empujó contra una mesa y me dió un manotazo en el pecho, yo llamé a la policía pero no llegó.</p>
<p>Etapa procesal</p>	<p>Sentencia</p>
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643, Art. 159 inciso primero. Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 numeral 3 literal b, art. 76 numeral 1, 7 literal L, Art. 169 de la C.R.E. Art. 232 COFJ. Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes. Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p>

	<p>Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Sr. PLME con 10 días de prisión y una multa de 100 dólares. Como reparación integral se ha llegado al esclarecimiento de los hechos, ratifico las medidas de protección dadas en auto inicial. La boleta de encarcelamiento se girará una vez que la sentencia se encuentre ejecutoriada.</p>

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: Ex conviviente

PLME- 51 años ex conviviente, ocupación: empleado público, instrucción: bachillerato. Estado civil: casado.

VÍCTIMA:

LRCO- 35 años, ocupación: empleada privada, empleada de cocina, instrucción: inicial. Estado civil: soltero, nacionalidad venezolana.

PRUEBAS:**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- Testimonio de anticipado de la víctima. - amparados en el Art. 643 numeral 5 del COIP.
- Testimonio del denunciado
- Testimonios de los profesionales que conforman el Equipo Técnico de Violencia de la Unidad Judicial, con el fin de sustentar de manera oral sus informes presentados y contestar los interrogatorios a las partes.
- Testimonio del Sr. Agente Investigador de Policía del DEVIF.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Certificado de Antecedentes Penales del agresor
- Informe social
- Informe psicológico.
- Informe social.
- Antecedentes penales.

PRUEBAS PERICIALES:

- Informe de pericia social.
- Informe de pericia psicológica.
- Informe de pericia médico legal. - Ha establecido un tiempo de incapacidad de un día.

Procedimiento expedito Art. 643 del COIP, Art. 159 inciso 1 641, 642 y 643 del COIP.

Ficha Nro.7

Ficha Nro.	7
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer 44 años
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.4. Psicológica- Física. Denuncia escrita.
Medida de protección otorgada	<p>De conformidad a lo preceptuado en los Art. 66 numeral 3 literal a y b de la C.R.E., en concordancia con el Art. 7 literal b) de la Convención Belén Do Para y el Art. 558 del COIP, se imponen las siguientes medidas de protección a favor de víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentren. 2. Prohibición al agresor realizar actos de persecución o de intermediación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una Boleta de auxilio a favor de la víctima. 4. Activación del Botón de Seguridad. 5. Dispongo que tanto el accionante y el denunciado se sometan al tratamiento

	<p>psicoterapéutico individual, para lo cual deberán acudir a cualquier centro asistencias creado para el efecto o a su vez oficiase al Director Distrital del Distrito de Salud No.- 10D01 Ibarra, Pimampiro, Urcuquí, ante los profesionales del área de Psicología para que les den la atención necesaria.</p>
Causa de la violencia intrafamiliar	Discusión de pareja, infidelidad.
Fecha del hecho	10 de junio del 2020 , hora 10h30
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Av. El Retorno, en la vía pública.
Hechos o elementos fácticos	<p>El día 10 de junio de 2020, alrededor de las 10h30. El día de hoy me encontraba con mi hijo en la Av. El Retorno y Tumbes, y le encontré a mi esposo con la amante me acerqué le reclamé y el denunciado me insultó me dijo que me largue a la mierda que ya quiere divorciarse de mí que quiere estar con la otra, que soy una loca, una maldita, que quiero quedarme con las cosas, que soy una sucia, luego me quiso pegar y mi hijo intervino y le dijo no te metas o aquí te doy duro, luego le quité la llave del taxi que tenemos porque no quería bajarse y me fui. Cabe indicarle que el denunciado siempre me ha maltratado verbalmente y psicológicamente.</p>
Etapa procesal	Sentencia
Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.	COIP Art. 643, Art. 159 inciso primero. Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art.

Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.

66 numeral 3 literal b, art. 76 numeral 1, 7 literal L, Art. 169 de la C.R.E.

Art. 232 COFJ.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.

Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.

Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la

	<p>libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Sr. RVFF, por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 inciso 4 del COIP, sanciono con una pena no privativa de libertad es decir con un trabajo comunitario de 100 horas que lo realizará en la Unidad de Equitación y remonta de la Policía Nacional es decir en Yahuarcocha, una vez que el COE Cantonal de la autorización en donde pasa a semáforo verde en eso momento el ciudadano se acercará a esta unidad judicial retirará el oficio con el cual va a llevar al Jefe de la Unidad de Quitación y remonta de la Policía indicando que va a cumplir las 100 horas de Trabajo comunitario. Como reparación integral a la víctima se ha llegado al esclarecimiento de los hechos, ratifico las medidas de protección dadas en auto inicial la del numeral 2,3,4 y 9 del Art. 558 del COIP. Ofíciase a DEVIF para que le acompañen al señor RVFF a retirar sus prendas personales y herramientas de trabajo de la casa.</p>

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: Esposos

RVFF- Hombre 43 años, ocupación: jubilado de la policía instrucción: bachillerato.
Estado civil: casado.

VÍCTIMA:

MPMDC- mujer 44 años, ocupación: ama de casa, instrucción: bachillerato. Estado civil: casada.

PRUEBAS:**PRUEBAS TESTIMONIALES:**

- Testimonio de anticipado de la víctima. - amparados en el Art. 643 numeral 5 del COIP.
- Testimonio del denunciado
- Testimonio de 2 hijas.
- Testimonios de los profesionales que conforman el Equipo Técnico de Violencia de la Unidad Judicial, con el fin de sustentar de manera oral sus informes presentados y contestar los interrogatorios a las partes.
- Testimonio del Sr. Agente Investigador de Policía del DEVIF.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Certificado de honorabilidad y de trabajo que justifican la conducta intachable como policía nacional en servicio pasivo.
- Informe social
- Informe psicológico.
- Informes del Departamento de Violencia Intrafamiliar de la Policía Nacional, con respecto a las investigaciones realizadas.
- Antecedentes penales.

PRUEBAS PERICIALES:

- Informe de pericia social.
- Informe de pericia psicológica.
- Informe de pericia médico legal. - Ha establecido un tiempo de incapacidad de un día.

Procedimiento expedito Art. 643 del COIP, Art. 159 inciso 1 641, 642 y 643 del COIP.

Conclusiones examen médico legal:

- Peritada si presenta signos de lesión traumática reciente, el tiempo de evolución aproximado de la lesión traumática es mayor a 24 horas (20 horas) por las características físicas que presentan al momento del peritaje médico.
- El agente causante de la lesión que presenta fue el contacto violento de un objeto contuso con la región afectada.
- Por la lesión corresponde un día de incapacidad, salvo complicaciones.

Ficha Nro.8

Ficha Nro.	8
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá. Flagrancia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, 26 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.1. Psicológica- Física. Flagrancia

	Alerta al ECU 911
Medida de protección otorgada	Otorgo medidas de protección de los numerales 2,3,4,5,9 del Art. 558 del COIP para las víctimas.
Causa de la violencia intrafamiliar	Problemas de pareja.
Fecha del hecho	01 de septiembre del 2020, hora 11h30
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Barrio el Olivo Alto. Intersección: Calle la portada vía a Yahuarcocha, por los tanques de agua.
Hechos o elementos fácticos	Pongo a su conocimiento mi Mayor, que encontrándonos de patrullaje preventivo como móvil Arcángel 1 el SIS ECU 911 nos indicó que avancemos hasta el sector del olivo alto fin verificar una novedad de violencia intrafamiliar ya constituidos en el lugar nos entrevistamos con la víctima, quien nos supo manifestar que su conviviente, minutos antes le había agredido verbalmente diciéndole que es una “hija de puta” y luego de los insultos procediendo agredirle físicamente proporcionándole golpes en el rostro dándole un chirlo en el lado izquierdo de la cara y cogiéndole del cuello y lanzándole al piso dejándole huellas de maltrato tal como indica el certificado médico otorgado por el galeno de turno del centro de salud de Alpachaca, motivo por el cual se procedió a su inmediata aprehensión para precautelar la integridad de la víctima , ya que trata de una contravención flagrante de violencia intrafamiliar.

Etapa procesal	Sentencia
<p data-bbox="140 909 842 999">Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p data-bbox="140 1240 842 1330">Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p data-bbox="869 248 1434 338">COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p data-bbox="869 360 1434 555">Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 numeral 3, art. 76 numeral 7 literal L, Art. 169, Art.168 numeral 6 de la C.R.E Art. 232 COFJ.</p> <p data-bbox="869 577 1434 723">Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p data-bbox="869 745 1434 1384">Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p> <p data-bbox="869 1458 1434 1989">Dentro del Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos</p>

	<p>internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA dicto sentencia condenatoria en contra del Señor PRDV con 10 días de prisión y una multa de \$ 100 dólares, giro la correspondiente boleta de encarcelamiento, el mismo que deberá cumplir en el Centro de privación de libertad para personas adultas en conflicto con la ley de Ibarra por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 del COIP inciso 1, la multa el ciudadano sentenciado deberá cancelar en la entidad bancaria BanEcuador en la cuenta NO.-3001108239 Sublínea 170499, a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura. Otorgo la medida de protección del numeral 2,3,4,5,9 del Art. 558 del COIP para las víctimas, esto es:</p> <p>1. Prohibición al agresor de acercarse a</p>

la víctima y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentren.

2. Prohibición al agresor realizar actos de persecución o de inmediatez a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.

3. Extensión de una Boleta de auxilio a favor de la víctima.

4. Activación del Botón de Seguridad.

5. La salida de la vivienda o morada del agresor por considerar un riesgo a la integridad física, sexual y psicológica de la víctima.

6. Dispongo a los sujetos procesales que se sometan a un tratamiento psicoterapéutico individual, para lo cual deberán acudir a cualquier centro asistencial creado para el efecto o a su vez ante los profesionales del área de psicología del Centro Zonal 1 de salud de Ibarra.

También ofíciase a DEVIF para que acompañe al señor PRDV a retirar sus prendas personales y herramientas de trabajo de la casa una vez que recupere su libertad. Como reparación integral se ha llegado al esclarecimiento de la verdad de los hechos.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: Convivientes

PRDV- Hombre 27 años, ocupación: albañil, instrucción: Educación General Básica.
Estado civil: soltero.

VÍCTIMA:

CHGJG- mujer 26 años, ocupación: empleados en trato directo con el público, instrucción: bachillerato. Estado civil: soltera.

PRUEBAS: Certificado Médico Flagrancia, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Parte policial, informe médico legal, certificado médico, examen médico, antecedentes personales.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Testimonio del policía aprehensor, víctimas, agresor.

Conclusiones examen médico legal:

- Peritada si presenta signos de lesión traumática reciente, el tiempo de evolución aproximado de la lesión traumática es mayor a 24 horas, por las características físicas que presentan al momento del peritaje médico.
- El agente causante de la lesión que presenta fue el contacto violento de un objeto contuso/ contundente con las regiones afectadas.
- Por la lesión corresponde un día de incapacidad, salvo complicaciones.

Ficha Nro.9

Ficha Nro.	9
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá.

	Flagrancia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, de 33 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.1. Física Flagrancia Alerta al ECU 911
Medida de protección otorgada	Boleta de auxilio, otorgo medidas de protección de los numerales 4,5 del Art. 558 del COIP a favor de la víctima.
Causa de la violencia intrafamiliar	Estado etílico, problemas económicos.
Fecha del hecho	09 de julio del 2020, hora 21h30
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Tumbez y Av. Retorno, Los Ceibos.
Hechos o elementos fácticos	La víctima madre de la persona contraventora manifestó que, en el lugar de los hechos mencionados, su hija BFSE había llegado hasta su casa en estado etílico en compañía de unos amigos diciéndole que le dé un dinero que tenía de ella y la mamá le manifestó que no podía darle, razón por la que iba a mal gastarlo tomando con los amigos y que estaba en estado etílico, motivo por el cual el dinero no podía entregarle en ese momento reaccionó diciéndole tu eres una hija de puta, estoy cansada de vivir en esta pobreza contigo vieja hija de puta, saliendo del cuarto el hermano menor le pidió que se calme que no falte el respeto a la madre y también le dijo cállate que a voz también hijo de puta te voy hacer coger con mis amigos que son vagos para que te partan la

	<p>cara, por lo que nuevamente le pedí que se tranquilice que no nos falte el respeto de esa manera procediendo agredirme físicamente con empujones contra la puerta del dormitorio morriéndome el dedo de mi mano derecha , rasguñándome los brazos como también la cara, en ese instante hace una llamada telefónica el otro hijo de la víctima, diciéndole que por favor no se porte así conmigo que soy la mamá a quien le dijo cállate cabrón no te metas en esto, yo sabré que hago aquí en la casa con esta puta de mi mamá, indicando la víctima que no es la primera vez que sucede esto. Por lo antes expuesto se procede a la aprehensión de la agresora por violencia intrafamiliar.</p> <p>La persona contraventora se encontraba en actitud agresiva y no colaboraba, insultándonos a los policías que son unos abusivos hijos de puta, que a los ladrones debemos irles a coger y no a ella.</p>
Etapa procesal	Sentencia
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 numeral 3, art. 76 numeral 7 literal L, Art. 169 de la C.R.E</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art.</p>

1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.

COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.

Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.

Argumentos de la sentencia

Administrando Justicia en nombre del pueblo Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra de la señora BFSE, con 15 días de prisión y una multa de \$100 dólares. Concedo las medidas de protección de los numerales 4,5 del Art. 558 del COIP a favor de la víctima por lo que ofíciase a DEVIF para que acompañen a la persona contraventora una vez que recupere su libertad a retirar sus prendas personales.

Ofíciase a DINAPEN para que realice un informe exhaustivo de situación de riesgo de la niña hija de la persona contraventora, este informe será enviado de manera pronta y oportuna, Giro la boleta de encarcelamiento en contra de BFSE.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: BFSE hija de la víctima, de 20 años, en estado étlico, ocupación: estudiante, instrucción: bachillerato, estado civil: soltero

VÍCTIMAS:

FATE: mujer 41 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: Bachillerato. Estado civil: divorciada.

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, acta de exámen médico legal realizado a la víctima, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras.

Víctima peritada presenta signos de lesiones:

- Excoriaciones superficiales sugestivas de estigmas ungueales en hemicara izquierda, de fondo hemático (data aproximada no mayor a 24 horas).
- Excoriaciones superficiales sugestivas de estigmas ungueales en región supraclavicular derecha (data aproximada no mayor a 24 horas).
- Excoriaciones superficiales sugestivas de estigmas ungueales en antebrazo y mano derecha de fondo hemático (data aproximada no mayor a 24 horas).
- Laceración de uña de dedo pulgar de mano derecho de 0.4 cm con infiltración del lecho ungueal sugestiva de huella de mordedura humana con hiperalgesia local a la palpación superficial.

Dichas lesiones son provenientes de la acción traumática producida por agresión física producto de golpe o choque con o contra cuerpos o superficies duras (rasguños según refiere la paciente), que le producen una INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL DE 3 DÍAS, a contarse desde la fecha de su producción, siempre que reciba tratamiento médico adecuado y oportuno, salvo complicaciones o secuelas que pudieran presentarse, que ameriten una nueva valoración.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

Ficha Nro.10

Ficha Nro.	10
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá.

	Denuncia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, 61 años, adulto mayor.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.4. Psicológica. Denuncia escrita.
Medida de protección otorgada	<p>De conformidad a lo preceptuado en los Art. 66 numeral 3 literal a y b de la C.R.E., en concordancia con el Art. 7 literal b) de la Convención Belén Do Para y el Art. 558 del COIP, se imponen las siguientes medidas de protección a favor de víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición al agresor acercarse a la víctima y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentre. 2. Prohibición al agresor realizar actos de persecución o de inmediatez a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una Boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar. 4. Activación del Botón de Seguridad. 5. Someterse al tratamiento psicoterapéutico individual, para lo cual deberán acudir a cualquier centro asistencial creado para el efecto o a su vez oficiarse al Centro Zonal 1 de Salud para que les den la atención necesaria. <p>Se advierte al denunciado que en caso de incumplimiento de las medidas de protección se estará a las disposiciones de</p>

	los artículos 282 y regla 7 del artículo 643 del COIP.
Causa de la violencia intrafamiliar	Estado etílico
Fecha del hecho	08 de septiembre del 2020 , hora 20h00
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, barrio Alpachaca en las calles Santa Isabel y Azogues.
Hechos o elementos fácticos	<p>El día 08 de septiembre del 2020 a eso de las 8 p.m. de la noche, me encontraba en la casa de la esposa del denunciado e hija del denunciado estábamos entre familia conversando y mirando como los hijos de mi sobrina se divertían cuando de repente uno de ellos se puso un poco mal, por cuanto le había dado un poco de licor y él nunca había tomado y se sentía muy mareado por lo que yo le dije a mi sobrina que le dé a su hijo agua con dulce y limón, salieron a la tienda a comprar pero no encontró fui con la hija de mi sobrina a mi casa donde yo tenía el dulce, al regresar escucharon gritos y no nos permitían ingresar a la casa, ya que LVJJ quien intentaba agredir a mi sobrina salió y me dijo vos hija de puta, metida, sinvergüenza, sobre entre putas se entienden, salió de la casa a donde el suegro el señor VC padre de mi sobrina a quien le dijo que le habíamos pegado , el señor llegó muy molesto y diciéndome donde esta rocoto puta para sacarle la puta, a esta le culean 5 yo veo como entran a tu casa puta revolcada reputa, yo sé que te vas a morir</p>

	<p>muérete breve porque yo sé que te vas a morir ladrona puta lárgate del barrio nadie te quiere. A lo cual yo no respondía nada ya que por mi enfermada trataba de calmarme ya que no puedo tener ningún malestar ni inconveniente. Para lo cual mejor yo decidí irme a mi casa para lo cual me acompañaron mis sobrinas. Cabe mencionar que no es la primera vez que estos señores me agreden verbalmente ya que siempre lo hacen cuando tienen la oportunidad incluso han intentado agredirme físicamente.</p>
<p>Etapa procesal</p>	<p>Sentencia</p>
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643, ART. 642 numeral 5, inciso final Art. 19, Art. 5, Art. 29, Art. 159 inciso cuarto.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 numeral 3 literal b, art. 76 numeral 7, literal L, Art. 169 de la C.R.E.</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art. 2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u</p>

	<p>adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p> <p>Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad Constitucional y Leyes de la República procedo a dictar sentencia condenatoria en contra del Sr. LVJJ y CCSV, por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 inciso 4 del COIP, sanciono con una pena no privativa de libertad es decir con un trabajo comunitario de 50 horas, lo cual deberá</p>

realizar en la Unidad de Equitación y remonta de la Policía Nacional es decir en Yahuarcocha, para lo cual se acercará a esta Judicatura y retirará el oficio con el cual va a llevar al Jefe de la Unidad de Equitación y remonta de la Policía indicando que va a cumplir las 50 horas de Trabajo Comunitario. En cuanto a las medias de protección las ratifico las dadas en auto inicial.

Proceso número: 10572-2020-00477 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: miércoles 09 de septiembre del 2020

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: Relación con el denunciado:

Sobrino político.

LVJJ- 42 años, ocupación: ayudante de despacho en Empresa EDIMCA, instrucción: Bachiller, Estado civil: casado.

Concuñado

CCSV- 64 años, ocupación: ayudante de construcción, instrucción: primaria completa. Estado civil: soltero.

VÍCTIMA:

RMCD- 61 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: bachillerato. Estado civil: viuda.

PRUEBAS:

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Testimonio de anticipado de la víctima. - amparados en el Art. 643 numeral 5 del COIP.

- Testimonio de los denunciados.
- Testimonios de los profesionales que conforman el Equipo Técnico de Violencia de la Unidad Judicial, con el fin de sustentar de manera oral sus informes presentados y contestar los interrogatorios a las partes.
- Testimonio del Sr. Agente Investigador de Policía del DEVIF.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Certificado de Antecedentes Penales del agresor
- Informe trabajador social
- Informe psicológico.
- Informe médico.
- Informe social.
- Antecedentes penales.

PRUEBAS PERICIALES:

- Informe de pericia social.
- Informe de pericia psicológica.
- Informe de pericia médico legal.

Procedimiento expedito Art. 643 del COIP, Art. 159 inciso 1 641, 642 y 643 del COIP.

Ficha Nro.11

Ficha Nro.	11
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá.

	Denuncia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, 38 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.4. Psicológica. Denuncia escrita.
Medida de protección otorgada	<p>De conformidad a lo preceptuado en los Art. 66 numeral 3 literal a y b de la C.R.E., en concordancia con el Art. 7 literal b) de la Convención Belén Do Para y el Art. 558 del COIP, se imponen las siguientes medidas de protección a favor de víctima:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Prohibición de los agresores acercarse a la víctima y a determinadas personas en cualquier lugar donde se encuentre. 2. Prohibición al agresor realizar actos de persecución o de intermediación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros. 3. Extensión de una Boleta de auxilio a favor de la víctima o miembros del núcleo familiar en contra de los agresores. 4. Medida alternativa Activación del Botón de Seguridad, lo cual irá acompañado del oficio que remite esta Judicatura, sin embargo, por la situación de crisis sanitaria se dispone al comandante de la Sub Zona 10 Imbabura para que designe a quien corresponda y se le active el botón de seguridad a la víctima. - Oficiese al Comandante de la Subzona 10

	<p>Imbabura para que disponga a quien corresponda.</p> <p>5. Dispongo que tanto el accionante y denunciada se sometan a un tratamiento psicoterapéutico individual, para lo cual deberán acudir a cualquier centro asistencial creado para el efecto o a su vez oficiarse al Director Distrital del Distrito de Salud 1 de Salud No. 10D01 Ibarra, Pimampiro, Urcuquí, ante los profesionales del área de Psicología para que les den la atención necesaria.</p> <p>Se advierte al denunciado que en caso de incumplimiento de las medidas de protección se estará a las disposiciones de los artículos 282 y regla 7 del artículo 643 del COIP.</p>
Causa de la violencia intrafamiliar	Problemas familiares.
Fecha del hecho	06 de junio del 2020 , hora 11h45.
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Av. Galo Plaza sin número la antigua parada de buses de la Esperanza alado de la Distribuidora de Gas.
Hechos o elementos fácticos	<p>El día 06 de junio del 2020, alrededor de las 11h45. El día indicado me encontraba en mi casa y llegaron los denunciados que viven alado de mi casa y empezaron a insultarme, mi hermana me dijo que soy chismosa bocona, metida, sin vergüenza, que no te das cuenta que clase de vida estás viviendo, eres una cualquiera, mi cuñado me dijo que soy una sinvergüenza, puta, de ganas has venido</p>

	<p>rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
Argumentos de la sentencia	<p>Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad Constitucional y Leyes de la República procedo a dictar sentencia condenatoria en contra de CHIMC y MCJS, por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 inciso 4 del COIP, por lo que dispongo al Sr. MCJS realice 100 horas de trabajo comunitario las mismas que las realizará en la Unidad de Equitación y remonta de la Policía Nacional es decir en Yahuarcocha, para lo cual se acercará a esta Judicatura a partir del día 13 de Septiembre y retirará el Oficio con el cual va a llevar al jefe de la Unidad de Equitación y Remonta de la Policía indicando que va a cumplir las 100 horas de Trabajo Comunitario.</p>

Con respecto a CHIMC sancionó con una pena no privativa de libertad esto es con Trabajo comunitario de 100 horas deberá cumplir en la Fundación Cristo de la Calle, para lo cual e acercará a esta Judicatura s partir del día 13 de septiembre y retirará el Oficio con el cual va a llevar a dicha Fundación indicando que va a cumplir las 100 horas de Trabajo Comunitario, Modifico las medias de protección dadas en auto inicial quedando la del numeral 9, dispongo que los agresores se sometan a un tratamiento psicoterapéutico individual, para lo cual deberán acudir a cualquier centro asistencial creado para el efecto o a su vez ante los profesionales del área de psicología del Hospital San Vicente de Paúl, Oficiese a DINAPEN para que realice un informe exhaustivo sobre situación de riesgo del menor que ha sido maltratado por la denunciante. Como reparación integral a la víctima se ha llegado al esclarecimiento de la verdad de los hechos es un mecanismo de reparación integral a la víctima.

Proceso número: 10572-2020-00281 (1) PRIMERA INSTANCIA

Fecha de ingreso: miércoles 08 de junio del 2020

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: Relación en contra de mi hermano y cuñado.

CHIMC- 49 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: Básica, Estado civil: casada.

MCJT- 58 años, ocupación: jornalero, instrucción: Básica. Estado civil: casado.

VÍCTIMA:

CHIRE- 38 años, ocupación: comerciante, instrucción: bachillerato en Ciencias Sociales. Estado civil: soltera.

PRUEBAS:

PRUEBAS TESTIMONIALES:

- Testimonio de anticipado de la víctima. - amparados en el Art. 643 numeral 5 del COIP.
- Testimonio de los denunciados.
- Testimonios de los profesionales que conforman el Equipo Técnico de Violencia de la Unidad Judicial, con el fin de sustentar de manera oral sus informes presentados y contestar los interrogatorios a las partes.
- Testimonio del Sr. Agente Investigador de Policía del DEVIF.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Certificado de Antecedentes Penales del agresor
- Informe trabajador social
- Informe psicológico.
- Informe médico.
- Informe social.
- Antecedentes penales.

PRUEBAS PERICIALES:

- Informe de pericia social.
- Informe de pericia psicológica.

- Informe de pericia médico legal.

Procedimiento expedito Art. 643 del COIP, Art. 159 inciso 1 641, 642 y 643 del COIP.

Ficha Nro.12

Ficha Nro.	12
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá. Flagrancia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, 33 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.4. Psicológica. Flagrancia.
Medida de protección otorgada	Boleta de Auxilio, otorgo medidas de protección de los numerales 2,3,4,9 del Art- 558 del COIP para las víctimas.
Causa de la violencia intrafamiliar	Estado etílico.
Fecha del hecho	17 de marzo del 2020, hora 23h15
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, parroquia Priorato, barrio el Panecillo de Priorato. Intersección: Calles Cristococha y Cubilche.
Hechos o elementos fácticos	Por medio del presente pongo en su conocimiento Mi Capitán, que encontrándonos de servicio de patrullaje como móvil Totoras de segundo turno en

el horario de 16h00 a 00h00, por disposición del ECU 911 avanzamos a verificar una violencia intrafamiliar, en las calles Cristococha y Cubilche, una vez en el lugar tomamos contacto con la víctima, quien se encontraba muy nerviosa, nos manifestó que se había separado de su conviviente porque recibía maltratos físicos y verbales, y desde el día de ayer 16 de marzo del 2020 se estaba quedando en la casa de su madre que reside en las calles: Cristococha y Cubilche.

Más sucede que el día de hoy 17 de marzo del 2020, aproximadamente a las 23h00 su conviviente, había llegado en estado de embriaguez, procediendo a insultarle he intentado agredirle con un arma blanca (cuchillo), amenazando con matarle si no regresaba con él; instantes que había sido defendida por parte de sus familiares que encontraban en la vivienda.

Posterior realizando patrullaje se le localizó al agresor, en el Barrio el Panecillo específicamente en el patio del domicilio, quien, en primera instancia al percatarse de la presente policial, intentó agredir a los servidores policiales lanzando una botella de vidrio para luego ingresar al domicilio vociferando varios insultos” ...chapas hijueputas, me valen verga y no me va a llevar preso...”, tomando un cuchillo amenazando con matarse, herirse, cabe recalcar que estos actos fueron

	<p>presenciados por su conviviente (denunciante), su hijo y demás familia.</p> <p>Durante el ingreso al inmueble, el sujeto se resistía constantemente a la aprehensión, por lo que, usando tácticas policiales, se procedió a esposar al ciudadano aplicando el uso progresivo de la fuerza amparados en el Acuerdo Ministerial 472.</p> <p>Así mismo, instantes que el ciudadano era trasladado hasta el patrullero, procedió a tirarse al piso, donde se golpeó varias veces contra el empedrado de la vía pública, causándose hematomas en la frente, por lo que con ayuda de los familiares se calmó los ánimos, logrando ingresarle al patrullero KIA Cerato de placas IEA 1333 para salvaguardar la integridad del agresor.</p> <p>Cabe mencionar que el ciudadano hoy aprendido cuando se encontraba en el Hospital, no prestaba la colaboración con la señora Galeano de turno.</p>
Etapa procesal	Sentencia.
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso Segundo.</p> <p>Art.9, Art. 168 numeral 6, Art. 169, Art. 35, Art. 66 numeral 3, art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E.</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art.</p>

Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.

1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.

COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.

Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina: “Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en casi de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.

Argumentos de la sentencia

Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y leyes de la República, procedo a dictar sentencia condenatoria en contra del Señor VAEM, con pena no privativa de libertad, es decir con 100 horas de trabajo comunitario, por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 COIP inciso, trabajo comunitario que las cumplirá en la Unidad de Quitación y remonta de la Policía que queda en Yahuarcocha, este trabajo lo realizará después que se levante el Estado de Excepción. Otorgo las medidas de protección de los numerales 2,3,4,9 del Art. 558 del COIP para la víctima.

Se dispone a los señores policías que acompañen a la víctima a Fiscalía para que se le inserte en el Programa de protección de Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso esto para precautelar Tanto si integridad Física, Psíquica, Sexual aplicando la debida diligencia.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: VAEM: conviviente de la víctima, hombre 36 años, en estado étlico, ocupación: desempleado, instrucción: sin estudios, estado civil: soltero

VÍCTIMAS:

ACAC: mujer 33 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: Básica.
Estado civil: casado

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales del agresor, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras. Peritado no presente signos de lesiones traumáticas recientes, por lo que no corresponden en días de incapacidad.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Parte policial, informe médico legal, certificado médico, examen médico.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Testimonio del policía aprehensor, víctimas, agresor.

Ficha Nro.13

Ficha Nro.	13
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá. Flagrancia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, 26 años.
Tipo de violencia	Art. 156. Violencia Física. Flagrancia. Alerta al ECU 911.
Medida de protección otorgada	Boleta de Auxilio, otorgo medidas de protección de los numerales 2,3,4,5 del Art- 558 del COIP para las víctimas.
Causa de la violencia intrafamiliar	Problemas y discusión familiar.
Fecha del hecho	07 de abril del 2020, hora 13h10.

<p>Lugar de los hechos</p>	<p>Dirección: Imbabura, Ibarra, Parroquia San Francisco, calles Juan de Salinas.</p> <p>Intersección: Río Santiago, Panque Central Salinas.</p>
<p>Hechos o elementos fácticos</p>	<p>Encontrándonos de servicio como auxilio y respuesta en el móvil Salinas nos percatamos que a la altura del parque de la parroquia Salinas existía aglomeración de personas por lo que avanzamos hasta el punto y tomamos contacto de una moradora del sector, quien manifestó que el Sr. CHCLA había procedido a ingresar a su domicilio para evitar ser agredido por otros ciudadanos quienes manifestaron que el antes mencionado había agredido físicamente a la Sra. CCHMI, hermana del agresor con un arma corto punzante (cuchillo), por problemas familiares, mismo que al realizar esta acción sale en precipitada carrera desconociendo el lugar donde arrojó dicho objeto por lo que procedimos a solicitar a la propietaria del bien inmueble donde se había ingresado para que nos autorice ingresar para sacar al presunto agresor de igual forma de la novedad se dio a conocer el ECU-911 para que envié más unidades cercanas debido a que en el lugar existía aglomeración de ciudadanos familiares enardecidos de la presunta víctima los mismos que intentaron sacar a dicho ciudadano para hacer justicia por sus propias manos por lo que se procedió a</p>

	<p>sacarle con la colaboración de más unidades y proceder a la inmediata aprehensión del presunto agresor, no sin antes darle a conocer sus derechos Constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3,4 y de inmediatamente se procede con su traslado hasta la ciudad de Ibarra para obtener el respectivo certificado médico posterior ser ingresado al CDPI.</p>
<p>Etapa procesal</p>	<p>Sentencia.</p>
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia</p>	<p>COIP: Art. 156, Art. 152.1 Art. 455, Art. 443, Art. Art. 635 numeral 2, Art. 5 numeral 18, Art. 638 del COIP</p> <p>Resolución N.- 09-2018 de la Corte Nacional de Justicia, sobre el procedimiento abreviado. (Art.1, Art.2)</p> <p>Art. 66 numeral 3 literal a y b, art. 76 numeral 7 literal L de la C.R.E</p> <p>Art. 232, Art. 138 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la</p>

	atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.
Argumentos de la sentencia	<p>Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Señor CCHLA, con la pena indicada por Fiscalía esto es 13 días de prisión y la multa establecida en el Art. 70 numeral 1 del COIP, esto es un salario básico unificado del trabajador en general en virtud de que, esto es que el procesado deberá cancelar 100 dólares, giro la boleta de encarcelamiento en contra del agresor, ratifico las medidas de protección solicitadas por Fiscalía dentro de la audiencia de formulación de cargos aplicando el principio de la debida diligencia ser ratifica las mismas siendo estas las de los numerales 2,3,4,5 del Art. 558 del COIP a favor de la víctima. Esto es que el ciudadano sentenciado no realice actos de persecución o de intimidación a la víctima por sí mismo o por terceros, la boleta de auxilio a favor de la intimidación y la del numeral 5 la salida de la vivienda o morada del agresor, para lo cual deberá oficiarse al DEVI- I para que le acompañen al ciudadano antes mencionado para que saque sus pertenencias de uso personal y en el caso de tener herramientas de trabajo de su exclusiva propiedad, teniendo pleno conocimiento el ciudadano de la existencia</p>

y vigencias de estas medidas de protección dictadas en su contra. El Art. 78 de la C.R.E en concordancia con el Art. 78 del COIP, que se refieren a la REPARACIÓN INTEGRAL como a la No revictimización, por lo tanto una manera de reparación a la víctima es el reconocimiento de la verdad, que en la presente causa se ha dado a través del reconocimiento y aceptación voluntaria por parte del sentenciado y de los medios probatorios, por lo que dispongo también como otra medida de reparación integral a favor de la víctima es que se sometan tanto víctima como sentenciado a un tratamiento psicoterapéutico, el cual lo podrán realizar en cualquier centro asistencial creado para el efecto.- Se indica que la boleta de encarcelamiento la giro una vez que mi sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada.- indicando también que los 13 días de prisión el ciudadano sentenciado deberá cumplir en el Centro de Privación de Libertad para personas Adultas en conflicto con la Ley de Ibarra y la multa pecuniaria deberá cancelar en la cuenta de la Entidad Bancaria BanEcuador a nombre de la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, en la cuenta N.-3001108239, sub línea 170499, la multa el ciudadano sentenciado deberá cancelar una vez que pase el estado de excepción por la crisis sanitaria por lo que ofíciase a DEVIF para

que acompañen al agresor a retirar sus prendas personales y herramientas de trabajo del hogar una vez que recupere su libertad, dispongo a través del principio de debida diligencia que Fiscalía le inserte a la víctima en el programa de protección a víctimas, testigos y demás intervinientes dentro del proceso.- el ciudadano sentenciado tiene pleno conocimiento de las medias de protección.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: CCHLA: hermano de la víctima hombre 22 años, ocupación: desempleado, instrucción: sin estudios, estado civil: soltero.

VÍCTIMAS:

CCHMI: mujer 26 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: primaria. Estado civil: casado.

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras. Peritada no presente signos de lesiones, a nivel de la cara posterior tercio distal de antebrazo de lado izquierdo una herida saturada de 6 centímetros de extensión, antebrazo edematoso.

Dichas lesiones son provenientes de la acción traumática de un objetivo contundente, sobre la piel que le determinan una enfermedad e incapacidad física para el trabajo de 4 a 8 días, a contarse desde la fecha de su producción.

Procedimiento abreviado Art. 635 numeral 4, Flagrancia. Resolución N.-09-2018 de la Corte Nacional de Justicia en su parte Resolutiva determina.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Parte policial, informe médico legal, certificado médico, examen médico.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Testimonio del policía aprehensor, víctimas, agresor.

Ficha Nro.14

Ficha Nro.	14
Competencia	Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Ibarra.
Acción/Delito	Contravenciones de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar.
Jueza	Dra. Nuvie Mariela Quilumba Chalá. Flagrancia.
Víctima (mujer, niños, adulto mayor, otros)	Mujer, 49 años.
Tipo de violencia	Art. 159. Contravenciones de Violencia Inc.4. Psicológica. Flagrancia. Alerta al ECU 911.
Medida de protección otorgada	Boleta de Auxilio, otorgo medidas de protección de los numerales 3,4 del Art. 558 del COIP a favor de la denunciante y de su nuera la señora ACHI.
Causa de la violencia intrafamiliar	Estado etílico.
Fecha del hecho	19 de mayo del 2020, hora: 01h00.
Lugar de los hechos	Dirección: Imbabura, Ibarra, Santa Lucía, Sector del Circuito Ceibos. Intersección: Tras el Conjunto del Arca.
Hechos o elementos fácticos	Parte policial: Pongo en su conocimiento mi mayor, que encontrándonos de auxilio y respuesta como móvil Caranqui 1-2 mediante llamada del ECU-911, nos traslademos

hasta el lugar de los hechos, con el fin de verificar una presunta violencia intrafamiliar una vez constituidos, se tomó contacto con la víctima, la misma que supo indicar que minutos antes a nuestra llegada su hijo RUJL, había llegado en estado de embriagues poniendo a alto volumen el equipo de sonido, razón por el cual procedí a indicarle que no haga tanta bulla y en ese instante me procede a agredir con palabras soeces tales como “lárgate de mi casa eres una puta”, tomándome del brazo y realizándome varios empujones, debo indicar que no es la primera vez que pasa esto incluso a mi nuera le agrede en varias ocasiones, razón por la cual subimos al segundo piso de la vivienda, donde se encontraba el agresor, con volumen alto y libando, para proceder a su inmediata aprehensión, no sin antes hacerle conocer sus derechos constitucionales estipulados en el Art. 77 numerales 3 y 4 de la C.R.E. Siendo trasladado en primera instancia al Hospital San Vicente de Paúl para sus respectiva valoración médica, finalmente ingresando en CDP-Ibarra, tal como lo demuestra el respectivo certificado médico.

Debo indicar que el ciudadano al momento de la aprehensión, opuso resistencia procediendo a hacer uso de las respectivas esposas en dotación marca Smit & Wesson código 316193, entregadas

	en dotación.
Etapa procesal	Sentencia.
<p>Normas jurídicas analizadas por la Unidad de Violencia contra la Mujer.</p> <p>Normativa legal invocada en la motivación de la sentencia.</p>	<p>COIP Art. 643 numeral 9, Art. 159 inciso cuarto.</p> <p>Art.9. Art. 168 numeral 6, Art. 35, Art. 66 numeral 3, art. 76 numeral 7 literal L, Art.169 de la C.R.E.</p> <p>Art. 232 COFJ.</p> <p>Convención sobre la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, Art.2 y más pertinentes.</p> <p>Convención BELEN DO PARA, Art. 1,2, literal a, 3,4 literales, a, b, c y g y Art.6 y más pertinentes, no se justifica la agresión en ninguna de las formas contra la Mujer o demás miembros de la familia y recordando también que es política de Estado erradicar el machismo y la violencia en contra de los niños, niñas u adolescentes mujeres, etc. Por ser consideradas de doble vulnerabilidad u la atención es prioritaria de conformidad al Art. 35 de la C.R.E.</p> <p>COIP Art. 4, 6, 642 numeral 5, Art. 19, Art 29.</p> <p>Capítulo Segundo del COIP donde determina las Garantías y Principios rectores del proceso penal, entre ellos el establecimiento en el Art.4.- que se refiere a la Dignidad Humana y Titularidad de derechos, que en lo pertinente determina:</p>

	<p>“Las y los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y los instrumentos internacionales. Por otro lado, tenemos que el Art. 6 del COIP, establecer Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la C.R.E. y a más de la siguiente, numeral 2.</p>
<p>Argumentos de la sentencia</p>	<p>Administrando Justicia en nombre del pueblo soberano del Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y leyes de la República dicto sentencia condenatoria en contra del Señor RUJL con 100 horas de trabajo comunitario, por haber encuadrado su accionar en lo que establece el Art. 159 del COIP inciso 4 del COIP, trabajo comunitario el mismo que consiste en 100 hojas de trabajo comunitario que las realizará en la UER. Unidad de Quitación y remonta de la Policía que queda en Yahuarcocha. Para lo cual el ciudadano sentenciado retirará de esta Judicatura el oficio dirigido al Jefe de la Unidad de Quitación y remonta de la Policía en Yahuarcocha una vez que se normalice la situación de crisis sanitaria para lo cual retirará el oficio antes descrito y a partir de ese momento cumplirá las 100 horas de trabajo comunitario en horario que no afecte su trabajo o labor cotidiana. -</p>

Sobre las medidas de protección otorgo la de los numerales 3,4,9 del Art. 558 del COIP a favor de la víctima y de su nuera, medidas de protección que consiste: Numerales 3.- Prohibición al agresor realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima por sí mismo o por terceros. - Numeral 4.- Otorgo en este momento la Boleta de Auxilio a favor de la víctima además se dispone que los señores policías activen el respectivo Botón de seguridad o Botón de Pánico. - por lo que se deberá oficiar al DEVIF-I para que inmediatamente el ciudadano recupere su libertad le acompañen al domicilio para que pueda retirar, sacar sus pertenencias de uso personas y herramientas de trabajo de su exclusiva propiedad de así ser el caso.

Además, el ciudadano sentenciado tiene pleno conocimiento de las medidas de protección existentes y vigentes emitidas en su contra.

AGRESOR O PERSONA CONTRAVENTORA: Relación hijo de la víctima.

RUJL- 32 años, ocupación: comerciante, instrucción: Bachillerato, Estado civil: casado.

VÍCTIMA:

RUMT- 49 años, ocupación: quehaceres domésticos, instrucción: bachillerato. Estado civil: casada.

PRUEBAS: Certificado médico Flagrancia, antecedentes personales, Informe médico pericial, examen médico legal integral, examen médico legal complementario, determinación de incapacidad, toma de muestras. Peritado no presente signos de lesiones traumáticas recientes, por lo que no corresponden en días de incapacidad.

Procedimiento expedito Art 643 COIP, numeral 9- Flagrancia.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Parte policial, informe médico legal, certificado médico, examen médico.

PRUEBAS TESTIMONIALES: Testimonio del policía aprehensor, víctimas, agresor.

CAPÍTULO V

LA PROPUESTA

**Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia
Intrafamiliar, en la ciudad de Ibarra – Provincia Imbabura.
2021-2025**

1. Datos Informativos

DIRIDO AL: CONSEJO JUDICATURA DE IMBABURA, FISCALIA PROVINCIAL DE IMABABURA, JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE IBARRA, UNIVIF.	PROVINCIA/CANTÓN: IMBABURA/IBARRA
AUTORA: MARIELA DEL CARMEN DE LA TORRE MACHADO	DIRECCIÓN: Sánchez y Cifuentes 22-65 y Tobías Mena
E-mail: abgmarieladelatorre@gmail.com	TELÉFONO: 0969245959

2. Aspectos Generales.

El presente Manual contiene los procedimientos de Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar y Violencia de género.

2.1. Marco conceptual

2.1.1. Violencia basada en género y sexualidad

La violencia de género y sexual se refiere a la violencia cuyos motivos se basan en el desprecio y la discriminación:

- Las mujeres por el hecho de ser mujeres (violencia machista),

- Las personas cuyo sexo y/o identificación de género responde a configuraciones alejadas de la norma social dominante (hombre-masculino y mujer-femenina) y,
- Personas cuya orientación sexual no se ajuste a las normas heterosexuales. Las manifestaciones de esta violencia son acoso sexual, violación, agresión física o abuso psicológico. La violencia contra la mujer afecta directa o indirectamente a toda la población femenina y está protegida por un orden social desigual, que se refleja en diferentes áreas de la vida social, como el trabajo, la educación, la economía, la comunicación o la familia. Algunas teorías llaman patriarcado a este orden, mientras que otras prefieren hablar del sistema de género, que incluye no solo el gobierno de las mujeres, sino también el gobierno de diferentes personas en términos de identidad de género y desempeño de género. deseo sexual. Según este concepto, la violencia no es más que una manifestación extrema de un orden desigual y un método de apoyo agresivo.

2.1.2. Tipos de violencia

La violencia basada en género y sexualidad incluye actos y amenazas que atenten contra la integridad física, psicológica, moral, sexual, hereditaria o simbólica de mujeres y personas de diferentes géneros. Estos comportamientos “difunden y reproducen el dominio, la desigualdad y la discriminación en las relaciones sociales, y hacen que la condición de subordinación de la mujer sea natural o basada en estándares de género.

Puede incluir varios tipos de violencia tales como física, sexual, psicológica, patrimonial, entre otras.

El Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano tipifica distintas formas de violencia refiriéndose a quienes la ejercen en los siguientes términos: Violencia física: la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones.

Violencia sexual: Como manifestación de violencia contra una mujer o un miembro central de la familia, una persona que se impone a los demás y la obliga a tener relaciones sexuales u otros comportamientos similares.

Violencia Física: La violencia física es un acto que se crea de forma voluntaria y por lo tanto causa un daño no aleatorio, mediante el uso de la fuerza física o física (es decir, el uso de objetos) y el propósito principal es causar efectos directos en el cuerpo y consecuencias físicas afuera y dentro.

Violencia psicológica: persona que es manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, que daña la salud mental a través de conductas disruptivas, intimidación, manipulación, extorsión, dinero, humillación, aislamiento, vigilancia, acoso o control sobre creencias o decisiones, o acciones.

Violencia patrimonial: definida como daño, pérdida, alteración, robo, destrucción, posesión o dispersión de objetos, herramientas, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos para satisfacer las necesidades de la víctima.

Para estas definiciones, la violencia debe ser simbólica, especialmente en los entornos educativos y los medios de comunicación esto se expresa en cultura y se refiere a los procesos de producción y transmisión del conocimiento. Su actividad se basa en la selección y transmisión de significados difamatorios y discriminatorios relacionados con el género y la sexualidad en la vida pública y su transmisión al público. Este tipo de violencia, junto con la económica, patriarcal y política, se ha incorporado a la legislación orgánica integral para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres.

Si bien este protocolo trata de un enfoque específico de la violencia, también incluye pautas para abordar el trato discriminatorio, es decir, la discriminación, la negación y la intimidación por motivos de género y sexo, aunque no se expresen mediante comportamientos agresivos. Tanto la violencia como la discriminación agravan la desigualdad que experimentan las mujeres y las personas de diversidad de género. En este sentido, se entienden como ataques dirigidos a lo físico, psicológico, etc. También afecta su desempeño en las actividades diarias. A veces, la violencia y el abuso constituyen represalias por otras acciones o impiden el ejercicio de derechos.

3. Procedimientos.

3.1. Artículo 1.- Procedimiento de Actuación para Atención de Llamadas de la Base del Ecu 911

a) Orientaciones para uso de la base de datos del ECU-911

A la luz de las regulaciones aplicables para la seguridad de la información en los datos del sistema ECU-911, es necesario mantener procedimientos internos para garantizar que la información mantenga los niveles de seguridad necesarios para uso interno y consumo de los SPI.

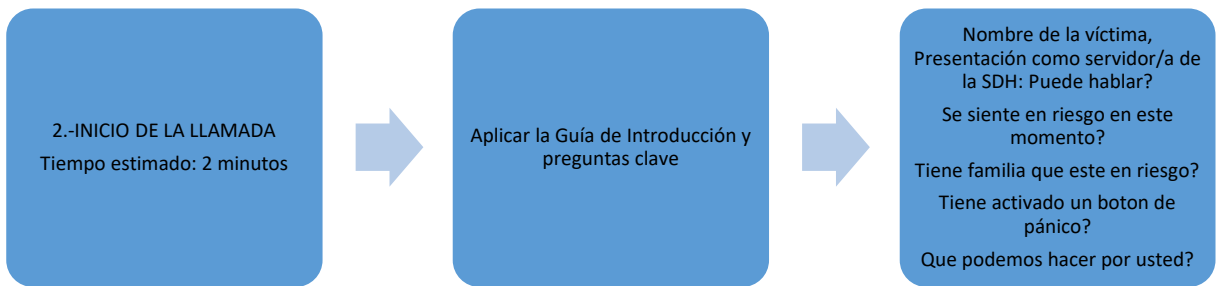
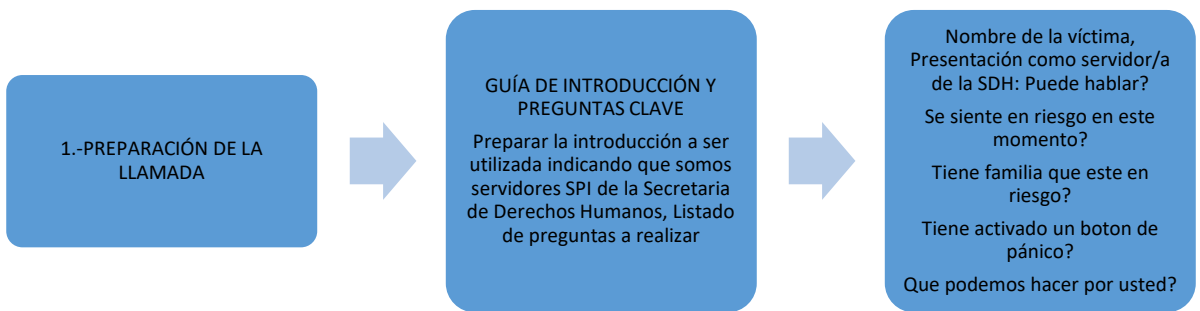
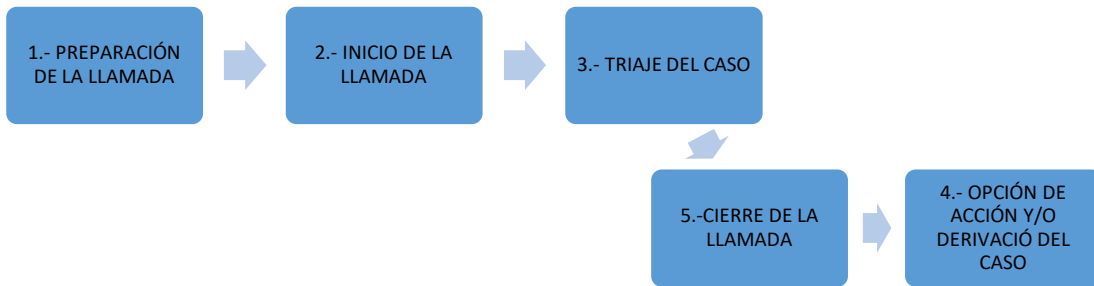
b) Procesamiento de base de datos ECU 911

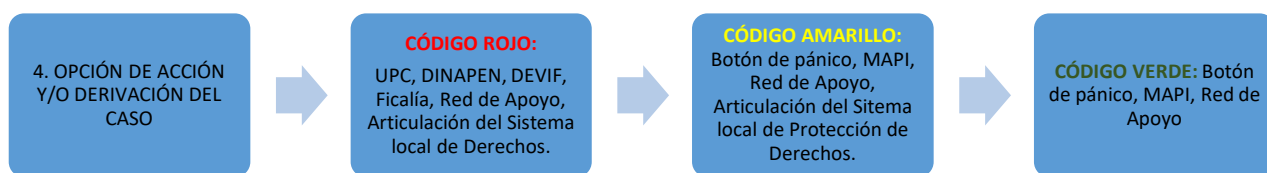
El departamento de ingeniería procesará la base de datos ECU-911 teniendo en cuenta los criterios de zonificación para llamar la atención de los equipos especializados de SPI en el territorio, y esta información será proporcionada por los Directores Distritales.

c) Remisión de datos a equipos especializados SPI

El departamento de tecnología, después de que los datos de la base de datos ECU-911 se hayan dividido en regiones, envía información específica de SPI con los códigos de usuario correspondientes directamente al SPI del territorio. Entraremos en la firma de mensajes confidenciales correspondientes al tratamiento de información cuyo uso y consumo interno tenga como finalidad la consecución de los objetivos misionales de la organización.

d) Orientaciones para el abordaje en las llamadas a víctimas reportadas por ECU-911





3.2. Artículo 2.- Procedimiento del Consejo de la Judicatura de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:

Modelo de atención a las Unidades de Justicia Especializadas en Violencia contra la Mujer y la Familia parte del concepto de humanizar la justicia en términos de preocupación por la víctima, especializar a los ejecutivos judiciales y fortalecer los equipos de aseguramiento y soporte técnico protección de los agraviados, indemnización por daños y restitución de derechos vulnerados.

Basado en este concepto e incluido como guía para cuidar los principios y métodos anteriores

Descritas, las características generales del modelo son:

1. Brindar información completa, sencilla y oportuna a las personas que acudan al servicio y todo para las víctimas enseñándoles cómo defender y ejercer sus derechos y los procedimientos legales para hacerlo seguir.
2. Asistir en la preparación de denuncias, brindando asesoría legal sobre el proceso de adjudicación del caso y
sobre la protección a la que pueden acceder las víctimas de violencia doméstica garantía de protección para usted y su familia.
3. Asesoramiento y orientación sobre alternativas a los servicios complementarios especializados para asistencia en trámites legales o atención psicosocial, médica y terapéutica.

4. Incluido en la atención especialmente en los procedimientos de la administración de justicia las herramientas permiten aplicar conceptos multiculturales que reconozcan los roles y perspectivas de las mujeres. mujeres en defensa de sus derechos.

Asimismo, en las acciones, el modelo enfatiza la obligación de brindar protección y cuidado. víctimas y tomar medidas para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra la mujer las familias, los mecanismos y las herramientas para mejorar los servicios se describirán en las siguientes actividades:

1. Determinar la urgencia de adscribir a alguien a la unidad judicial.
2. Prestación de servicios de cuidados intensivos para intervenir en crisis
3. Evaluación de riesgos para la víctima y su familia
4. Verifique el historial de violencia y vuelva a la criminalidad
5. Elaborar informes técnicos / peritos asignados al departamento técnico de la unidad judicial, y se registran.

Se trata como una prueba preliminar, vinculante e imperativa. Sin embargo, las unidades judiciales son los órganos rectores de la justicia y su función principal es conocer, abordar y resolver problemas de violencia contra la mujer y la familia entender, sigue siendo cierto que el problema al que se enfrentan requiere un cambio en el diseño rígido gestión

3.3. Artículo 3.- Procedimiento de la Fiscalía provincial de Imbabura de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:

Buscar prevención y procedimientos penales; Ejercicios de acción pública de acuerdo con los principios mínimos de posibilidad y la intervención penal, con atención especial a los intereses públicos y los derechos de las víctimas. Encontrar mérito acusó a los delincuentes acusados de un juez competente y promovido.

La acusación al justificar el juicio penal sufrió un proceso normal y respetar los derechos humanos. Dirija un sistema de investigación integrado especializado, una medicina legal y ciencia médica-legal, así como el sistema de protección y apoyo para las víctimas, testigos y participantes en el proceso criminal. Las unidades de flagrancia

son responsables de recibir, participar, superando las noticias sobre el delito de la autoridad de todos los casos de violencia de género en blanco y no descartado sobre su conocimiento en esta etapa, por lo que el procedimiento de etapa correspondiente está abierto, para sus protocolos de atención deben ser activados y todos los principios.

Se aprobaron en el proceso urgente de salud. Si la verdad de la violencia basada en formas mundiales en una opuesta se refiere inmediatamente en caso de fachadas de unidades judiciales. Del judicial está determinado por el distrito del territorio. Los sistemas de víctimas, los testigos y otros participantes en el proceso criminal del Departamento General de Abogados, con la dirección nacional y las 23 unidades provinciales, a quienes puede coordinar una solicitud para inscribirse en el sistema para verificar la URL detallada de la lista con la información correspondiente: <https://www.fiscalia.gob.ec/dipeofiscalias-provinciales/> (Anexo 4)

3.4. Artículo 4.- Procedimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:

1. Acérquese a la Junta Cantonal de Protección de Derechos
2. Una declaración del nombre completo, edad, dirección y capacidad del demandante para presentarse.
3. Identifique con el mayor detalle posible al niño o menor afectado
4. En la medida de lo posible para identificar a la persona u organización acusada
5. Circunstancias del acto revocado con documentos de identidad. El derecho a ser influenciado o presuntamente inusual

3.5. Artículo 5.- Procedimiento de la UNIVIF de Actuación para la atención para víctimas de Violencia Intrafamiliar:

Implementación de medidas preventivas e investigativas especializadas en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, y la protección de la integridad física, psicológica y la libertad sexual, en coordinación con la autoridad competente.

3.6. Artículo 6.- Identificación y comunicación del hecho

La Unidad competente recibirá denuncias relacionadas con incidentes que generen violencia física, psicológica o sexual por motivos de género y sexualidad, independientemente de que estas denuncias sean provocadas por la víctima o por un tercero. La unidad competente también será responsable de iniciar el proceso en horario de guardia cuando tenga conocimiento de violencia y discriminación por razón de género y sexualidad de cualquier forma.

3.7. Artículo 7.- Medidas de apoyo y acompañamiento

Escuche activamente, deliberadamente Creencias previas o personales al momento del embarque Cualquier problema psicosocial, especialmente los relacionados Violencia y /o violencia sexual. Brindar apoyo y control emocional cuando sea necesario, Evite la culpa, la discriminación y la revictimización. Un espacio propicio para la expresión y la cognición emocional. Los hechos vividos crean condiciones para fortalecer la resiliencia. Promover el desarrollo de potencialidades y habilidades. Personas a las que se les permite desarrollar proyectos de vida. A través del autoconocimiento

3.8. Artículo 8.- Consentimiento informado

Todos los derechos Privacidad y dignidad humana; significa que debe ser consultado y debe obtener un consentimiento informado autorizado Divulgación de hechos o historias personales y privadas que afecten O involucra su hogar y su entorno. En lo que respecta a la niñez y la adolescencia, este aspecto es particularmente sensible dado el carácter paulatino y las razones del ejercicio de los derechos. Se puede ver claramente por su edad y ciclo de desarrollo. Requisitos de confidencialidad También asegura que solo las personas autorizadas para proteger la seguridad de las víctimas y sus familias puedan acceder a esta información, Familiares y proceso

3.9. Artículo 9.- Medidas de protección

La ley faculta a las autoridades a ordenar disposiciones para proteger a mujeres, niños, niñas o adolescentes cuyos derechos han sido violados. También incluye la

remisión de víctimas a situaciones en las que se proporciona el apoyo psicológico y social necesario.

3.10. Artículo 10.- Sensibilización

Sensibilizar no se trata solo de proporcionar información, la información es necesaria pero no suficiente para la prevención y detección y contra la violencia contra la mujer y la familia, hay que reconocerla como un problema social. A gran escala, sus consecuencias afectan la salud e incluso la vida de los grupos. Son más susceptibles según género, edad y condición física: mujeres, niñas, niños, ancianas, ancianos y discapacitados.

Antes de evaluar y determinar los criterios para culpar a las víctimas, cuando regresen a

Como agresores, es importante considerar algunos de los factores involucrados en la socialización cultural de la conciencia existencial: Mujer, madre, esposa, para evitar mencionar criterios incorrectos.

Al tratar casos de violencia doméstica en unidades judiciales, se debe tener en cuenta lo siguiente:

La violencia contra las mujeres y las familias es un tema complejo, multifacético y exige una respuesta adecuada a cada situación. Es importante y necesario potenciar las actitudes y habilidades de todo el equipo profesional Unidades judiciales integradas por personal administrativo de sensibilización, admisión, tratamiento y Asesoramiento a víctimas de violencia.

Es necesario fortalecer y mejorar la interdependencia y coordinación de los distintos agentes. Organizaciones estatales y de la sociedad civil que trabajan para prevenir y apoyar a las víctimas de Violencia de género.

Debes mostrar respeto, amabilidad e interés. Debe dar respuestas oportunas y Asegurar que la unidad judicial cubra todas las necesidades planteadas por el usuario.

Debe seguirse rápida y suavemente, utilizando terapia personal y con respeto y discreción.

Víctima sobreviviente como sujeto de derechos; Debido a la importancia de la privacidad y la confidencialidad, debe evitar mirar a la persona en el pasillo, Subir / subir escaleras, necesariamente remitiendo personas al equipo técnico de Unidades judiciales (médicos, trabajadores sociales y psicólogos). El derecho a la privacidad de la víctima debe ser respetado durante todo el proceso judicial.

3.11. Artículo 11.-Reeducación y Prevención de la Violencia de Género.

La cultura es un factor primordial para la prevención de violencia de género y violencia intrafamiliar por ello, se debe trabajar en programas de reeducación desde las primeras edades, fomentando en los niños, niñas, adolescentes y jóvenes la trascendencia de los valores en el desarrollo de la persona, con la finalidad de desarrollar nuevas habilidades y nuevas formas de relacionarse con las demás personas, para prevenir en un futuro actos de violencia en todo ámbito: intrafamiliar, educativo, laboral, político y social, tomando en cuenta la perspectiva de género, puesto que todos los elementos que aportan a la cultura actúan como agentes protectores para la prevención de violencia.

3.12. Artículo 12.- Seguimiento

Los Estados que son parte de la Convención de Belém Pará han aplicado el estado de los mecanismos de monitoreo, con la finalidad de evaluar la magnitud de la violencia en las mujeres en los últimos años para adoptar políticas, programas y planes nacionales, para la prevención de violencia. Considerar el tema de violencia intrafamiliar con la finalidad de establecer un seguimiento a las víctimas y así mismo, reformar nuevas áreas profesionales, familiares y civiles, entre otras, medidas apropiadas, de tipo de legislativo, modificación o abolición de las leyes y regulaciones válidas, o modificación de prácticas legales o prácticas de apoyo a la perseverancia o tolerancia la violencia contra las mujeres. Así mismo, se debe determinar los elementos presupuestarios del Estado para implementar protocolos y programas para la prevención y erradicación de violencia intrafamiliar, fomentando charlas en los barrios rurales, escuelas, etc.

4. Reflexiones Finales

La violencia de género se define como aquel comportamiento que hacen que la desigualdad exista claramente en las relaciones entre individuos, a veces interfiriendo y legalizando el control de los hombres para las mujeres. Estas son ideas o acciones que causan sufrimiento en psicología, física, talento o sexual o sexualmente colocándolo en una situación pobre debido al sexo según su género. Puede ocurrir en todo ámbito y generalmente es un mecanismo para mantener una relación de poder masculino. Los anuncios de las Naciones Unidas en un informe que, en caso de emergencia, "Mayor riesgo de violencia contra las mujeres y las niñas", especialmente la violencia doméstica, debido al estrés aumenta a su hogar, lo que aumenta el aislamiento de las mujeres, también aumenta la carga para el trabajo doméstico y los ancianos. Mayores y pacientes. "Para agregar seriamente cosas, limitar la moción, la incertidumbre limitada y la incertidumbre general, considerando a los autores y brindando más poder y control". La violencia para las mujeres tiene consecuencias a largo plazo para los niños y los niños y su sociedad. La mujer es el tema de la violencia con problemas de salud muy diferente y reduce su capacidad para obtener ingresos y participar en la vida pública. El aislamiento, alejado de la física, conduce a la sensación de estrés, ansiedad, miedo y soledad lo hace más vulnerable a lo que aumenta el riesgo de discriminación, acoso sexual, formas de violencia de género de química.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

La connotación jurídica de la violencia intrafamiliar es insuficiente puesto que la mayoría de víctimas no conocen los derechos que existen en la Constitución con respecto a una vida libre de violencia intrafamiliar, de igual manera no conocen información sobre el Código Orgánico Integral Penal, la Ley Orgánica Integral Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, que castiga la violencia intrafamiliar y la transgresión de los derechos de la mujer, por ello es necesario la implementación de proyectos, campañas, publicidad de las leyes sobre la erradicación de la violencia intrafamiliar principalmente en las mujeres.

Las víctimas de este problema social, son las mujeres, los entrevistados, expertos en el Derecho, mencionan que las causas de la violencia intrafamiliar son: la cultura, la dependencia económica, el alcohol ya que ocasiona una serie de dificultades de toda índole viéndose afectada inicialmente la familia; asimismo, los celos, de igual manera el consumo de sustancias psicotrópicas y estupefacientes por parte de algún miembro de la familia, del mismo modo el círculo vicioso de la violencia intrafamiliar que se transmiten de generación en generación. Por otro lado, aluden que las consecuencias de la violencia intrafamiliar es el cambio total del proyecto de vida de la víctima, dejando consecuencias graves que incluso pueden producir la muerte en una mujer, como es el femicidio.

La violencia intrafamiliar existió siempre, en todas las clases sociales como alta, media y baja, es decir toda clase se ve amenazada frente a este problema social ya que, una razón por la cual las mujeres con frecuencia permanecen atrapadas en el círculo vicioso de la violencia intrafamiliar es la dependencia económica del agresor.

El proceso penal para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar por delito, es igual a un proceso penal común, con la única diferencia de que se otorga inmediatamente medidas de protección para la víctima, se abre la fase de investigación previa, instrucción fiscal con el plazo de 90 días, luego viene la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, finalmente la audiencia de juzgamiento, y finalmente las partes

pueden presentar los recursos de apelación, y posteriormente el recurso de casación e incluso el de revisión; en cambio el proceso para sentenciar a una persona por violencia intrafamiliar por contravención, se le otorgan inmediatamente las medidas de protección, y una vez que el agresor es notificado con las medidas de protección y citado con la denuncia se llama a una audiencia de juzgamiento y en el cual se dicta sentencia de acuerdo a los medios probatorios.

Las pruebas que se proponen como delito ante el Tribunal Penal, son las pruebas periciales como: la pericia psicológica, la pericia médico legal, la pericia de entorno social; pruebas documentales como: boletas de auxilio, partidas de nacimiento, actas de matrimonio para establecer el vínculo familiar; de igual manera se presentan pruebas testimoniales como: los testimonios de los familiares, vecinos, el testimonio anticipado de la víctima; por otro lado las pruebas que se proponen como contravención en la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer, son las pruebas periciales como: la pericia médico legal, la pericia psicológica, la pericia del entorno social; de igual manera se presentan pruebas documentales como: el parte policial del agente del orden, boletas de auxilio; y finalmente pruebas testimoniales como: los testimonios de los familiares, vecinos, agente del orden; se puede analizar que la prueba madre en violencia intrafamiliar es el testimonio anticipado de la víctima y la pericia médico legal, debido a que este tipo de actos violentos son delitos ocultos que se producen en lo íntimo de la familia.

Finalmente con la implantación de la Ley Orgánica Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, en el año 2018, se realizó varias reformas al Código Orgánico Integral Penal, como es el caso en los delitos de femicidio y de violencia contra la mujer, pues en la actualidad son competentes los Jueces en Violencia Contra la Mujer y en el caso de que no cuenten con las Unidades de Violencia, la competencia corresponde a los Jueces de Garantías Penales, cabe recalcar que la investigación se basó en el Código Orgánico Integral Penal, enfocándose en la violencia intrafamiliar en el cantón Ibarra, durante el primer Estado de Excepción por la Pandemia COVID-19.

5.2. RECOMENDACIONES

Cada 58 horas en Ecuador muere una mujer por violencia intrafamiliar, por lo que se recomienda al Estado, Ministerio de Educación, Ministerio de Inclusión Económica y Social, trabajar en lo cultural de la sociedad, hacer una prevención general positiva, para que los ciudadanos y ciudadanas vayan concientizándose que se debe respetar a la mujer como un ser humano, atacando el tema de concepción de pertenencia, el tema del círculo vicioso de la violencia intrafamiliar, por medio de políticas de prevención.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura contratar más personal expertos en psicología, puesto que, en la actualidad en la provincia de Imbabura, los delitos de violencia psicológica quedan en la impunidad, por la carencia de psicólogos acreditados.

Proporcionar programas educativos a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el objetivo de disminuir desde temprana edad las posiciones sexistas en las relaciones con las mujeres, además se recomienda implementar programas de ayuda para las mujeres que sufren y sufrieron de violencia intrafamiliar, ya que el Estado debe promover y garantizar la igualdad de género y no sólo quede en teoría.

Se recomienda al Consejo de la Judicatura de la provincia de Imbabura, contratar más Juezas especializadas para la Unidad de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar para el cantón Ibarra, puesto que en la actualidad en Imbabura existen únicamente 3 Juezas de Violencia Intrafamiliar, en donde cada mes ingresan alrededor de 200 causas de violencia intrafamiliar ya sea por denuncias, querellas, o flagrancias.

Establecer proyectos, campañas, publicidad en los cuales estén principalmente pensados en la erradicación de la violencia intrafamiliar, para así llegar a garantizar y respaldar el pleno goce y ejercicio de sus derechos en las mujeres ibarreñas, logrando de esta manera intentar erradicar este problema de violencia.

Con el objetivo de erradicar la violencia intrafamiliar, será necesario la generación de una ordenanza municipal que implemente un sistema de protección de derechos de la

mujer y erradicación de la violencia intrafamiliar, que se aplique dentro de la jurisdicción cantonal y parroquial.

Efectivizar campañas, para incentivar la denuncia de casos de violencia intrafamiliar, asimismo para sensibilizar a la sociedad en conjunto, para que ya no se repitan hechos de violencia doméstica.

Se recomienda la implementación de programas educativos y charlas, dirigidos a las mujeres, niños, niñas y adolescentes, principales víctimas de violencia, en los cuales tales programas deberían ser encaminados en una vida libre de violencia, solucionando conflictos emanados en el hogar, con el objetivo de erradicar la violencia intrafamiliar, que vive el cantón Ibarra, además el Consejo de la Judicatura debería Implementar más personal Especializado para tratar de que no se queden dilatados los procesos.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aja, M. (01 de enero de 2014). *www.avntf-evntf.com*. Obtenido de *www.avntf-evntf.com*.: <https://www.avntf-evntf.com/wp-content/uploads/2016/06/Familias-Monoparent.-M.-Aja-Actualizado-2014.pdf>

Alda, F., & Fries, L. (2005). *Feminismo, género y patriarcado*. Buenos Aires: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Andrade, A. (2009). *Modelo de atención integral a familias víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Ibarra*. Ibarra: Universidad Técnica del Norte y Universidad Central del Ecuador.

Astrid, M. (2014). *La Violencia intrafamiliar contra niños, niñas y adolescentes ¿cómo intervenir y cómo prevenir?* Quito: Universidad Politécnica Salesiana.

Ávila, R. (2012). Género, derecho y discriminación ¿Una mirada masculina? *UMBRAL*, 134- 168.

Berni, M. (2017). Estratuvismo social machista en Ecuador. Violencia de género, femicidio. *Revista Conrado*, 111-115.

Buompadre, J. (2014). *La violencia de género, femicidio y Derecho Penal: los nuevos delitos de género*. Córdoba: Alveroni Ediciones.

Camacho, G. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador*. Quito: Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

Cano, M. d. (2015). *Sentido y fundamento de las Escuelas de Padres y Madres: orientaciones para una responsabilidad compartida*. Tesis Doctoral. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. Obtenido de [eprints.ucm.es: https://eprints.ucm.es/30797/1/T36192.pdf](https://eprints.ucm.es/30797/1/T36192.pdf)

Consejo de Protección de derechos del Distrito Metropolitano de Quito. (5 de noviembre de 2020). *Urgente: La violencia, una pandemia más sin respuestas estatales*. Obtenido de Urgente: La violencia, una pandemia más sin respuestas estatales: <http://proteccionderechosquito.gob.ec/2020/11/06/10485877/>

Consejo Nacional para la Igualdad de Género. (2014). *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres Imbabura*. Quito: Subsecretaría de Seguridad Interna del Ministerio del Interior.

De la Torre, M. (2019). *Análisis socio-jurídico sobre la violencia intrafamiliar en las mujeres de 20 a 55 años de edad, de la parroquia San Francisco del cantón Ibarra, en el año 2017*. Ibarra: Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra.

Gallo, H. (2012). *Agresividad, violencia intrafamiliar y malestar social*. Medellín: Universidad de Antioquia Facultad de Ciencias Sociales y Humanas.

García, J. (2015). *Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional*. Quevedo: Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

García, J. (2017). *Manual Teorico- Practico en materia constitucional, penal y civil*. Quito: Gráficas Ortega.

Gorjón, M. (2010). *La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género. Tesis Doctoral*. Salamanca: Universidad de Salamanca.

Guamaní, J. (2016). *La violencia intrafamiliar en el nuevo modelo de administración de justicia ecuatoriana: avances y prospectivas para su justiciabilidad*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología. Redalyc*, 106.

López, R. (2007). *La violencia intrafamiliar en el Ecuador, teoría y práctica*. Quito: Editorial Diagramación A y H.

Luengo, H., & Sánchez, A. (2014). *La violencia doméstica a juicio: todo lo que necesita saber. Estudio interdisciplinario de contenidos y forense de desempeños*. México: EAE.

Minuchin, S. (2004). *Familias y Terapia familiar*. México: Gedisa S.A.

Moya, C. (2005). *Violencia de género: ley orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género. Una visión práctica*. Barcelona: Ediciones Experiencia.

Observatorio Universitario de Violencia contra las mujeres. (8 de Marzo de 2021). *Universidad Veracruzana*. Obtenido de Universidad Veracruzana: <https://www.uv.mx/ouv mujeres/marco-de-referencia/glosario-de-terminos/>

Ojeda, F. (2015). *Análisis socio jurídico en la incidencia de la violencia intrafamiliar*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Oliva, E., & Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Scielo*, 11-20.

ONU Mujeres. (2020). *Intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas*. Manhattan: Organización de las Naciones Unidas.

Organización de las Naciones Unidas. (30 de enero de 2019). *Naciones Unidas*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day/>

Organización Mundial de la Salud OMS. (2002). *Violencia y Salud*. Washington: DC: OMS.

Organización Panamericana de la Salud. (2020). *Covid-19 y la violencia contra la mujer*. Washington: Organización Mundial de la Salud.

Ortega, M. (2020). Efectos del Covid-19 en el comportamiento del consumidor: Caso Ecuador. *Revista de Ciencias de la Administración y Economía, Universidad Politécnica Salesiana del Ecuador*, 233-247.

Poveda, F. (2017). *La violencia psicológica y las medidas de protección*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Puedmag, E. (2017). *El otorgamiento injustificado de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia del COIP*. Ambato: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Rueda, N. (2020). *Vulnerabilidad, solidaridad y pandemia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Sánchez, G. (2013). *Las medidas de protección de víctimas y testigos, que rige el Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal*. Quito: Universidad de las Américas.

Saraguro, N. (2020). *El trabajador social y su intervención con familias víctimas de violencia doméstica en tiempos de Covis del Sector Bellavista*. Machala: Universidad Técnica de Machala.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 Toda una Vida*. Quito: Senplades.

Shrader, E., & Sagot, M. (1998). *La ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Simbaña, V. (2015). *Leyes que protegen a la mujer y la familia y su falta de aplicación para la disminución de la violencia intrafamiliar en la parroquia Pintag*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Solís, F., & Moreira, B. (2004). *Violencia Intrafamiliar: Enfoques Psicologico y Jurídico*. Guayaquil: UESS.

Torres, A. (2020). *La Seguridad de las Mujeres frente a la Covid-19: Nudos críticos para América Latina*. Quito: Friedrich Eberto Stiftung.

Troya, F. (2018). *Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016*. Quito: Universidad Central del Ecuador.

Tsuji, T., & Miguel, M. (2014). *Aportes para comprender a la violencia intrafamiliar*. Buenos Aires: Universidad Nacional de Lomas de Zamora.

Valdivia, C. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *Revue du REDIF*, 15-22.

FUENTES LEGALES

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Monte Cristi. Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) el 10 de diciembre*. París: Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Convención de la CEDAW, publicada en el Registro Oficial No. 132 del 2 de diciembre*. Nueva York: Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1993). *Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer. Aprobada el 20 de diciembre*. New York: Organización de las Naciones Unidas.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro oficial Suplemento 175 del 5 de febrero de 2018*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

COIP. (2014). *Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero de 2014*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos. (1995). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia*

contra la mujer. Convención de Belém Do Pará, publicada en el Registro Oficial No. 728 de 30 de junio. Belém Do Pará, Brasil: Organización de los Estados Americanos.

Concejo Municipal de Ibarra. (2018). *Ordenanza Para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres en el cantón Ibarra.* Ibarra: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra.

Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017- 2021 Toda una Vida.* Quito: Senplades.

VIII. ANEXOS

Anexo 1: Modelo de entrevista dirigida a las tres Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.

ENTREVISTA PARA:

Establecer la connotación jurídica de las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana y asimismo con el objetivo de conocer las realidades de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2020, por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra.

Entrevista dirigida a las tres Juezas de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra.

CUESTIONARIO

- 1.- ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?
- 2.- En su opinión como Jueza. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 3.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 4.- En su opinión como Jueza, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 5.- ¿Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 6.- ¿Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

7.- Durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, ¿Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?

8.- De acuerdo a las cifras de las Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del núcleo familiar del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

9.- ¿Considera usted que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar?

10.- ¿Cuáles son las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar?

11.- De acuerdo a su experiencia como Jueza, ¿Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?

12.- En su opinión como jueza, ¿Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar? Justifique su respuesta.

13.- ¿Cuál es el proceso penal para juzgar delitos de violencia intrafamiliar?

14.- ¿Cuál es el proceso penal para juzgar contravenciones de violencia intrafamiliar?

15.- De acuerdo a su experiencia como Jueza, ¿Considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra? Justifique su respuesta.



Anexo 2: Modelo de entrevista dirigido a las tres Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra.

ENTREVISTA PARA:

Establecer la connotación jurídica de las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana y asimismo con el objetivo de conocer las realidades de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2020, por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra.

Entrevista dirigida a Fiscales de Violencia de Género del cantón Ibarra.

CUESTIONARIO

1.- ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?

2.- En su opinión como Fiscal. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

3.- ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

4.- En su opinión como Fiscal, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

5.- ¿Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

6.- ¿Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

7.- Durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, ¿Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?

8.- De acuerdo a las cifras de las Fiscalías de Violencia de Género del cantón Ibarra, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

9.- ¿Considera usted que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar?

10.- ¿Cuáles son las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar?

11.- De acuerdo a su experiencia como Fiscal, ¿Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar y por qué?

12.- En su opinión como Fiscal, ¿Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar? Justifique su respuesta.

13.- De acuerdo a su experiencia como Fiscal, ¿Qué tipo de pruebas documentales, testimoniales y periciales se propone ante el Tribunal Penal para acusar delitos de violencia intrafamiliar?

14.- En la etapa de instrucción fiscal, ¿Qué elementos de convicción permite formular una acusación, en contra de una persona procesada por delitos de violencia intrafamiliar?

15.- De acuerdo a su experiencia como Fiscal, ¿Considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra? Justifique su respuesta.



Anexo 3: Modelo de entrevista dirigido al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, al Fiscal Provincial de Imbabura, al Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y al Jefe Subzonal de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura.

ENTREVISTA PARA:

Establecer la connotación jurídica de las medidas de protección y el proceso penal de la violencia intrafamiliar en la legislación ecuatoriana y asimismo con el objetivo de conocer las realidades de la violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción, desde el 16 de marzo del 2020 hasta el 13 de septiembre del 2020, por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra.

Entrevista dirigida al Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Imbabura, al Fiscal Provincial de Imbabura, al Coordinador de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra y al Jefe de Investigación Contra la Violencia de Género, Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Imbabura.

CUESTIONARIO

- 1.- ¿Defina qué es la violencia intrafamiliar y qué tipos de violencia intrafamiliar existen?
- 2.- En su opinión como Autoridad. ¿Considera usted que existió violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 3.- De acuerdo a su opinión, ¿Qué tipo de violencia intrafamiliar considera que se produjo principalmente durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 4.- En su opinión como Autoridad, ¿Quién fue la principal víctima de violencia intrafamiliar durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?
- 5.- ¿Cuáles fueron las causas de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

6.- ¿Cuáles fueron las consecuencias de la violencia intrafamiliar, durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

7.- Durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra, ¿Cuál fue la principal medida de protección que se otorgó a las víctimas de violencia intrafamiliar en la Institución donde usted representa?

8.- De acuerdo a las cifras de la Institución donde usted representa, ¿Considera que los casos de violencia intrafamiliar aumentaron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

9.- ¿Considera usted que el estrés, los problemas económicos y la falta de empleo productos de esta pandemia ha influenciado para el aumento de casos de violencia intrafamiliar?

10.- ¿Cuáles son las medidas de protección para casos de violencia intrafamiliar?

11.- ¿Cuál es la medida de protección que más se otorga a las víctimas de violencia intrafamiliar en la Institución donde usted representa?

12.- En su opinión como Autoridad, ¿Usted considera que son eficaces las medidas de protección para los casos de violencia intrafamiliar? Justifique su respuesta.

13.- En la Institución donde usted representa, ¿Cuántos casos de violencia intrafamiliar existieron durante el primer Estado de Excepción por la pandemia covid-19, en el cantón Ibarra?

14.- En la Institución donde usted representa, ¿Existe un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, para el cantón Ibarra? Justifique su respuesta.

15.- En la Institución donde usted representa, ¿Considera que es necesario un Manual para la Prevención y Atención Legal para Víctimas de Violencia Intrafamiliar, en Ibarra? Justifique su respuesta.

Anexo 4: Anexos Cifras del ECU-911



República
del Ecuador

Servicio Integrado
de Seguridad ECU 911

Oficio Nro. SIS-CZ1-2021-0240-OF

Ibarra, 03 de septiembre de 2021

Asunto: AB. MARIELA DE LA TORRE SOLICITA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Maricla del Carmen De la Torre Machado
En su Despacho

Con un cordial y atento saludo, en referencia al Oficio recibido el 31 de Agosto del 2021, en el cual solicita información relacionada a los incidentes relacionados con de Violencia Intrafamiliar durante el año 2020, me permito adjuntar en el siguiente Reporte Especifico:

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Cml. (sp) Hector Patricio Paredes Davila
COORDINADOR ZONAL 1 ECU 911 IBARRA

Referencias:
- SIS-CZ1-DZAFARH-2021-0446-E

Anexos:
- reporte_especifico_n°479_-_incidentes_violencia_intrafamiliar.pdf

Copia:
Señora
Amparo Elizabeth Jines Ruiz
Secretaria Zonal

jo



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR PATRICIO
PAREDES DAVILA**

Dirección: Julio Enríquez s/n. Parque Itchimbia.
Código postal: 170136 / Quito Ecuador
Teléfono: 593-2-3800700 - www.ecu911.gob.ec

Gobierno | Juntos
del Encuentro | lo logramos



Ilustración 2: Incidentes 16 de Marzo hasta 13 de Septiembre 2020

Incidentes Violencia Intrafamiliar	
16 de Marzo hasta el 13 de septiembre 2020	
Violencia intrafamiliar	1281
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar física	407
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar psicológica	684
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sexual	3
Violencia intrafamiliar	187

Incidentes Delitos Sexuales	
16 de Marzo hasta el 13 de septiembre 2020	
Delitos sexuales	34
Abuso sexual	15
Acoso sexual	1
Delitos sexuales	11
Violación	7



SIS ECU 911 CENTRO ZONAL 1 – IBARRA

Reporte Específico N° 479 – Estadísticas de Incidentes Violencia Intrafamiliar

1. Introducción

En el desarrollo del siguiente Reporte Específico se presenta un detalle estadístico de los incidentes registrados en el Centro Zonal Ibarra, durante el año 2020 y 16 de marzo a 13 de septiembre 2020.

2. Coordinación de Incidentes

Ilustración 1: Incidentes Enero a Agosto 2020

Incidentes Violencia Intrafamiliar	
Año 2020	
Violencia intrafamiliar	2898
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar física	845
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar psicológica	1673
Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sexual	3
Violencia intrafamiliar	377

Incidentes Delitos Sexuales	
Año 2020	
Delitos sexuales	89
Abuso sexual	34
Acoso sexual	6
Delitos sexuales	31
Estupro	1
Violación	17

Anexo 5: Anexos Cifras del Consejo de la Judicatura de Imbabura



Firmado por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
C=EC
L=IBARRA



Oficio-DP10-EPJEJ-2021-0014-OF

TR: DP10-EXT-2021-00965

Ibarra, martes 21 de septiembre de 2021

Asunto: Información Estadística Violencia

Abogada
Mariela Del Carmen De La Torre Machado
Libre Ejercicio Profesional
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N de fecha 10 de septiembre del 2021, sírvase encontrar la Información Estadística solicitada sobre datos de Violencia contra la Mujer y la Familia en el periodo marzo a septiembre del año 2020 en el canton Ibarra.

Por la favorable aceptación al presente, reitero mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

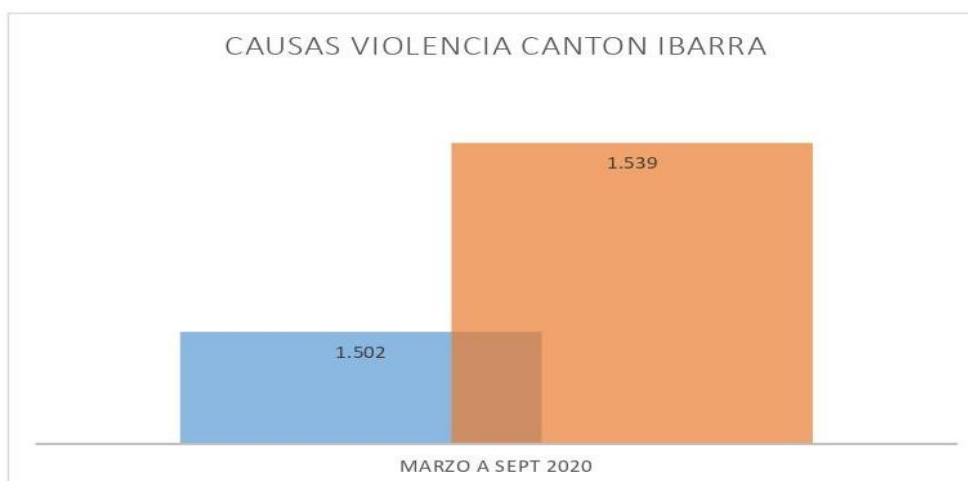
Información Estadística Violencia

CC: Msc. Jaime Israel Lozada Cuaspud
Director Provincial
Dirección Provincial de Imbabura



**CONSEJO DE LA JUDICATURA
CAUSAS VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA
CANTON IBARRA MARZO A SEPTIEMBRE 2020**

IBARRA	CAUSAS INGRESADAS	CAUSAS RESUELTAS	TASA RESOLUCION
MARZO A SEPT 2020	1.502	1.539	1,02



ACCION	PERIODO MARZO A SEPT 2020
MEDIDAS DE PROTECCION	260
ART.159 CONTRAVENCIONES DE VIOLENCIA	354

FLAGRANCIA	PERIODO MARZO A SEPT 2020
SI	135

ESTADO PROCESO	PERIODO MARZO A SEPT 2020
ARCHIVOS	821
SENTENCIAS	413
OTRAS PROVIDENCIAS	268
TOTAL	1502

FUENTE SATJE

Atentamente;

MARLON
ROBERTO
ACOSTA
FARINANGO

Firmado digitalmente por
MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
Fecha: 2021.09.21
09:57:24 -05'00'

Ing. Marlon Acosta
Unidad Provincial Estadística

Anexo 6: Anexos Cifras del UNIVIF



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR



JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR IMBABURA

Of. No. 2021-01318-UNIVIF-I
San Miguel de Ibarra, 14 de septiembre del 2021

Señorita Abogada.

Mariela del Carmen De La Torre Machado.

**EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PENAL
POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE.**

En su despacho.-

De mi consideración:

Mediante el presente reciba un atento y cordial saludos de quienes conformamos la UNIVIF-IMBABURA, deseándole éxitos en sus delicadas funciones, mediante el presente me permito remitir a Ud. la información solicitada de mediante al Oficio S/N de fecha 02 de septiembre del 2021.

Delegaciones recibidas en la UNIVIF - Distrito Ciudad Blanca Periodo 2020.	1459
---	-------------

Delegaciones recibidas en la UNIVIF - Distrito Ciudad Blanca Periodo 16 de marzo al 13 de septiembre del año 2020.	442
---	------------

Evento de Violencia Intrafamiliar UNIVIF - Distrito Ciudad Blanca Periodo 2020.	873
--	------------

Violencia Física	34.01 %
------------------	---------

Violencia Psicológica	65.16 %
-----------------------	---------

Violencia Sexual	0.83 %
------------------	--------

Motivación.-

Familiar	58 %
----------	------

Sentimental	37 %
-------------	------

Económica	6 %
-----------	-----

Género.-

Masculino	20 %
-----------	------

Femenino	80 %
----------	------

Evento de Violencia Intrafamiliar UNIVIF - Distrito Ciudad Blanca Periodo 16 de marzo al 13 de septiembre del año 2020.	306
--	------------

Violencia Física	29.50 %
------------------	---------

Violencia Psicológica	69.50 %
-----------------------	---------

Dir. Victor Jaramillo y Raúl Montalvo Telf. 2545999
devif-imbabura@policia.gob.ec



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIONES CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR IMBABURA

Violencia Sexual	0.99 %
Motivación.-	
Familiar	56 %
Sentimental	36 %
Económica	7 %
Género.-	
Masculino	19 %
Femenino	81 %

Información que me permito remitir a Ud. para los fines correspondientes.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Firmado digitalmente por:
LUIS EDUARDO
MORALES GUEVARA

Ab. Luis Eduardo Morales Guevara

CAPITÁN DE POLICÍA

JEFE DE LA JEFATURA SUBZONAL DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE
GÉNERO, MUJER O MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR DE IMBABURA.

Elaborado por: SGOS. PATRICIO GOVEO
 Revisado por:

Anexo 7: Anexos Cifras de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra.



Oficio No. 026-JCPDI-2021
Ibarra, 12 de agosto de 2021

Abg.

Mariela del Carmen De la Torre Machado

EGRESADA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO DE LA UTN

Saludos cordiales.

En atención al oficio s/n, de 16 de julio de 2021, ingresado mediante Ticket No. 72403 que en su parte pertinente señala y solicita: "(...) tengo el agrado de dirigirme a Ud., para solicitarle de la manera más comedida información estadística de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, para fines netamente académicos, con el objetivo de fortalecer el Trabajo de Titulación denominado: "LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIAS COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA", para la obtención del título de Magíster en Derecho Penal por la Universidad Técnica del Norte; cabe recalcar que, es un tema que me apasiona y varios años lo he venido estudiando en nuestra ciudad, con la finalidad de mitigar y prevenir la violencia intrafamiliar que, lamentablemente es otra pandemia social. Por lo mencionado anteriormente, solicito muy comedidamente la siguiente información de la Junta Cantonal de Protección de Derechos (...)" Se debe hacer conocer:

I. Antecedentes

Los datos de los Procesos Administrativos de Protección de Derechos que en esta Dependencia se tramitan, por su naturaleza, se debe mantener en estricta reserva; esto de conformidad a:

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 66.- "Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. **En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.**

(...) 19. **El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.**

(...) 20. **El derecho a la intimidad personal y familiar".**

- Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Artículo 9.- "Derechos de las mujeres. **Las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda en su diversidad, tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y libertades contemplados en la Constitución de la República, los**



instrumentos internacionales ratificados por el Estado y en la normativa vigente, que comprende, entre otros, los siguientes:

6. A que se le garanticen la confidencialidad y la privacidad de sus datos personales, los de sus ascendientes o los de cualquier otra persona que esté bajo su tenencia o cuidado”.

- Código de la Niñez y Adolescencia

Artículo 9.- *“Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de comunicación.- Sin perjuicio de la natural vigilancia de los padres y maestros, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y la privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones telefónicas y electrónicas, de conformidad con la ley”.*

- Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

Artículo 6.- *“Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.*

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos”.

II. Contestación a lo solicitado

Estableciendo la obligación tiene esta Institución respecto a los datos de Niñez y Adolescencia; Mujeres víctimas de Violencia; y Personas Adultas Mayores, se considera que compartir las estadísticas de los procesos tramitados en esta Dependencia, con fines educativos como en el caso que nos atañe, no contraviene normativa expresa. Por tanto, una vez revisada la base de datos de nuestra institución y certificado los mismos por medio de la Secretaría de esta Dependencia, se pone en conocimiento de la peticionaria los datos requeridos en su oficio s/n de 16 de julio de 2021, debiendo hacer puntualizaciones que permitan la comprensión de las labores desarrolladas en la Junta, al efecto:

La Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, es un órgano del nivel operativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Miguel de Ibarra, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los Niños, Niñas y Adolescentes; Mujeres Víctimas de Violencia; y, Personas Adultas Mayores. Así como, la atención a los grupos referidos con personas en Movilidad Humana.

Procesos de Niñez y Adolescencia. – Esta Dependencia tiene potestad y competencia para conocer y resolver emitir medidas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 205 y



206 del Código de la Niñez y Adolescencia. Llevando a cabo el procedimiento establecido en los artículos 237 y siguientes de la norma citada.

Procesos de Violencia Contra la Mujer. – Esta Dependencia tiene potestad y competencia para conocer los casos de amenazas o violación de los derechos de las mujeres y otorgar medidas administrativas inmediatas de protección, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en concordancia con el artículo 41 del Reglamento respectivo

Procesos de Adultos Mayores. – Esta Dependencia tiene potestad y competencia para conocer y emitir medidas de protección, de conformidad a lo dispuesto en el literal del artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores; en concordancia con, los artículos 49 y 50 del respectivo Reglamento.

Procesos de violencia intrafamiliar. – Esta Dependencia no tiene competencia para resolver procesos de violencia intrafamiliar, toda vez que de conformidad con el artículo 159 del Código Orgánico Integral Penal, este tipo de acciones conllevan penas privativas de libertad y por tal, se debe juzgar ante Autoridad Competente, de conformidad con el literal k) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador. No obstante, se conocen procesos de vulneración de derechos, producidos en el ámbito o entorno intrafamiliar.

Cabe señalar, que los procesos de conocimiento que tramita esta Junta respecto a Niñez y Adolescencia, en los que se evidencie o presuma el cometimiento de un delito, de conformidad con el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, como Órgano Colegiado, tenemos la Obligación de poner en conocimiento de la Autoridad Competente, a fin de que inicie el ejercicio público de la acción. Remitiendo de manera directa los procesos a la Fiscalía General del Estado. En igual sentido en los procesos de Personas Adultas Mayores. No así, en los procesos de Violencia contra la Mujer, en donde la o el Juzgador que conozca las medidas emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos a fin de ratificarlas, revocarlas o modificarles, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, deberá remitir el caso a la Fiscalía si considera que existe un delito.

Con lo expuesto, se procede a brindar las estadísticas que compete a esta Dependencia en el marco de sus atribuciones conferidas por el Código de Niñez y Adolescencia; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres; y, La Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores.

Dato solicitado	No.	Observaciones
Número total de denuncias por vulneración de derechos a Niños/as y Adolescentes locales, en el año 2020.	597	En la garantía de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Dependencia atiende lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador. Señalando que, en la base de datos del 2020, no se ha establecido la nacionalidad de los sujetos de Derecho a fin de suministrar el dato exclusivo de Niños, Niñas y Adolescentes locales.



Número total de denuncias por violencia contra las mujeres, en el año 2020.	63	De conformidad con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Número total de denuncias por vulneración de derechos a adultos/as mayores, en el año 2020.	20	De conformidad con la Ley Orgánica para las Personas Adultas Mayores.
Número total de denuncias por vulneración de derechos a personas con discapacidad, en el año 2020	N/C	No cuantificable, puesto que en la base de datos no se señala si el Niño, Niña o Adolescente, es una persona con discapacidad.
Número total de denuncias por violencia contra hombres, en el año 2020.	8	Procesos de Personas Adultas Mayores
Número total de casos de violencia intrafamiliar en el año 2020.	24	Esta Dependencia no es competente para procesos de Violencia Intrafamiliar; no obstante, se otorgará los datos respecto a procesos que involucra a miembros del núcleo familiar en los procesos de Violencia contra la Mujer y Procesos de Adultos Mayores: 13 procesos de Violencia contra la Mujer 11 procesos de Personas Adultas Mayores
Número total de medidas de protección otorgadas por violencia intrafamiliar en el año 2020.	37	Cabe señalar, que en los 24 procesos referidos, las emisión de medidas no se limita a una en cada proceso, puesto que existe la facultad de imponer una o varias medidas de conformidad a cada caso.
Número total de usuarios por casos de violencia intrafamiliar en el año 2020.	N/C	No cuantificable, puesto que los procesos referidos estadísticamente, se brinda por estar inmerso familiares en calidad de accionados. Más no así, se determina proceso de violencia intrafamiliar.
Número de reincidencias de casos de violencia intrafamiliar en el año 2020.	N/C	No cuantificable, puesto que los procesos referidos estadísticamente, se brinda por estar inmerso familiares en calidad de accionados. Más no así, se determina proceso de violencia intrafamiliar.
Número de consultas y llamadas por casos de violencia intrafamiliar en el año 2020.	N/C	No cuantificable, puesto que no existe una base de datos de las atenciones brindadas. Debiendo señalar además, que esta Dependencia no brinda consultoría, sino asesoramiento de los procesos en los que somos competentes para resolver.
Número total de casos por violencia intrafamiliar contra Niños/as y Adolescentes locales, en el año 2020.	N/C	



Número total de casos por violencia intrafamiliar contra las mujeres, en el año 2020.	13	Procesos en los cuales el accionado es miembro del núcleo familiar.
Número total de casos por violencia intrafamiliar contra adultos/as mayores, en el año 2020.	11	Procesos en los cuales el accionado es miembro del núcleo familiar.
Número total de casos por violencia intrafamiliar contra personas con discapacidad, en el año 2020.	N/C	
Número total de casos por violencia intrafamiliar contra hombres, en el año 2020.	8	Procesos en los cuales el accionante es un hombre Adulto Mayor.
Número de archivo de causas de violencia intrafamiliar en el año 2020.	N/C	
Número de desestimaciones de violencia intrafamiliar en el año 2020.	0	No existe procesos con desestimaciones.

Nota. - El contenido del presente informe deberá ser usado única y exclusivamente para fines educativos en el Trabajo de Titulación denominado: *“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMLA COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA”*. Particular que se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

DANIEL
ILDEFONSO
GORDILLO
ROMERO

Firmado digitalmente
por DANIEL ILDEFONSO
GORDILLO ROMERO
Fecha: 2021.08.13
11:09:24 -05'00'

Ab. Daniel Gordillo Romero

MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JCPDI



Oficio Nro. IMI-JCI-2021-00003-O

Ibarra, 13 de agosto de 2021

Asunto: SOLICITA AYUDA CON INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE LA JUNTA CANTONAL

Abogada
Mariela del Carmen De la Torre Machado
En su Despacho

De mi consideración:

En respuesta al Documento No. IMI-AC-2021-13143-E, en mi calidad de Coordinador de los Miembros Principales de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Ibarra, me permito poner en su conocimiento los datos requeridos, los mismos que se hacen constar en el Oficio No. 026-JCPDI-2021 de 12 de agosto de 2021, adjunto al presente.

Debiendo señalar a la Peticionaria que, el contenido del oficio referido deberá ser usado única y exclusivamente para fines educativos en el Trabajo de Titulación denominado: *"LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y EL PROCESO PENAL DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: REALIDADES DURANTE EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR LA PANDEMIA COVID-19, EN EL CANTÓN IBARRA"*.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

DANIEL
ILDEFONSO
GORDILLO
ROMERO

Firmado digitalmente
por DANIEL
ILDEFONSO GORDILLO
ROMERO
Fecha: 2021.08.13
11:20:58 -05'00'

Abg. Daniel Gordillo
MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JCPDNA-IBARRA

Referencias:
- IMI-AC-2021-13143-E

Anexos:
- 2021_07_16_09_16_49.pdf
- respuesta_13143-e.pdf

Anexo 8: Anexos Cifras de Fiscalía Provincial de Imbabura.

NOTICIAS DEL DELITO - VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN CANTÓN IBARRA - REGISTRADAS EN FISCALÍA (CONSUMADO Y TENTATIVA), AÑO 2020

· Fuente NDD: Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF)

· Fecha de corte 09-07-2021

ESTADO PROCESAL DE DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR

DELITO	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	TOTAL
ARTICULO	156	157	158	
ESTADO PROCESAL				
ARCHIVO ACEPTADO	0	7	0	7
ARCHIVO SOLICITADO	3	25	0	28
DICTAMEN ABSTENTIVO	1	0	0	1
DICTAMEN ACUSATORIO	3	0	0	3
INSTRUCCION FISCAL	2	1	0	3
INVESTIGACION PREVIA	33	473	1	507
SENTENCIA CONDENATORIA	8	2	1	11
SIN ESTADO	1	6	0	7
SOBRESEIMIENTO	1	0	0	1
TOTAL	52	514	2	568

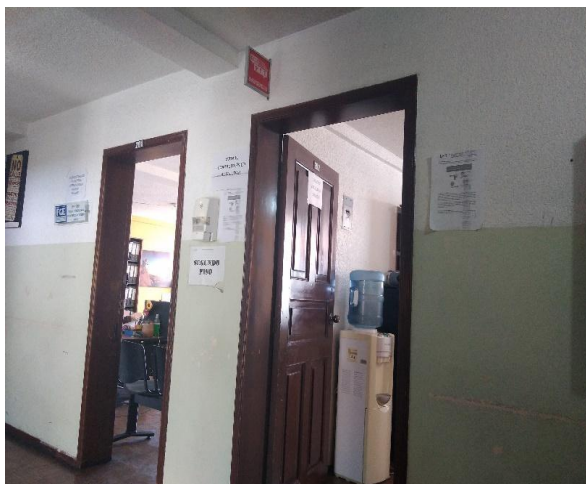
DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN EL AÑO 2020

AÑO	MES	DELITO	VIOLENCIA FÍSICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR	TOTAL
		ARTÍCULO COIP	156	157	158	
2020	ene		4	65	1	70
	feb		7	46	0	53
	mar		1	29	0	30
	abr		1	10	0	11
	may		4	18	0	22
	jun		2	46	0	48
	jul		4	44	0	48
	ago		4	44	0	48
	sep		4	64	0	68
	oct		3	42	1	46
	nov		8	47	0	55
	dic		10	59	0	69
TOTAL			52	514	2	568

Anexo 9: Lámina fotográfica de análisis de las fichas de casos en las Unidades de Violencia de género, mujer, y miembros del núcleo familiar del Cantón Ibarra.



Anexo 10: Lámina fotográfica de visita para aplicación de las entrevistas a las Fiscales de Género del Cantón Ibarra.



Anexo 11: Lámina fotográfica de las entrevistas con expertos del tema de Violencia Intrafamiliar y Autoridades.

